



COMPAÑÍA FINANCIERA ARGENTINA S.A.

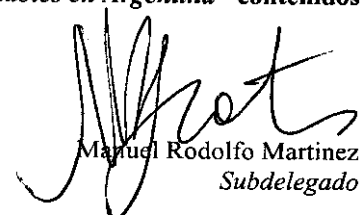
PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES A CORTO, MEDIANO Y/O LARGO PLAZO POR UN VALOR NOMINAL DE US\$ 250.000.000 (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS Y/O UNIDADES DE VALOR)

Compañía Financiera Argentina S.A. (el “Emisor”, la “Emisora”, la “Compañía”, la “Sociedad”, o “CFA”) podrá emitir periódicamente obligaciones negociables a corto, mediano y/o largo plazo, simples (no convertibles en acciones), con garantía común sobre el patrimonio del Emisor o con recurso limitado y exclusivo a determinados activos, y/o con o sin garantía especial (las “Obligaciones Negociables”), bajo el programa global de emisión de obligaciones negociables simples a corto, mediano y/o largo plazo por un valor nominal de US\$ 250.000.000 (Dólares Estadounidenses doscientos cincuenta millones) (o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor) (el “Programa”) que se describen en el presente prospecto de Programa (el “Prospecto”), denominadas en Pesos o Dólares Estadounidenses o, a opción del Emisor, en las otras monedas o unidades de valor —incluyendo Unidades de Vivienda actualizables por el Índice del Costo de la Construcción en el Gran Buenos Aires, en virtud de la Ley N° 27.271 (“UVIs”), en Unidades de Valor Adquisitivo, actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia, en virtud de la Ley N° 25.827 y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 146/2017 y sus modificatorias y complementarias (el “DNU 146/2017”) del Poder Ejecutivo Nacional (“UVAs”)— que pudieran especificarse en el suplemento de precio aplicable (cada uno de ellos, un “Suplemento de Precio”). Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones directas, generales, incondicionales del Emisor. Las Obligaciones Negociables podrán ofrecerse en clases y/o series separadas, pudiendo decidirse la reapertura de emisión cualesquiera de ellas (cada una de ellas, una “Clase” y/o “Serie”), en los montos, a los precios y bajo las condiciones determinadas en oportunidad de la emisión conforme se especifique en el Suplemento de Precio.

Este Prospecto contiene información financiera y económica actualizada correspondiente a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2022, 2021 y 2020, conforme se detalla en la sección “*Antecedentes Financieros*” del presente.

La Oferta Pública de las Obligaciones Negociables emitidas bajo el Programa ha sido autorizada mediante Resolución del directorio de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) N° 15.440 de fecha 3 de agosto de 2006, la ampliación del monto ha sido autorizada por Resolución de la CNV N° 15.848 de fecha 19 de marzo de 2008, y la prórroga del plazo de vigencia y el aumento del monto del Programa se han autorizados por la Resolución de la CNV N° 16.505 de fecha 27 enero de 2011. La segunda prórroga de la vigencia del Programa ha sido autorizada por la Resolución N° 17.958 de fecha 8 de enero de 2016 de la CNV. La última prórroga fue autorizada por la Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2020-55-APN-GE#CNV de fecha 21 de diciembre de 2020. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos por la CNV en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente Prospecto es exclusiva responsabilidad del Directorio del Emisor (el “Directorio”) y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Sociedad y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831 y modificatorias (incluyendo sin limitación a la Ley N° 27.440 de Financiamiento Productivo y al Decreto 4781/18, la “Ley de Mercado de Capitales”). El Directorio de la Compañía manifiesta, con carácter de declaración jurada que el presente Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera del Emisor y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor en relación con el presente, conforme las normas vigentes.

La Comisión Nacional de Valores no emitirá juicio sobre el carácter Social, Verde y/o Sustentable que pueda tener la emisión de tales características bajo el presente Programa. A tal fin, el Directorio se orientará por los “*Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina*” contenidos en el Anexo III del Capítulo I del Título VI de las Normas de la CNV.


Manuel Rodolfo Martínez
Subdelegado

El monto de capital máximo de todas las Obligaciones Negociables periódicamente en circulación no superará U\$S 250.000.000 (o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor, calculado como se describe en el presente), sujeto a cualquier aumento debidamente autorizado. A los fines del cómputo del monto total del Programa, el tipo de cambio a aplicar a la fecha de cada emisión, será el precio del dólar divisa "vendedor" informado por el Banco de la Nación Argentina (el "Banco Nación"). Las Obligaciones Negociables tendrán los plazos de vencimiento y los plazos y formas de amortización que se fijen en el correspondiente Suplemento de Precio, respetando los plazos mínimos y máximos que resulten aplicables de acuerdo con las normas vigentes contados a partir de su fecha de emisión original.

Las Obligaciones Negociables podrán devengar intereses a tasa fija, devengar intereses a tasa variable, no devengar intereses y ser emitidas con descuento sobre su valor nominal, y/o devengar intereses sobre la base de cualquier otro método que se indique en el Suplemento de Precio aplicable. Las Obligaciones Negociables podrán estar representadas en forma escritural, mediante títulos o certificados globales (para su depósito con depositarios autorizados por las normas vigentes de la jurisdicción que corresponda), o bajo cualquier otra forma permitida por la ley, según se especifique en el Suplemento de Precio aplicable. Las Obligaciones Negociables podrán ser subordinadas o no, emitirse con garantía común o, siempre y cuando ello sea posible en virtud de la normativa aplicable a la Compañía, emitirse con garantía especial o flotante, o estar avaladas, afianzadas o garantizadas por cualquier medio. Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas con recurso limitado y exclusivo a determinados activos de la Emisora, pudiendo constituir garantías sobre dichos activos, y sobre los cuales los acreedores tendrán únicamente recurso, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley de Obligaciones Negociables. A menos que se especifique lo contrario en el Suplemento de Precio aplicable, las Obligaciones Negociables serán obligaciones directas, incondicionales y con garantía común sobre el patrimonio del Emisor y, a excepción de las Obligaciones Negociables subordinadas y/o de Obligaciones Negociables con recurso limitado o garantía especial, serán tratadas en todo momento en igualdad de condiciones entre sí y con todas las demás obligaciones comunes presentes y futuras del Emisor que no se encuentren garantizadas ni subordinadas, ni que cuenten con privilegios y/o preferencias por disposiciones legales. En caso de emitirse Obligaciones Negociables subordinadas, el Suplemento de Precio aplicable a las mismas especificará si estarán subordinadas a todos los demás pasivos del Emisor o a los pasivos que especialmente se determinen.

Las condiciones específicas de cada Clase y/o Serie de las Obligaciones Negociables ofrecidas bajo el Programa se establecerán en el Suplemento de Precio aplicable, el cual identificará, entre otras cuestiones, en cada caso, el monto de capital total ofrecido, la tasa de interés y la oportunidad de pago de los intereses, si los hubiere, las denominaciones mínimas de negociación autorizadas, la moneda de denominación, el vencimiento, preferencia, prima, si la hubiere, cualesquier condiciones para su rescate, la garantía aplicable, en su caso, la forma de las Obligaciones Negociables, el precio de oferta inicial y cualesquier otras condiciones que pudieren resultar de aplicación respecto de la oferta y venta de dicha Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables constituyen "*Obligaciones Negociables*" bajo la Ley N° 23.576 (con sus complementarias y modificatorias, la "*Ley de Obligaciones Negociables*"), y dan derecho a los beneficios, y estarán sujetas a los requisitos de procedimiento establecidos en la misma y en la Ley de Mercado de Capitales y en las normas aplicables de la CNV (conforme Resolución General 622/2013, complementarias y modificatorias, las "*Normas de la CNV*").

El presente Programa no cuenta con calificación de riesgo. Con fecha 14 de diciembre de 2022, FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo ha asignado a la Compañía "BBB(arg)" para endeudamiento de largo plazo, y "A2(arg)" para endeudamiento de corto plazo.¹ La Sociedad podrá optar por calificar cada una de las Clases o Series de Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa, conforme lo determine en cada oportunidad en el respectivo Suplemento de Precio. En ningún caso se deberá considerar que las calificaciones que se otorgan a una Clase y/o Serie son una recomendación del Emisor, del Organizador o del Colocador (conforme se definen más adelante) para que se adquieran las Obligaciones Negociables.

EL PRESENTE PROGRAMA NO CUENTA CON CALIFICACIÓN DE RIESGO

Para obtener un análisis de ciertos factores que deben tomarse en cuenta respecto de una inversión en las Obligaciones Negociables, véase el Capítulo III, "*Factores de Riesgo*" del presente Prospecto.

La creación del Programa ha sido tratada en la Asamblea del 21 de noviembre de 2005 y la ampliación del monto del Programa (a la suma de \$ 500.000.000) ha sido aprobada en la Asamblea del 8 de octubre de 2007. La prórroga del plazo de vigencia y el aumento del monto del Programa (a la suma de U\$S 250.000.000) ha sido tratada en la Asamblea

¹ Informe disponible en https://www.fixscr.com/site/download?file=AMqR-r81jPaIsRJsynAWp274SsYl_hl.pdf

del 25 de noviembre de 2010. A su vez, la segunda prórroga de la vigencia del Programa ha sido resuelta mediante Asamblea del 17 de abril de 2015. Luego, la última prórroga de vigencia del Programa ha sido tratada en la Asamblea del 16 de noviembre de 2020. Finalmente, la actualización del Prospecto de Programa ha sido tratada en la reunión de Directorio de fecha 20 de marzo de 2023.

Las Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa serán listadas en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("ByMA"), y/o en aquellos otros mercados autorizados donde se solicitare tal autorización, tal como el Mercado Abierto Electrónico S.A. (el "MAE"), o en cualquier otro mercado autorizado del país y/o del exterior conforme se determine en el Suplemento de Precio aplicable. Las Obligaciones Negociables, si así se especificara en el Suplemento de Precio aplicable, se depositarán en Caja de Valores S.A. ("Caja de Valores") o en cualquier otro sistema de depósito colectivo. El Emisor ofrecerá las Obligaciones Negociables emitidas en virtud del Programa a través de colocadores, o agentes (el "Agente Colocador" o el "Colocador", indistintamente) y/o agentes organizadores de tales emisiones (un "Agente Organizador" o un "Organizador") que el Emisor designe oportunamente, conforme se especifique en el Suplemento de Precio aplicable. Los Colocadores y/u Organizadores serán indicados en el Suplemento de Precio correspondiente.

Los Colocadores, si así lo requiere la normativa vigente, deberán solicitar a los inversores, previo cumplimiento de la instrucción de adquisición de títulos valores en pesos para su posterior e inmediata venta en moneda extranjera o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior, la presentación de una declaración jurada manifestando que no se encuentra alcanzado por ninguna restricción legal o reglamentaria para efectuar las operaciones y/o transferencias mencionadas.

El presente Prospecto no podrá utilizarse para ofrecer las Obligaciones Negociables emitidas en virtud del Programa, a menos que estuviera acompañado por el correspondiente Suplemento de Precio. El Emisor contratará a uno o más Colocadores o agentes habilitados para efectuar la distribución de las Obligaciones Negociables. El Emisor se reserva el derecho de retirar, cancelar o modificar cualquier oferta de Obligaciones Negociables prevista en el presente Prospecto o en los Suplementos de Precio, con previo aviso por escrito.

El Prospecto y los estados financieros de la Compañía se encuentran a disposición del público inversor en su sede social sita en Victoria Ocampo 360, 4º Piso, (C1107DAB), de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la página web de la CNV www.argentina.gob.ar/cnv (la "Página Web de la CNV"), bajo el ítem "Empresas – Compañía Financiera Argentina S.A.".

Los Colocadores realizarán las actividades de colocación de las Obligaciones Negociables en Argentina en el marco de la Ley de Mercado de Capitales y en particular, de acuerdo con las Normas de la CNV y cualquier otra ley y/o reglamentación aplicable, realizando sus mejores esfuerzos para lograr una efectiva colocación por oferta pública de las Obligaciones Negociables llevando a cabo, entre otros: (i) contactos personales con potenciales inversores; (ii) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión, de ser el caso; (iii) publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (v) distribución física y/o electrónica de material de difusión, incluyendo el prospecto, suplementos de precio (a aquellos inversores que lo soliciten) e información contenida en dichos documentos; y/o (vi) reuniones informativas colectivas ("road shows") y/o individuales ("one on one") con potenciales inversores, todo lo cual se realizará de conformidad con la normativa vigente y conforme con lo que se disponga en el Suplemento de Precio.

Las Obligaciones Negociables se encuentran excluidas del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos establecido bajo la Ley N° 24.485. Tampoco cuentan con el privilegio especial acordado para los depositantes por el inciso e) del artículo 49 de la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras (la "Ley de Entidades Financieras").

CFA es una sociedad anónima constituida de acuerdo con las leyes de la República Argentina ("Argentina"), su número de CUIT es 30-53800640-4. De acuerdo con la ley argentina los accionistas limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas de acuerdo con la Ley General de Sociedades N° 19.550 (con sus modificatorias y complementarias, la "Ley General de Sociedades"). En cumplimiento de la Ley N° 25.738, ningún accionista de la Compañía, ya sea extranjero o nacional, responde en exceso de la citada integración accionaria, por obligaciones emergentes de las operaciones concertadas por la Sociedad. Véase el Capítulo VI "Estructura de la Compañía, Accionistas y Partes Relacionadas", punto e) "Marco Regulatorio" del presente Prospecto.

Para obtener un análisis de ciertos factores que deben tomarse en cuenta respecto de una inversión en las Obligaciones Negociables, véase el Capítulo III, "Factores de Riesgo" en el presente Prospecto.

EL EMISOR DECLARA BAJO JURAMENTO QUE SUS BENEFICIARIOS FINALES, Y LAS PERSONAS

FÍSICAS O JURÍDICAS QUE TENGAN COMO MÍNIMO EL 10% (DIEZ) POR CIENTO DE SU CAPITAL O DE LOS DERECHOS A VOTO, O QUE POR OTROS MEDIOS EJERZAN EL CONTROL FINAL, DIRECTO O INDIRECTO SOBRE EL MISMO, NO REGISTRAN CONDENAS POR DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO NI FIGURAN EN LAS LISTAS DE TERRORISTAS Y ORGANIZACIONES TERRORISTAS EMITIDAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS.

De conformidad con la Resolución General N° 917/2021 de la CNV, la Sociedad oportunamente informará en cada Suplemento de Precio aplicable, de corresponder, si las Obligaciones Negociables a emitirse gozarán de los beneficios impositivos dispuestos por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 621/2021.

El presente Prospecto está fechado el 11 de mayo de 2023


Manuel Rodolfo Martínez
Subdelegado

CONSIDERACIONES PREVIAS

De acuerdo con la Sección II del Capítulo VI de la Ley de Mercado de Capitales los emisores de valores, junto con los integrantes de los órganos de administración y de fiscalización (éstos últimos en materia de su competencia), y en su caso los oferentes de los valores con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores negociables, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV. Las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores, o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores negociables deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley de Obligaciones Negociables, los Directores y Síndicos de la Sociedad son ilimitada y solidariamente responsables por los perjuicios que la violación de las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables produzca a los obligacionistas.

La información contenida en este Prospecto ha sido suministrada por el Emisor y por otras fuentes identificadas a lo largo del mismo.

No se ha autorizado a persona alguna para dar información o realizar declaraciones no contenidas en el presente o que no sean compatibles con el mismo o con la demás información que el Emisor pudiera haber suministrado en relación con las Obligaciones Negociables, por lo que de recibirse tal información o declaración, no podrá considerarse que ha sido autorizada por el Emisor o el Agente Organizador y/o el Agente Colocador y/o los intermediarios autorizados.

AL TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LOS EVENTUALES INVERSORES DEBERÁN BASARSE EN SU PROPIO ANÁLISIS DE LA COMPAÑÍA Y DE LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE OFERTA PÚBLICA, INCLUYENDO LOS MÉRITOS Y RIESGOS INVOLUCRADOS. AL RECIBIR ESTE PROSPECTO, USTED RECONOCE QUE (A) NO HA EMPLEADO AL AGENTE COLOCADOR U OTRAS PERSONAS VINCULADAS AL MISMO EN RELACIÓN CON SU INVESTIGACIÓN DE LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO PARA TOMAR SU DECISIÓN DE INVERSIÓN Y QUE (B) NADIE HA SIDO AUTORIZADO A DAR INFORMACIÓN O PARA HACER DECLARACIÓN ALGUNA REFERIDA A LA COMPAÑÍA O A LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES DISTINTAS DE LAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE PROSPECTO Y QUE, SI SE HICIERAN, LA INFORMACIÓN O DECLARACIÓN EMITIDA NO SERÍA CONSIDERADA COMO AUTORIZADA POR LA COMPAÑÍA, EL AGENTE ORGANIZADOR O EL AGENTE COLOCADOR. CONFORME SE ESTABLEZCA EN EL SUPLEMENTO DE PRECIO, EL AGENTE COLOCADOR SE RESERVA EL DERECHO DE RECHAZAR OFERTAS DE COMPRA QUE OPORTUNAMENTE SE REALICEN, ASÍ COMO EL DERECHO DE ADJUDICAR UN NÚMERO MENOR DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES QUE EL NÚMERO DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES OFRECIDO EN EL SUPLEMENTO DE PRECIO.

El Emisor no emitirá Obligaciones Negociables al portador en tanto subsista la prohibición establecida por la Ley N° 24.587 y sus modificatorias (la "Ley de Nominatividad") hacia las empresas privadas argentinas.

En relación con la emisión de las Obligaciones Negociables, los Agentes Colocadores y los Agentes Organizadores que participen en la colocación y distribución de cada clase y/o serie de Obligaciones Negociables a ser emitidas bajo el Programa podrán realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de dichas obligaciones negociables conforme con el Artículo 12 de la Sección IV del Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV y demás normas vigentes (las cuales podrán ser suspendidas y/o interrumpidas en cualquier momento). Las operaciones de estabilización deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

- no podrán extenderse más allá de los primeros 30 días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria de las correspondientes obligaciones negociables en el mercado;
- sólo podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar las alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien las obligaciones negociables que han sido objeto de colocación primaria por medio del sistema de formación de libro o por subasta o licitación pública;
- ninguna operación de estabilización que se realice en el período autorizado podrá efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se hayan negociado las obligaciones negociables en cuestión en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con la organización, distribución y colocación;

- los agentes que realicen operaciones en los términos antes indicados deberán informar a los mercados la individualización de las mismas. Los mercados deberán hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.

RESTRICCIONES A LA VENTA

Ni este Prospecto ni cualquier Suplemento de Precio constituye una oferta de, ni una invitación a comprar cualquiera de las Obligaciones Negociables en cualquier jurisdicción en que dicha oferta o invitación pudiera ser ilegal o estar restringida por ley.

La distribución de este Prospecto y de cualquier Suplemento de Precio, así como la oferta y venta de las Obligaciones Negociables en ciertas jurisdicciones pueden estar restringidas por ley. La Compañía insta a las personas que tengan acceso a este Prospecto a informarse sobre tales restricciones y respetarlas. En particular, existen restricciones a la oferta y venta de las Obligaciones Negociables en el Reino Unido y en los Estados Unidos de América.

No se ha iniciado ni se iniciará tramitación alguna en otra jurisdicción que no sea Argentina a fin de obtener autorización de oferta pública de las Obligaciones Negociables o la posesión o distribución de este Prospecto, o cualquier otro material de venta relacionado con las Obligaciones Negociables en país o jurisdicción alguna donde sea necesaria una tramitación a tal efecto. El Emisor y cualquier Agente Colocador de las Obligaciones Negociables deberán cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables en todas aquellas jurisdicciones en las cuales adquieran, ofrezcan, vendan o entreguen Obligaciones Negociables, o aquéllas en las que tengan en posesión o distribuyan cualquier prospecto preliminar o prospecto o cualquier modificación o suplemento del mismo.

DEFINICIONES

Los términos definidos se utilizan indistintamente en plural y en singular. A su vez, a los fines de este Prospecto, "Argentina" significa la República Argentina, "Gobierno Nacional" o "Gobierno Argentino" o "Gobierno" se refiere al Gobierno de la Nación Argentina, "Pesos", "Ps." o el símbolo "\$" significa la moneda de curso legal en la Argentina, "Estados Unidos" significa los Estados Unidos de América, "Dólares" o "US\$" o "U\$" o "Dólares Estadounidenses" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos, y "Banco Central" o "BCRA" significa Banco Central de la República Argentina. "Obligaciones Negociables" significan las obligaciones negociables emitidas en el marco del presente Prospecto. Las referencias a cualquier norma contenida en el presente Prospecto son referencias a las normas en cuestión incluyendo sus modificatorias y reglamentarias.

INFORMACIÓN SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

El sistema argentino de prevención del lavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo ("PLAFT") se encuentra vinculado con el proceso de adopción de los estándares normativos internacionales y las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional ("GAFI"). El 13 de abril de 2000, el Congreso sancionó la Ley N° 25.246, modificada y/o complementada, entre otras normas, por las Leyes N° 26.087, 26.119, 26.268, 26.683, 26.831, 26.860, 27.260, 27.304, 27.440, 27.446, 27.508 y Decreto DNU 27/2018 (la "Ley de Prevención del Lavado de Activos") que, entre otras cuestiones, reformó el Código Penal Argentino tipificando el delito de lavado de activos y la Ley N° 26.734 tipificó el delito de financiación del terrorismo. La Ley de Prevención del Lavado de Activos se encuentra actualmente reglamentada por el Decreto N° 290/2007 (modificado por el Decreto N° 1936/2010 y por el Decreto N° 1025/2016 y/o complementado a su vez por los Decretos N° 146/2016 y 360/2016, siendo este último modificado por el Decreto N° 331/2019, entre otras normas). La República Argentina también ha aprobado y ratificado, entre otras, a la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas o Convención de Viena de 1988 (Ley N° 24.072), la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional o Convención de Palermo de 2001 (Ley N° 25.632), la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción o Convención de Mérida de 2003 (Ley N° 26.097), la Convención Interamericana contra la corrupción (Ley N° 24.759) y el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (Ley N° 26.024), la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales o Convención OCDE sobre soborno transnacional (Ley N° 25.319), la Convención Interamericana contra el Terrorismo (Ley N° 26.023); aprobación de las Resolución 1267 (1999) y 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ("CSNU") por los Decretos 253/2000 y 1235/2001 respectivamente, como así también la publicidad de las Resoluciones del CSNU dispuesta por el Decreto 1521/2004, modificado y/o complementado mediante el Decreto N° 1867/2014.

La Ley de Prevención del Lavado de Activos creó la Unidad de Información Financiera ("UIF"), organismo que funciona con autonomía y autarquía financiera dentro de la órbita del Ministerio de Economía de la Nación, luego de

la modificación operada el Decreto N° 7/2019 que modificó la Ley de Ministerios. La UIF tiene a su cargo el análisis, el tratamiento y la transmisión de información con el fin de prevenir e impedir el lavado de activos y financiación del terrorismo.

Adicionalmente, la Ley Antilavado establece que cuando el órgano o ejecutor de una persona jurídica hubiera faltado al deber de guardar secreto en los términos de la mencionada ley, la persona jurídica será pasible de multa de \$ 50.000 a \$ 500.000.

La Ley N° 26.683 creó un nuevo título en el libro segundo del Código Penal denominado "Delitos contra el orden económico y financiero", incorporando, entre otros los artículos 303 y 304. El artículo 303 establece:

- 1) *"Será reprimido con prisión de tres (3) a diez (10) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación, el que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de pesos trescientos mil (\$300.000), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí.*
- 2) *La pena prevista en el inciso 1 será aumentada en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo, en los siguientes casos:*
 - a) *Cuando el autor realizare el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza;*
 - b) *Cuando el autor fuera funcionario público que hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones. En este caso, sufrirá además pena de inhabilitación especial de tres (3) a diez (10) años. La misma pena sufrirá el que hubiere actuado en ejercicio de una profesión u oficio que requirieran habilitación especial.*
- 3) *El que recibiere dinero u otros bienes provenientes de un ilícito penal, con el fin de hacerlos aplicar en una operación de las previstas en el inciso 1, que les dé la apariencia posible de un origen lícito, será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años.*
- 4) *Si el valor de los bienes no superare la suma indicada en el inciso 1, el autor será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años.*
- 5) *Las disposiciones de este artículo regirán aun cuando el ilícito penal precedente hubiera sido cometido fuera del ámbito de aplicación espacial de este Código, en tanto el hecho que lo tipificara también hubiera estado sancionado con pena en el lugar de su comisión.*

Por su parte, el artículo 304 establece:

"Cuando los hechos delictivos previstos en el artículo precedente hubieren sido realizados en nombre, o con la intervención, o en beneficio de una persona de existencia ideal, se impondrán a la entidad las siguientes sanciones conjunta o alternativamente:

1. *Multa de dos (2) a diez (10) veces el valor de los bienes objeto del delito.*
2. *Suspensión total o parcial de actividades, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años.*
3. *Suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos o en cualquier otra actividad vinculada con el Estado, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años.*
4. *Cancelación de la personería cuando hubiese sido creada al solo efecto de la comisión del delito, o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad.*
5. *Pérdida o suspensión de los beneficios estatales que tuviere.*
6. *Publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona jurídica.*

Para graduar estas sanciones, los jueces tendrán en cuenta el incumplimiento de reglas y procedimientos internos, la omisión de vigilancia sobre la actividad de los autores y partícipes, la extensión del daño causado, el monto de dinero involucrado en la comisión del delito, el tamaño, la naturaleza y la capacidad económica de la persona jurídica.

Cuando fuere indispensable mantener la continuidad operativa de la entidad, o de una obra, o de un servicio en particular, no serán aplicables las sanciones previstas por el inciso 2 y el inciso 4”.

Asimismo, la Ley N° 26.734 incorporó el artículo 41 quinquies y el artículo 306. El artículo 41 quinquies establece:

“Cuando alguno de los delitos previstos en este Código hubiere sido cometido con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo, la escala se incrementará en el doble del mínimo y el máximo.

Las agravantes previstas en este artículo no se aplicarán cuando el o los hechos de que se traten tuvieren lugar en ocasión del ejercicio de derechos humanos y/o sociales o de cualquier otro derecho constitucional”.

El artículo 306, por su parte, dispone:

- 1) *“Será reprimido con prisión de cinco (5) a quince (15) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación, el que directa o indirectamente recolectare o proveyere bienes o dinero, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte:*
 - a) *Para financiar la comisión de un delito con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies;*
 - b) *Por una organización que cometa o intente cometer delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies;*
 - c) *Por un individuo que cometa, intente cometer o participe de cualquier modo en la comisión de delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies.*
- 2) *Las penas establecidas se aplicarán independientemente del acaecimiento del delito al que se destinara el financiamiento y, si éste se cometiere, aún si los bienes o el dinero no fueran utilizados para su comisión.*
- 3) *Si la escala penal prevista para el delito que se financia o pretende financiar fuera menor que la establecida en este artículo, se aplicará al caso la escala penal del delito que se trate.*
- 4) *Las disposiciones de este artículo regirán aun cuando el ilícito penal que se pretende financiar tuviere lugar fuera del ámbito de aplicación espacial de este Código, o cuando en el caso del inciso b) y c) la organización o el individuo se encontraren fuera del territorio nacional, en tanto el hecho también hubiera estado sancionado con pena en la jurisdicción competente para su juzgamiento”.*

La Ley de Prevención del Lavado de Activos establece que: (a) la obligación de guardar el secreto bancario, fiscal, bursátil o profesional, o los compromisos legales o contractuales de confidencialidad no excusan a los sujetos obligados del cumplimiento de la obligación de proveer información a la UIF, en el marco del análisis de un reporte de operación sospechosa (artículo 14); (b) cuando la UIF haya agotado el análisis de la operación reportada y surgieren elementos de convicción suficientes para confirmar su carácter de sospechosa de lavado de activos o de financiación del terrorismo, ello será comunicado al Ministerio Público a fines de establecer si corresponde ejercer la acción penal. Cuando la operación reportada se encuentre vinculada con hechos bajo investigación en una causa penal, la UIF podrá comunicar su sospecha directamente al juez interviniente (artículo 19).

Mediante el Decreto N° 360/2016, posteriormente modificado y/o complementado, mediante el Decreto 331/2019, se creó el “Programa de Coordinación Nacional para el Combate del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo”, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. A través del Decreto se otorgó la misión de reorganizar, coordinar y fortalecer el sistema nacional antilavado de activos y contra la financiación del terrorismo, en atención a los riesgos concretos que puedan tener impacto en el territorio nacional y a las exigencias globales de mayor efectividad en el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones internacionales establecidas por las Convenciones de las Naciones Unidas y los estándares del GAFI, las mencionadas funciones serán ejercidas por el Comité de Coordinación para la prevención y lucha contra el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva. El Decreto también encomendó ejercer funciones del Programa a un

Coordinador Nacional, quien deberá tener un reconocido prestigio en la materia y que, a su vez, coordinará la actuación del Comité previamente mencionado. Asimismo, facultó al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para ejercer como autoridad central del Estado Nacional para realizar la coordinación interinstitucional de todos los organismos y entidades del sector público y privado con competencia en esta materia, mientras que reservó a la UIF la capacidad de realizar actividades de coordinación operativa en el orden nacional, provincial y municipal en lo estrictamente atinente a su competencia de organismo de información financiera.

La UIF está facultada para, entre otras cosas, solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, a cualquier organismo público, nacional, provincial o municipal, y a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, todos los cuales estarán obligados a proporcionarlos dentro del término que se les fije, aplicar las sanciones previstas en el Capítulo IV de la Ley de Prevención de Lavado de Activos y solicitar al Ministerio Público que éste requiera al juez competente el allanamiento de lugares públicos o privados, la requisa personal y el secuestro de documentación o elementos útiles para la investigación.

El marco legal de la legislación contra el lavado de activos también asigna deberes de información y control a ciertas entidades del sector privado, tales como bancos, intermediarios, compañías financieras y aseguradoras, en su calidad de sujetos obligados. De acuerdo con la Ley Antilavado y las Resoluciones vigentes de la UIF y del Banco Central de la República Argentina ("BCRA"), dichas entidades tienen las obligaciones de, entre otras, registrarse ante la UIF, obtener documentación que pruebe irrefutablemente la identidad del cliente y cualquier otra información vinculada con las operaciones; conocer a los clientes aplicando un enfoque basado en riesgos, reportar cualquier actividad u operación sospechosa; mantener la confidencialidad respecto de clientes y terceros en cualquier actividad de monitoreo, relacionada con un procedimiento de conformidad con la Ley de Prevención del Lavado de Activos; producir reportes de operaciones sospechosas periódicamente. La Resolución N° 30-E/2017 de la UIF en su artículo 2 define a los clientes de manera amplia, como toda persona humana o jurídica o estructura legal sin personería jurídica, con la que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial. En ese sentido, es cliente el que desarrolla una vez, ocasionalmente o de manera habitual, operaciones con los sujetos obligados.

Mediante esta Resolución, se obliga a las entidades financieras sujetas a la Ley N° 21.526, a las entidades sujetas al régimen de la Ley N° 18.924 y a las personas físicas o jurídicas autorizadas por el BCRA para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional a adoptar medidas adicionales racionales a fin de identificar a los beneficiarios y/o clientes, asegurarse que la información que reciben es completa y exacta y hacer un seguimiento reforzado sobre las operaciones en que participan, entre otras medidas. Se pone énfasis en la aplicación de políticas "Conozca a su cliente" por las cuales antes de iniciar la relación comercial o contractual con los clientes deben identificarlos, cumplir con lo dispuesto en la Resolución N° 134/2018 de la UIF sobre personas expuestas políticamente, lo dispuesto en la Resolución 29/2013 con respecto a verificar que los clientes no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas y solicitar información sobre los productos a utilizar y los motivos de su elección. Respecto de la detección de operaciones inusuales o sospechosas cuando un sujeto obligado detecta una operación que considera inusual, deberá profundizar el análisis de dicha operación con el fin de obtener información adicional, dejando constancia y conservando documental de respaldo y haciendo el reporte correspondiente en un plazo máximo de 150 (ciento cincuenta) días corridos y debe reportar el hecho o la operación dentro de los 15 días corridos contados desde que el sujeto obligado hubiere calificado el hecho o la operación como sospechosa y en 48 (cuarenta y ocho) horas en caso de que dicha operación esté relacionada con el financiamiento al terrorismo.

Con respecto a las PEP extranjeras, la Resolución 128/2019 de la UIF incorpora al artículo 6 de la Resolución UIF 134/2018: "Las PEP extranjeras son consideradas de alto riesgo, en consecuencia deberán ser objeto de medidas de debida diligencia reforzada, salvo en los casos de PEP de Organizaciones Internacionales en los que se deberá determinar el nivel de riesgo y, en su caso, se deberán aplicar medidas de debida diligencia adecuadas y proporcionales al riesgo asociado y la operación u operaciones involucradas."

En la Resolución N° 21-E/2018 de la UIF, se establecen medidas y procedimientos a observar en el mercado de capitales con relación con la comisión de los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo, introduciendo aclaraciones y modificaciones a la normativa aplicable, incluyendo a los las personas jurídicas, contempladas en el inciso 22 del artículo 20 de la Ley de Prevención del Lavado de Activos, que actúan como fiduciarios financieros cuyos valores fiduciarios cuentan con autorización de oferta pública de la Comisión Nacional de Valores ("CNV"). La norma vigente replica la Resolución N° 30-E/2017 en lo referente a la información a requerir y las medidas de identificación de clientes a ser llevadas a cabo por parte de los sujetos obligados a informar, la conservación de la documentación, recaudos que deben tomarse y plazos para reportar operaciones sospechosas, políticas y procedimientos para prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo. También se describen operaciones

o conductas que, si bien por sí mismas o por su sola realización o tentativa no son operaciones sospechosas, constituyen un ejemplo de transacciones que podrían ser utilizadas para el lavado de activos de origen delictivo y la financiación del terrorismo, por lo que, la existencia de uno o más de los factores descriptos deben ser considerados como una pauta para incrementar el análisis de la transacción.

Asimismo, todos los Sujetos Obligados –o su mayoría, según el caso– se encuentran alcanzados por la Resolución UIF N° 29/2013 (sobre prevención de la financiación del terrorismo); la Resolución UIF N° 134/2018, sobre Personas Expuestas Políticamente); la Resolución UIF N° 50/2011, la Resolución UIF N° 51/2011 y modificatorias y/o complementarias (sobre registración de Sujetos Obligados, oficiales de cumplimiento y reporte on-line de operaciones sospechosas); la Resolución UIF N° 70/2011 (sobre reporte sistemático de operaciones); la Resolución UIF N° 3/2014 (sobre reporte de registración); la Resolución UIF N° 300/2014 (sobre reporte de monedas virtuales); y la Resolución UIF N° 92/2016 (vinculada al régimen de sinceramiento fiscal).

Mediante Resolución UIF N° 229/2014 se dispuso el deber de colaborar del BCRA, la CNV, la Superintendencia de Seguros de la Nación y el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social con la UIF a efectos de evaluar el cumplimiento, por parte de los sujetos obligados que se encuentren sujetos a su contralor, de las obligaciones establecidas por la Ley de Prevención del Lavado de Activos, la normativa dictada por la UIF y por las disposiciones complementarias que se dicten en su consecuencia por los propios organismos. Asimismo, la Resolución UIF N° 229/2014 otorga facultades a los organismos de contralor con el objeto de supervisar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, como así también autoriza a dichos organismo a disponer las medidas y acciones correctivas que estimen necesarias a los fines de corregir y mejorar los procedimientos de cumplimiento en materia de prevención del lavado de activos y de financiación del terrorismo de los sujetos obligados.

El 11 de enero de 2017, la UIF emitió la Resolución N° 4/17 (la “Resolución 4/17”) que dispone que los sujetos obligados comprendidos en los incisos 1, 4 y 5 del artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, podrán aplicar medidas de debida diligencia especial de identificación a inversores extranjeros y nacionales en la República Argentina al momento de solicitar la apertura a distancia de las cuentas especiales de inversión para lo cual deberán cumplir con los requisitos dispuestos en la mencionada resolución. La debida diligencia especial establecida en la Resolución 4/17 al inicio de la relación comercial no exime a los sujetos obligados mencionados de realizar el monitoreo y seguimiento de las operaciones durante el transcurso de dicha relación con un enfoque basado en riesgo. A su vez, para la apertura de cuentas corrientes especiales de inversión solicitadas por agentes de liquidación y compensación (los “ALyC”), sujetos obligados en los términos del artículo 20 incisos 4 y 5 de la Ley de Prevención del Lavado de Activos, la entidad financiera local deberá cumplir con la normativa vigente en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, cuando haya realizado la debida diligencia sobre el respectivo ALyC, siendo responsables por la debida diligencia de sus clientes. La Resolución N° 4/17 dispone que el supuesto referido no exime a las entidades financieras de realizar un monitoreo y seguimiento de las operaciones durante el transcurso de la relación con su cliente (el ALyC) con un enfoque basado en riesgo.

El 19 de octubre de 2021, la UIF emitió la Resolución N° 112/21 que establece las medidas y procedimientos que los Sujetos Obligados enumerados en el artículo 20 de la Ley 25.246 con sus modificatorias, deberán observar para identificar al Beneficiario/a Final. En este sentido, define la figura del Beneficiario Final como “Beneficiario/a Final: será considerado Beneficiario/a Final a la/s persona/s humana/s que posea/n como mínimo el diez por ciento (10 %) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión, un patrimonio de afectación y/o de cualquier otra estructura jurídica; y/o a la/s persona/s humana/s que por otros medios ejerza/n el control final de las mismas. Se entenderá como control final al ejercido, de manera directa o indirecta, por una o más personas humanas mediante una cadena de titularidad y/o a través de cualquier otro medio de control y/o cuando, por circunstancias de hecho o derecho, la/s misma/s tenga/n la potestad de conformar por sí la voluntad social para la toma de las decisiones por parte del órgano de gobierno de la persona jurídica o estructura jurídica y/o para la designación y/o remoción de integrantes del órgano de administración de las mismas. Cuando no sea posible individualizar a aquella/s persona/s humana/s que revista/n la condición de Beneficiario/a Final conforme a la definición precedente, se considerará Beneficiario/a Final a la persona humana que tenga a su cargo la dirección, administración o representación de la persona jurídica, fideicomiso, fondo de inversión, o cualquier otro patrimonio de afectación y/o estructura jurídica, según corresponda. Ello, sin perjuicio de las facultades de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA para verificar y supervisar las causas que llevaron a la no identificación de el/la Beneficiario/a Final en los términos establecidos en los párrafos primero y segundo del presente artículo. En el caso de los contratos de fideicomisos y/u otras estructuras jurídicas similares nacionales o extranjeras, se deberá individualizar a los beneficiarios finales de cada una de las partes del contrato.” Además de definir la figura de Beneficiario Final, la Resolución N° 112/2021 fija la obligación de todos los Sujetos Obligados de identificar los Beneficiarios Finales de todos sus clientes, sin importar el nivel de riesgo que estos representen y mantener actualizada

esta información. Por último, se estableció (Artículo 9) que la falta de identificación de los Beneficiarios Finales de un Cliente -datos falsos, incompletos o erróneos- puede considerarse una infracción grave pasible de sanción en los términos de lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley N° 25.246 (Régimen Penal Administrativo) con sus modificatorias. Por su parte, la Resolución UIF 6/2022 modificó la Resolución UIF 21/2018 y habilitó a los Sujetos Obligados a requerir información fiscal y tributaria de sus clientes para la confección de los perfiles transaccionales.

Asimismo, los Sujetos Obligados mencionados deben cumplir lo dispuesto en el Decreto N° 918/2012 y Resolución UIF N° 29/2013. El artículo 1° de esa Resolución establece que los Sujetos Obligados enumerados en el artículo 20 de la Ley de Prevención del Lavado de Activos deberán reportar, sin demora alguna, como operación sospechosa de financiación del terrorismo a las operaciones realizadas o tentadas en las que se constate alguna de las siguientes circunstancias: inciso 1.a) Que los bienes o dinero involucrados en la operación fuesen de propiedad directa o indirecta de una persona física o jurídica o entidad designada por el CSNU de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas, o sean controlados por ella; b) Que las personas físicas o jurídicas o entidades que lleven a cabo la operación sean personas designadas por el CSNU de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas; c) Que el destinatario o beneficiario de la operación sea una persona física o jurídica o entidad designada por el CSNU de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas; e inciso 2) Que los bienes o dinero involucrados en la operación pudiesen estar vinculados con la financiación del terrorismo o con actos ilícitos cometidos con finalidad terrorista, en los términos de los artículos 41 quinquies y 306 del Código Penal. Asimismo, en los casos que la resolución que disponga el congelamiento administrativo de bienes o dinero se hubiera motivado en alguna de las circunstancias expuestas en el artículo 1° inciso 1) de la Resolución UIF 29/2013, la misma regirá mientras las personas físicas o jurídicas o entidades designadas por el CSNU de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas, permanezca en el citado listado, o hasta tanto sea revocada judicialmente. Si la resolución que dispone el congelamiento administrativo de bienes o dinero se hubiera motivado en alguna de las circunstancias expuestas en el artículo 1° inciso 2) de la Resolución UIF 29/2013, la medida se ordenará por un plazo no mayor a seis (6) meses prorrogables por igual término, por única vez. Cumplido el plazo, y de no mediar resolución judicial en contrario, el congelamiento cesará.

Por otro lado, el artículo 24 de la Ley de Prevención de Lavado de Activos dispone bajo el acápite “Régimen penal administrativo”:

- 1) *La persona que actuando como órgano o ejecutor de una persona jurídica o la persona de existencia visible que incumpla alguna de las obligaciones ante la Unidad de Información Financiera (UIF) creada por esta ley, será sancionada con pena de multa de una (1) a diez (10) veces del valor total de los bienes u operación a los que se refiera la infracción, siempre y cuando el hecho no constituya un delito más grave.*
- 2) *La misma sanción será aplicable a la persona jurídica en cuyo organismo se desempeñare el sujeto infractor.*
- 3) *Cuando no se pueda establecer el valor real de los bienes, la multa será de diez mil pesos (\$10.000) a cien mil pesos (\$100.000).*
- 4) *La acción para aplicar la sanción establecida en este artículo prescribirá a los cinco (5) años, del incumplimiento. Igual plazo regirá para la ejecución de la multa, computados a partir de que quede firme el acto que así la disponga.*
- 5) *El cómputo de la prescripción de la acción para aplicar la sanción prevista en este artículo se interrumpirá: por la notificación del acto que disponga la apertura de la instrucción sumarial o por la notificación del acto administrativo que disponga su aplicación”.*

Asimismo, el BCRA ha emitido su propia normativa relativa a la “Prevención del Lavado de Activos, del Financiamiento del Terrorismo y otras Actividades Ilícitas”, siendo la última modificación efectuada al Texto Ordenado de dicha normativa dispuesta por la Comunicación “A” 6709.

Con el dictado de la Resolución General 622/2013 (nuevo texto ordenado de las Normas de la CNV) y normas modificatorias, y, en especial, con el Título XI “Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo” de dicha Resolución, se adecuaron las Normas de la CNV a las disposiciones legales vigentes, aprobando la inclusión de la “Guía de transacciones inusuales o sospechosas en la órbita del Mercado de Capitales (lavado de activos y financiación del terrorismo)” a las Normas.

El citado Título XI de las Normas de la CNV establece que los sujetos obligados deberán observar lo establecido en la Ley de Prevención del Lavado de Activos, en las normas reglamentarias emitidas por la UIF y en ese capítulo de las normas. Según esta normativa, modificada por Resolución General N° 692/2017 y 767/2018, a partir de la entrada

en vigencia de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, se entenderá que dentro de la categoría de sujetos obligados que actúan en el ámbito del mercado de capitales, mencionados en los incisos 4) y 5) del artículo 20 de la Ley de Prevención del Lavado de Activos, se encuentran comprendidos los Agentes de Liquidación y Compensación, los Agentes de Negociación, las Sociedades Gerentes de Fondos Comunes de Inversión y las Cámaras Compensadoras. Asimismo, serán considerados sujetos obligados —que actúan en el ámbito del mercado de capitales— los mencionados en el inciso 22 del artículo 20 de la Ley de Prevención del Lavado de Activos en tanto intervengan en fideicomisos financieros registrados en la CNV. Los sujetos obligados deberán observar lo establecido en la Ley N° 25.246 y modificatorias, en las normas reglamentarias emitidas por la UIF y en la presente reglamentación. Ello incluye los decretos del Poder Ejecutivo Nacional referidos a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en la lucha contra el terrorismo, y el cumplimiento de las Resoluciones (con sus respectivos Anexos) del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Por otra parte, en virtud de la condición de “sujeto obligado” de la CNV conforme lo dispuesto en el artículo 20 inciso 15 de la Ley de Prevención del Lavado de Activos, de acuerdo con lo exigido en el artículo 21 inciso a) de la citada ley y en el marco de las reglamentaciones dictadas por la UIF aplicables a la CNV, las sociedades emisoras deberán verificar el origen lícito de los fondos involucrados en aportes de capital, aportes irrevocables a cuenta de futuras emisiones de acciones o préstamos significativos que reciban, como así también la identidad de los sujetos involucrados en dichas operaciones.

De conformidad con los términos del Título XI de las Normas de la CNV, los sujetos obligados tienen reguladas específicas modalidades de pago y procedimientos de control para la recepción y entrega de fondos de y hacia clientes. Asimismo, los sujetos obligados sólo podrán dar curso a operaciones en el ámbito de la oferta pública de valores negociables, contratos a término, futuros u opciones de cualquier naturaleza y otros instrumentos y productos financieros, cuando sean efectuadas u ordenadas por sujetos constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o estados asociados, que no sean considerados como No Cooperantes o de Alto Riesgo por el Grupo de Acción Financiera (GAFI).

Por estas razones, podría ocurrir que uno o más participantes en el proceso de colocación y emisión de las Obligaciones Negociables, tales como los Colocadores se encuentren obligados a recolectar información vinculada con los suscriptores de Obligaciones Negociables e informar a las autoridades operaciones que parezcan sospechosas o inusuales, o a las que les falten justificación económica o jurídica, o que sean innecesariamente complejas, ya sea que fueren realizadas en oportunidades aisladas o en forma reiterada.

En el marco del régimen de sinceramiento fiscal establecido en la Ley 27.260, la UIF emitió la Resolución N° 92/2016, en virtud de la cual se estableció que los sujetos obligados debían implementar, a tales efectos un sistema de gestión de riesgos. Asimismo, en caso de detectarse operaciones sospechosas hasta el 31 de marzo de 2017, en el contexto del mencionado régimen legal, deberán reportarlas en un apartado denominado “ROS SF”, en referencia al reporte de operación sospechosa a darse en el marco del régimen de sinceramiento fiscal. Dicho reporte deberá ser debidamente fundado y contener una descripción de las circunstancias por las cuales se considera que la operación tiene carácter de sospechosa, en el marco del régimen de sinceramiento fiscal, y revelar un adecuado análisis de la operatoria y el perfil del cliente (en este caso, no resultan necesarios los requerimientos referidos a información y documentación tributaria).

A los efectos de suscribir las Obligaciones Negociables, los oferentes deberán suministrar toda aquella información y documentación que deban presentar o sea requerida por los Colocadores y/o las Co-Emisoras para el cumplimiento de, entre otras, las normas sobre PLAFT emanadas de la UIF o establecidas por la CNV o el BCRA.

Para un análisis más exhaustivo del régimen de prevención, represión y lucha contra el lavado de activos y financiación del terrorismo vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales la normativa vigente y aplicable, a cuyo efecto los interesados podrán consultar su texto actualizado en la página del boletín oficial de la república argentina o en www.infoleg.gob.ar, en el sitio web de la UIF – www.argentina.gob.ar/uif y/o en la Página Web de la CNV (<https://www.argentina.gov.ar/cnv>).

ÍNDICE

I. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR	14
II. DATOS ESTADÍSTICOS Y PROGRAMA PREVISTO PARA LA OFERTA	21
III. FACTORES DE RIESGO	26
IV. POLÍTICAS DE LA EMISORA	44
V. INFORMACIÓN SOBRE DIRECTORES O ADMINISTRADORES, GERENTES Y MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN	45
VI. ESTRUCTURA DE LA COMPAÑÍA, ACCIONISTAS Y PARTES RELACIONADAS	51
VII. ACTIVOS FIJOS Y SUCURSALES DE LA EMISORA	65
VIII. ANTECEDENTES FINANCIEROS	66
IX. DE LA OFERTA, EL LISTADO Y LA NEGOCIACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ...	81
X. INFORMACIÓN ADICIONAL	99


Manuel Rodolfo Martinez
Subdelegado

I. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR

a) Historia y desarrollo del Emisor

CFA es una sociedad anónima constituida de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Sociedades que tiene por objeto actuar como compañía financiera en los términos de la Ley de Entidades Financieras, sus modificatorias, y demás disposiciones que al respecto dicte el BCRA u otras autoridades u organismos competentes.

Es una compañía líder argentina en el otorgamiento de préstamos a nivel minorista, focalizándose en el área de préstamos personales de consumo bajo distintas modalidades. En ese marco, CFA otorga préstamos personales sin garantías y tarjetas de crédito dentro del territorio argentino, principalmente a través de sus oficinas de "Efectivo Sí", entidades intermedias (mutuales, sindicatos, cooperativas, etc.) y mediante la financiación de compras a través de comercios adheridos.

La Sociedad, antes de adoptar su actual denominación en el año 1995, tuvo diferentes denominaciones sociales. Fue constituida originariamente bajo la denominación "Río de la Plata Sociedad Anónima Comercial y de Financiaciones" el 16 de agosto de 1960 y giró en plaza bajo las siguientes denominaciones sociales, a saber: "Río de la Plata Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria", "Río de la Plata Sociedad Anónima Sociedad de Crédito para Consumo" y "Burofinanz S.A. Compañía Financiera" (esta última autorizada mediante la Resolución N° 424 del Directorio del BCRA de fecha 29 de diciembre de 1977).

La Compañía realizaba sus actividades comerciales en el año 1992 bajo la denominación Interbonos Compañía Financiera S.A. (autorizada mediante la Resolución N° 284 del Directorio del BCRA de fecha 17 de junio de 1992), como Agente de Mercado Abierto, y posteriormente se convirtió en una empresa dedicada a la financiación a personas, con préstamos de bajo monto a través de comercios minoristas para la adquisición de diversos bienes de consumo masivo. En 1994, se diseñó Efectivo Sí, un producto orientado a satisfacer las necesidades financieras del sector no bancarizado de la población.

En el año 1995 el Banco de Crédito Argentino adquirió una participación accionaria en la Compañía y posteriormente dicho banco fue adquirido por BBVA Banco Francés S.A., convirtiéndose este último en el accionista mayoritario de la Sociedad. Luego se creó la "división convenios" lo cual le permitió a la Compañía ingresar al mercado de convenios con mutuales, gremios, cooperativas y demás organizaciones intermedias, para otorgar préstamos personales a sus afiliados.

Habida cuenta del carácter de compañía financiera autorizada a operar como tal por el BCRA, dicho organismo, mediante la Resolución N° 85 de su Directorio de fecha 7 de febrero de 1996, tomó nota del cambio de denominación del Emisor a "Compañía Financiera Argentina S.A." y autorizó a la misma a funcionar como compañía financiera en el marco de la Ley de Entidades Financieras, habiendo iniciado sus actividades a partir del 27 de febrero de 1996.

En 1998, la mayoría del capital accionario de CFA fue adquirido por AIG Consumer Finance Group Inc., sociedad controlada por AIG American International Group Inc. Luego, en 2004 se diseñó el producto "Cuota Sí", orientado a la financiación de compras a través de comercios adheridos.

En junio de 2010, Compañía Financiera Argentina S.A. fue adquirida por Banco de Galicia de Buenos Aires S.A. ("Banco Galicia") y Tarjetas Regionales S.A., con una participación accionaria del 95% y 5% del capital social de la Sociedad respectivamente.

Finalmente, el 7 de septiembre de 2011 se produjo una modificación en el paquete accionario, siendo el mismo a partir de esa fecha en un 97% de Banco Galicia y un 3% de Grupo Financiero Galicia S.A. Al respecto véase el Capítulo VII, punto a) "*Accionistas principales*" y punto b) "*Transacciones con partes relacionadas*".

Con fecha 18 de agosto de 2011, CFA adquirió de Tarjetas Regionales S.A. 23.786 acciones de Cobranzas y Servicios S.A. representativas del 5% del capital social y de los votos de dicha sociedad. Cobranzas y Servicios S.A. tiene como actividad la prestación de servicios comerciales, administrativos y técnicos a empresas, servicios de verificación domiciliaria, de informes ambientales, comercialización telefónica, gestión de cobranzas de todo tipo y eventuales saldos en cuenta corriente originados por compras, préstamos, garantías y/o cualquier tipo de relación comercial. Luego, con fecha 18 de junio de 2021, la Sociedad transfirió la totalidad de su participación accionaria en Cobranzas y Servicios S.A. en favor de Julio Alfredo Fraomeni.

Asimismo con fecha 6 de septiembre de 2011, CFA adquirió la cantidad de 75.659 acciones de Tarjetas del Mar S.A.

que al 31 de diciembre de 2015 representan el 1.2% del capital social y votos de dicha sociedad.

Con fecha 12 de enero de 2017, la Sociedad tomó conocimiento que Grupo Financiero Galicia S.A. y Banco de Galicia de Buenos Aires S.A. habían aceptado una oferta de compra de la totalidad de las acciones de CFA de su titularidad, realizadas por Julio Alfredo Fraomeni y por Galeno Capital S.A.U., una sociedad controlada por Julio Alfredo Fraomeni. Con fecha 4 de diciembre de 2017, el BCRA le notificó a la Sociedad la autorización de la operación de venta descripta. Con fecha 2 de febrero de 2018, se celebró la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria por la que se perfeccionó la cesión de la totalidad de las acciones de CFA de las cuales eran titulares Banco Galicia y Buenos Aires S.A. y Grupo Financiero Galicia S.A. conforme al siguiente detalle:

- Julio Fraomeni: 446.050.000 acciones ordinarias de V/N \$ 1 y un voto de CFA representativas del 80% del capital social.
- Galeno Capital S.A.U.: 111.512.500 acciones ordinarias de V/N \$ 1 y un voto de CFA representativas del 20% del capital social.

En virtud del aumento de capital decidido por Asamblea de fecha 22 de marzo de 2019, descripto en el Capítulo VI *"Estructura de la Compañía, Accionistas y Partes Relacionadas"*, las tenencias accionarias son las siguientes:

- Julio Fraomeni: 726.050.000 acciones ordinarias de V/N \$ 1 y un voto de CFA representativas del 80% del capital social.
- Galeno Capital S.A.U.: 181.512.500 acciones ordinarias de V/N \$ 1 y un voto de CFA representativas del 20% del capital social.

Finalmente, en virtud del aumento de capital decidido por Asamblea del 28 de marzo de 2023 (que a la fecha del presente se encuentra en trámite de inscripción), las tenencias accionarias son las siguientes:

- Julio Fraomeni: 5.717.281.012 acciones ordinarias de V/N \$ 1 y un voto, representativas del 83% del capital social.
- Galeno Capital S.A.U.: 1.181.820.253 acciones ordinarias de V/N \$ 1 y un voto, representativas del 17% del capital social.

b) Descripción del negocio

Compañía Financiera Argentina S.A. incorporó líneas de financiamiento para personas físicas con actividad comercial y personas jurídicas orientadas a financiar capital de trabajo. Del mismo modo suma a la oferta una serie de servicios financieros tales como pago de haberes, pago de servicio a proveedores, Plazo Fijo, Tarjeta Recargable, sistemas de cobranza PEI para comercios. El alcance de la oferta es a nivel nacional y apunta a diversificar la cartera de activos y segmento de clientes.

Productos y Servicios

Los productos financieros ofrecidos por la Compañía observan un claro equilibrio entre rentabilidad (tasa y comisiones) y riesgo (plazo máximo de financiación, porcentaje máximo de financiación, relación cuota e ingreso). Sus principales líneas de negocios son los siguientes:

Préstamos en efectivo: Es un producto de crédito sin garantía ofrecido a individuos y pagadero en cuotas. Este negocio comenzó a operar en 1994 y se comercializa principalmente a través de las 78 sucursales de Efectivo Sí, pero también vía telemarketing, comercializadoras y comercios minoristas.

Los préstamos en efectivo están orientados a los segmentos de consumidores que revisten el carácter de empleados, jubilados, pensionados y trabajadores por cuenta propia, sin acceso a, o con limitada relación con los bancos comerciales y las entidades financieras. Los préstamos comercializados en esta línea de negocios pueden ser por cualquier monto desde \$ 5.000 hasta la suma de \$ 1.100.000 y pueden ser renovables. El plazo de pago se extiende desde 3 hasta las 60 cuotas fijas y en Pesos. Se comercializan las siguientes clases de préstamos personales: (i) EFECTIVO C; (ii) EFECTIVO B; (iii) EFECTIVO A; (iv) EFECTIVO PLUS; (v) EFECTIVO PREMIUM; (vi) EFECTIVO EXCLUSIVO y (vii) EFECTIVO ANSES. Cada producto es diseñado para diferentes perfiles de clientes y tienen la posibilidad de su renovación, de acuerdo con el comportamiento de pago, en mejores condiciones comerciales.

Ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de*			
Concepto	2022	2021	2020
Préstamos en Efectivo	15.040.533	20.724.290	9.988.923
Total de Préstamos	15.040.533	20.724.290	9.988.923

* La información en este apartado se encuentra expresada en moneda homogénea al cierre del ejercicio 2022, excepto 2020 que se encuentra expresado en moneda homogénea al cierre del ejercicio 2021.

Préstamos para consumo: Es un producto de crédito para consumo orientado a la financiación de compras en una red de comercios adheridos. Esta línea de negocios permite que los consumidores puedan comprar bienes (motos, electrodomésticos, artículos del hogar, muebles, material para la construcción, autopartes y artículos deportivos), sin utilizar dinero en efectivo ni tarjetas de crédito. EFECTIVO SÍ otorga el crédito basado en su propio análisis crediticio del tomador. Los PRÉSTAMOS PARA CONSUMO están dirigidos específicamente a los mismos segmentos que los que enumeramos en los de EFECTIVO. Los créditos son otorgados rápidamente, en Pesos, con cuotas fijas, iguales y consecutivas, a sola firma, sin garantes, y su importe asciende hasta los \$ 1.500.000. El plazo de pago se extiende desde los 3 hasta las 48 cuotas fijas y en Pesos.

Ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de*			
Concepto	2022	2021	2020
Préstamos para Consumo	170.162	73.129	70.434
Total de Préstamos	170.162	73.129	70.434

* La información en este apartado se encuentra expresada en moneda homogénea al cierre del ejercicio 2022, excepto 2020 que se encuentra expresado en moneda homogénea al cierre del ejercicio 2021.

Préstamos para afiliados de entidades intermedias: Es una línea de préstamos a afiliados o asociados a entidades intermedias (mutuales, cooperativas, etc.) y a empleados de empresas. Esta modalidad de préstamos tiene la ventaja que el riesgo de cobranza se reduce ya que la misma se efectúa mediante código de descuento. Los préstamos se otorgan teniendo como base los convenios exclusivos con cada entidad en particular. Los préstamos bajo esta línea de negocios son en Pesos, a sola firma, sin garantes por descuento de haberes por hasta la suma de \$ 1.600.000 y pagaderos en hasta 60 cuotas.

Ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de*			
Concepto	2022	2021	2020
Préstamos para afiliados de entidades intermedias	754.672	1.380.130	1.018.173
Total de Préstamos	754.672	1.380.130	1.018.173

* La información en este apartado se encuentra expresada en moneda homogénea al cierre del ejercicio 2022, excepto 2020 que se encuentra expresado en moneda homogénea al cierre del ejercicio 2021.

Tarjetas de crédito: El producto se ofrece a los actuales clientes de préstamos, jubilados, como así también a potenciales clientes del mercado abierto. EFECTIVO SÍ es emisor de las tarjetas Visa Consumer, Visa Classic Nacional, Visa Classic Internacional, Visa Gold, Mastercard, Mastercard Internacional y Mastercard Oro. Las tarjetas de crédito están orientadas a personas entre 18 y 84 años de edad (o menores emancipados), sean argentinos o extranjeros radicados en el país o naturalizados.

Ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de*			
Concepto	2022	2021	2020
Tarjetas de Crédito	803.190	1.569.406	1.538.544
Total	803.190	1.569.406	1.538.544

** La información en este apartado se encuentra expresada en moneda homogénea al cierre del ejercicio 2022, excepto 2020 que se encuentra expresado en moneda homogénea al cierre del ejercicio 2021.*

Caja de ahorro y Tarjeta de débito: Principalmente las cuentas de caja de ahorro es otorgado a los jubilados que acreditan sus beneficios en EFECTIVO SÍ, la misma es gratuita de acuerdo con las normativas vigentes y contarían con una tarjeta de débito. Este servicio permite afianzar la relación con los clientes y es un excelente vehículo para el ofrecimiento de otros productos tanto crediticio como comisionables. A la fecha del presente Prospecto existen aproximadamente 340.000 cajas de ahorro abiertas.

Ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de*			
Concepto	2022	2021	2020
Cajas de Ahorro	4.162.560	6.114.845	3.320.382
Total	4.162.560	6.114.845	3.320.382

** La información en este apartado se encuentra expresada en moneda homogénea al cierre del ejercicio 2022, excepto 2020 que se encuentra expresado en moneda homogénea al cierre del ejercicio 2021.*

Plazo fijo: La salida al mercado masivo con el objetivo de captar depósitos no está fundamentada solamente en generar una fuente alternativa de financiamiento, sino en llevar a los segmentos en los que actúa EFECTIVO SÍ una oferta completa de servicios financieros incluyendo productos de ahorro.

Ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de*			
Concepto	2022	2021	2020
Plazo Fijo	6.669.185	8.722.748	3.661.293
Total	6.669.185	8.722.748	3.661.293

** La información en este apartado se encuentra expresada en moneda homogénea al cierre del ejercicio 2022, excepto 2020 que se encuentra expresado en moneda homogénea al cierre del ejercicio 2021.*

Pagos Jubilatorios del ANSES: esta línea de negocio está orientada a los jubilados y pensionados permitiéndoles contar con la comodidad de cobrar sus haberes en las dependencias de la Entidad.

Seguros: En su calidad de agente institorio, Efectivo Sí comercializa distintos tipos de seguros de prestigiosas compañías de plaza, para cubrir las necesidades de los clientes.

Parámetros Generales de la Política de Gestión de Cobranzas

Organización y Estructura

La Gerencia de Riesgo Crediticio es la encargada de establecer la política de cobranzas. Las funciones operativas y de gestión de las obligaciones en mora se encuentran a cargo de Cobranzas y Servicios S.A.

Estrategias de Reducción de Pérdidas

La reducción de las pérdidas se centra en la cobranza; esto es, contactando inmediatamente al deudor en mora, estableciendo el motivo de la mora y obteniendo del deudor una promesa de pago.

Reestructuración del préstamo

Si el cliente manifiesta imposibilidad de pago al plan vigente (por ejemplo, problemas médicos, la muerte de un familiar que impacta en los ingresos del deudor, pérdida del empleo que resulta en una disminución de los ingresos), las cláusulas del préstamo pueden ser modificadas por medio de una refinanciación de la deuda y el pago de penalidades. Dicha modificación generalmente incluye una combinación de la extensión de los términos y una reducción de las tasas de interés.

Gestión Primer Tramo en Mora

Por medio de acciones digitales y telefónicas se contacta a los clientes para recordarles el vto de la cuota cuota y ofrecerle alguna herramienta financiera (condonación, corrimiento, reestructuración) para que se ponga al día con su plan y pueda continuar con el pago de las cuotas restantes.

Gestión Segundo y Tercer Tramo en Mora

En primera instancia se intenta lograr que el cliente abone la totalidad de las cuotas vencidas, y en segunda, se negocia el pago completo de alguna cuota para evitar el pase a juicio.

Gestión Judicial

Actualmente, se inicia gestión judicial al cliente deudor de un crédito con más de 180 días de mora. El cliente puede revertir la situación abonando el total adeudado o refinanciando el mismo.

Gestión Externa. Fuera de Gestión.

En todos los tramos, tenemos agencias que realizan gestión de cobro sobre los clientes morosos. Esto nos permite tener un bench y mejores prácticas de gestión.

Refinanciaciones de Préstamos de Convenios

Días posteriores al Vencimiento	Acción
Antes del vencimiento	Las cuotas de los préstamos son informados en las bocas de pago para que los clientes puedan pagar.
1 – 30	Se efectúan acciones digitales y llamados telefónicos con el recordatorio del vto de la cuota.
31 – 89	Se intensifica la gestión y se analiza la situación del cliente para darle herramientas para que pueda ponerse al día.
90 o más	Se continúa con la gestión de cobro, se ofrece al cliente plan de pagos para que pueda regularizar su situación.

Órganos facultados para la aprobación crediticia

La documentación en caso de ser requerida es analizada por personal idóneo de CFA, quienes a su vez verifican que la información se encuentre ingresada correctamente en el sistema. El solicitante es sistémicamente analizado a través de los criterios de la política crediticia y el *scoring (examen)* crediticio.

Sin perjuicio de lo antedicho, todas las solicitudes que impliquen una excepción a la política crediticia deben ser enviadas a la Central de Aprobaciones para su resolución. El objetivo final de la política de créditos es garantizar el rendimiento de la asistencia crediticia y su apropiado control.

Estrategia Comercial

La estrategia comercial del Emisor puede resumirse de la siguiente manera:

- Trabajar para ser la compañía más innovadora en soluciones financieras, con foco en los clientes como motor de transformación;
- Desarrollar y brindar productos y servicios financieros para satisfacer los deseos de la gente, escuchando a los clientes y colaboradores, en un entorno que estimule el desarrollo personal y profesional, asegurando también un apropiado retorno a sus accionistas;
- Sostener la posición de liderazgo adquirida en el mercado de préstamos personales, a través de la expansión de los principales productos de su negocio y la puesta en marcha de nuevas estrategias de financiación en el marco de la recuperación que presenta la economía argentina;
- Cumplir con las necesidades de sus clientes de manera efectiva y eficaz ofreciendo una cartera de productos amplia y adaptada a los deseos de cada uno de los clientes;
- Lograr un crecimiento enérgico, aunque controlado;

- Utilizar diferentes sistemas de distribución para aumentar la cartera de clientes; y
- Ofrecer diferentes opciones de productos a los clientes adaptándonos a las distintas etapas de su ciclo de vida como cliente.

Dicha estrategia permitió al Emisor registrar un crecimiento en los niveles de rentabilidad desde el inicio de sus actividades, el cual se basó en la sucesión de factores claves tales como:

- Un rápido crecimiento de la cartera de alta calidad crediticia, si bien la misma se concentra en una parte específica del mercado;
- Atractivas tasas de interés para el segmento donde opera;
- Mantenimiento de las pérdidas por incobrabilidad a niveles aceptables y en línea con el comportamiento histórico de la cartera; y
- Una estructura de Programas eficaz.

Los pasos que CFA planea llevar a cabo para conseguir los objetivos mencionados anteriormente son:

Préstamos de Consumo:

- Aumentar la eficiencia en las sucursales existentes;
- Fuerte desarrollo de ventas, con la finalidad de incrementar la cartera de préstamos de consumo; y
- Generación de nuevas alternativas de préstamos adaptables a los diferentes segmentos de clientes.

Tarjetas de Crédito:

- Optimizar los procedimientos actuales (otorgamiento, procesamiento, control de riesgo y cobranza); e
- Incrementar el volumen de tarjetas de crédito a través de estrategias de cross-selling (venta cruzada), y continuar penetrando el mercado masivo.

Otras Iniciativas:

- Incrementar la sinergia dentro del ecosistema del Grupo Galeno, como pago de nóminas, pago a proveedores, etc.
- Desarrollar el segmento Pyme, apalancado con las empresas relacionadas al Grupo Galeno, clientes y proveedores
- Incrementar la cartera de clientes del segmento de Jubilados/Pensionados a los cuales el Emisor presta sus servicios para el pago de sus haberes jubilatorios;
- Realizar el cross-selling (venta cruzada) con dicho segmento del mercado a los cuales CFA brinda el servicio de pago de haberes, con el objetivo de ofrecerles la obtención de préstamos personales, seguros y otros servicios;
- Bancarizar el segmento a través de cajas de ahorro y tarjetas de débito;
- Fortalecer la comercialización de los productos del Emisor en nuevos puntos de venta;
- Desarrollar una estrategia de fondeo estable;
- Lanzar y desarrollar productos pasivos al mercado minorista, tales como plazo fijo y cajas de ahorro; y
- Continuar con el firme crecimiento registrado en los últimos años en el negocio de venta de seguros y micro seguros.
- Finalizar con la implementación de la banca digital para el otorgamiento de productos, y migrar a los clientes existentes para que se autogestionan a canales de más fácil acceso y menores costos.

Los objetivos mencionados se cuantifican y su cumplimiento es revisado mensualmente, contra los presupuestos de ventas y gastos, la situación del mercado y las políticas crediticias. Asimismo, por medio de las variables anteriormente mencionadas, se permite detectar rápidamente los desvíos que se producen, lo que le permite a la Compañía tomar las medidas correctivas correspondientes.

Fortalezas Competitivas

Las principales fortalezas de la Compañía son, entre otras, las siguientes:

- Ser una Compañía que trabaja para ser innovadora en productos financieros haciendo foco en sus Clientes;
- Ser una marca líder en el mercado de servicios financieros masivos, hoy todos los productos de la Compañía son comercializados con la marca EFECTIVO SÍ, líder en el segmento de financiamiento de consumo masivo;
- Disponer de un proceso de crédito rápido y efectivo;
- Disponer de una amplia red de distribución en todo el país; y
- Pertener a un grupo con 12.000 empleados y 5.000 proveedores.

Inversiones y desinversiones

La Compañía se encuentra adecuada en sus aspectos tecnológicos. No prevé ni requiere inversiones significativas en dicha materia y no son necesarios para la actividad financiera que desarrolla la inversión en otros tipos de activos fijos.

Asimismo, la inversión de capital por parte de los accionistas ya se ha cumplido de manera suficiente. La Compañía se encuentra fuertemente capitalizada para el negocio que afronta y que tiene previsto afrontar.

Competencia y Participación de Mercado

A la fecha del presente Prospecto, el Emisor comercializa mayoritariamente sus productos en los segmentos socioeconómicos C1, C2, C3 y D1 (de acuerdo con estudios realizados de investigación de mercado).

Sus principales competidores pueden clasificarse en dos grupos: aquellas entidades que no están sujetas a la supervisión del BCRA: Tarjeta Naranja, Credial, Tarjeta Shopping e Italcred y aquellas otras cuya actividad es objeto de contralor por parte del BCRA: Credicuitas, CFN, BST, y Banco Columbia

Canales de distribución

La Compañía ofrece a los clientes los productos financieros, a través de una red de alrededor de 78 sucursales y puntos de venta distribuidas por toda la Argentina.

La comunicación y comercialización de los productos financieros de la Compañía a la red de ventas se encuentra a cargo de la Gerencia de Distribución Comercial. Dicha gerencia, también realiza visitas periódicas a las sucursales para mantener reuniones con gerentes y vendedores de los mismos con el fin de explicar los objetivos y formas de comercializar los productos financieros, sus ventajas comparativas con otros productos anteriores y de la competencia, los circuitos operativos que debe seguir cada solicitud de crédito y los requisitos generales de información y documentación que los clientes finales deben presentar para solicitar y obtener los productos de la Compañía.

Descalce de operaciones activas y pasivas

Los resultados de descalce entre Operaciones Activas y Pasivas de carácter financiero surgen de los estados financieros en sus anexos "D – APERTURA POR PLAZOS DE PRÉSTAMOS Y OTRAS FINANCIACIONES" e "I – APERTURA DE PASIVOS FINANCIEROS POR PLAZOS REMANENTES", en donde se puede observar que CFA continúa manteniendo un ratio histórico de descalce de plazo acorde a los requerimientos del negocio para la intermediación financiera.

La lógica de fondeo que lleva adelante CFA es propia de las entidades financieras de la República Argentina, las cuales captan fondos a corto plazo para prestar a largo plazo.

Estos descalces entre activos y pasivos pueden ser tanto de tasa como de plazo. CFA ofrece préstamos a tasa exclusivamente fija y cuenta con la mayoría de su fondeo a tasa fija también. Teniendo en cuenta esto, CFA solo podría incurrir en un descalce de plazos, no así en descalce por tipo de tasa de interés.

Política Ambiental

La política ambiental de CFA promueve: (i) cumplir con la legislación y reglamentaciones ambientales vigentes; (ii) trabajar de manera sustentable considerando el impacto ambiental como variable clave para la planificación de los proyectos, procesos y productos; (iii) contribuir a la conservación de los recursos naturales, promoviendo el concepto de "reducir, reutilizar y reciclar"; (iv) la adopción de tecnologías que minimicen el impacto en el medio ambiente; y (v) principios de educación ambiental y la difusión de buenas prácticas entre los colaboradores para mejorar la calidad de vida y generar conductas de cambio orientadas hacia el desarrollo sustentable de nuestra sociedad y la comunidad en general.

II. DATOS ESTADÍSTICOS Y PROGRAMA PREVISTO PARA LA OFERTA

El siguiente es un resumen de cierta información del Programa. A continuación, se hace referencia a, y este resumen debe ser complementado con, la información más detallada que se incluye en otras secciones o se incorpora por referencia en el presente Prospecto. Para un detalle completo de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, véase la Sección “*De la Oferta, Listado y Negociación de las Obligaciones Negociables*” de este Prospecto. Adicionalmente, para más información sobre la Clase y/o Serie en particular de las Obligaciones Negociables que se propone comprar, el inversor también debe revisar el Suplemento. Los términos del respectivo Suplemento para una Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables podrán reemplazar la descripción de las Obligaciones Negociables contenida en el presente. Asimismo, para un mejor análisis de los riesgos inherentes a las Obligaciones Negociables, véase la Sección III, “*Factores de Riesgo*” del presente Prospecto.

Las referencias en el presente Prospecto a “Obligaciones Negociables” equivalen a Obligaciones Negociables que la Emisora podrá emitir en el marco de este Programa, salvo que el contexto indique lo contrario.

Emisora	Compañía Financiera Argentina S.A.
Organizador	Será quien se designe en el Suplemento de Precio.
Colocador	Será quien se designe en el Suplemento de Precio.
Monto del Programa	El monto máximo del capital total de las Obligaciones Negociables en circulación en cualquier momento no podrá superar los U\$S 250.000.000 (o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor (incluyendo UVAs y/o UVIs), sujeto a cualquier aumento debidamente autorizado. Podrán re-emitirse las sucesivas Clases y/o Series que se amorticen, siempre que el capital de las Obligaciones Negociables en circulación no exceda el Monto del Programa. Una vez cubierto en forma total el monto máximo del Programa sólo se podrán emitir nuevas Series y/o Clases por el valor nominal de Obligaciones Negociables que se cancelen en forma total o parcial.
Duración del Programa	La duración del Programa de Obligaciones Negociables será de cinco años, prorrogables, o cualquier plazo mayor que se autorice de conformidad con las normas aplicables, contados a partir de la fecha de autorización inicial de este Programa por parte del Directorio de la CNV, lo que significa que el vencimiento del Programa operará el 8 de enero de 2026. No obstante ello, el vencimiento de las diversas Clases y/o Series podrá operar con posterioridad al vencimiento del Programa.
Moneda	Las Obligaciones Negociables podrán estar denominadas en Pesos, Dólares, y/o en cualquier otra moneda y/o unidad de valor (incluyendo UVAs y/o UVIs), conforme se especifique en el Suplemento de Precio, sujeto al cumplimiento de todos los requisitos legales o reglamentarios aplicables a la emisión de dicha moneda. Asimismo, podrán estar denominadas en más de una moneda y/o unidad de valor, según se especifique en el Suplemento de Precio. En la medida que ello esté prohibido, en ningún caso se admitirá actualización monetaria, indexación por precio, variación de costos o repotenciación de deudas, cualquiera fuere su causa, haya o no mora de la Emisora, con excepción de las salvedades previstas en la Ley N° 23.928 de Convertibilidad y/o aquellas que pueda establecer la normativa que aplique en un futuro. Asimismo, las Obligaciones Negociables denominadas en UVAs y/o UVIs, se emitirán con un plazo de amortización no inferior a dos (2) años contados desde la fecha de emisión (en cumplimiento de lo establecido por el BCRA en las Comunicaciones “A” 5945 y “A” 6069) o a aquel otro plazo mayor o menor que, en el futuro disponga la normativa vigente.
Clases y/o Series	Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en diversas Clases y/o Series. Asimismo, las Obligaciones Negociables de una misma Clase podrán ser emitidas en diversas Series. Las Obligaciones Negociables emitidas en diferentes Clases podrán otorgar derechos diferentes, según se especifique en el correspondiente Suplemento de Precio. Las Obligaciones Negociables que se emitan en una misma Serie otorgarán los mismos derechos. Podrá resolverse la reapertura de aquellas Clases y/o Series en caso de que así lo decida la Emisora.

Intereses

Las Obligaciones Negociables podrán (i) devengar intereses a una tasa fija o a una tasa flotante o variable determinada mediante referencia a una o más tasas básicas, índices o fórmulas que se especifiquen en el Suplemento de Precio, (ii) emitirse sobre una base totalmente descontada y no devengar intereses, y/o (iii) cualquier combinación de las alternativas anteriores. Los pagos (respecto del capital al vencimiento o de otro modo) en relación con las Obligaciones Negociables relacionadas con un índice se calcularán mediante referencia al índice y/o fórmula que la Emisora y/o el Colocador pudieren convenir, conforme se especifique en el Suplemento de Precio. En cualquier Clase y/o Serie se podrá establecer un rendimiento creciente, decreciente, así como rendimientos máximos y/o mínimos.

Pago de Servicios. Plazo de amortización

Los intereses y/o amortizaciones de capital (los "Servicios") respecto de las Obligaciones Negociables serán pagaderos en las fechas que se estipulen en las condiciones de emisión de cada Clase y/o Serie y en el Suplemento de Precio. Cuando existan Servicios adeudados que no hayan sido cancelados en su respectiva fecha de vencimiento, se devengarán, en forma adicional a los intereses compensatorios en su caso, intereses moratorios a una tasa equivalente a una vez y media la última tasa de interés fijada, o la tasa que se determine para cada Serie.

Rango y Clasificación

Las Obligaciones Negociables constituyen obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones bajo la Ley de Obligaciones Negociables, y dan derecho a los beneficios establecidos en la misma y están sujetas a los requisitos de procedimiento de la misma.

Las Obligaciones Negociables podrán constituir Obligaciones Negociables con garantía común sobre el patrimonio de la Emisora ("Obligaciones Negociables con Garantía Común") con recurso limitado y exclusivo a determinados activos conforme se determine en el Suplemento de Precio aplicable, en los términos del artículo 3 de la Ley de Obligaciones Negociables. Asimismo, se podrán constituir garantías especiales ("Obligaciones Negociables con Garantía Especial"). Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones no subordinadas de la Emisora y, excepto en la medida que estén subordinadas de acuerdo con lo especificado en el Suplemento de Precio (las "Obligaciones Negociables Subordinadas"), calificarán *pari passu* y sin prioridad de pago alguna.

Las Obligaciones Negociables con Garantía Común y no subordinadas constituirán obligaciones directas, incondicionales y no garantizadas de la Emisora y serán tratadas en todo momento en igualdad de condiciones entre sí y con todas las demás obligaciones comunes presentes y futuras de la Emisora que no se encuentren garantizadas ni subordinadas ni limitadas a determinados activos, ni que cuenten con privilegios y/o preferencias por disposiciones legales.

Las Obligaciones Negociables con Garantía Especial, podrán emitirse con garantía común, garantía especial o flotante, o estar avaladas, afianzadas o garantizadas por cualquier medio que se especifique en el Suplemento de Precio aplicable (incluyendo, sin limitación, avales, fianzas o garantías otorgadas por entidades financieras y/o bancos del exterior, cesiones de créditos de garantía, prendas y fideicomisos de garantía).

A su vez, las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas con recurso limitado y exclusivo a determinados activos de la Emisora, pudiendo constituir garantías sobre dichos activos, y sobre los cuales los acreedores tendrán únicamente recurso, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley de Obligaciones Negociables.

Forma de las Obligaciones Negociables

Según lo permitan las normas aplicables, las Obligaciones Negociables podrán ser escriturales, estar representadas en títulos cartulares definitivos al portador o nominativos (y en este último caso, ser endosables o no), o estar representadas en certificados o títulos globales (para su depósito con depositarios autorizados por las normas vigentes de la jurisdicción que corresponda), según se especifique en el Suplemento de Precio. De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Nominatividad, actualmente los valores

negociables privados emitidos en la República Argentina deben ser nominativos no endosables o escriturales.

Precio de Emisión

Las Obligaciones Negociables podrán emitirse a la par o con descuento, o con prima respecto del valor par. El precio de emisión para cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables será el que se especifique en el Suplemento de Precio aplicable.

Aspectos Impositivos

Los pagos respecto de las Obligaciones Negociables se efectuarán sin retención o deducción respecto de cualesquier impuesto, derecho, gravamen o cargo gubernamental, presentes o futuros, si fuera necesario retener o deducir tales impuestos, la Emisora pagará los importes necesarios para que los obligacionistas reciban los montos que hubieran recibido si no se hubiese requerido tal retención o deducción, conforme se especifica bajo la Sección IX "*De la Oferta, Listado y Negociación de las Obligaciones Negociables*" – "*Montos Adicionales*", o conforme se especifique en el Suplemento de Precio.

Colocación

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará mediante el sistema de formación de libro, o por subasta y/o licitación pública, según se determine en el Suplemento de Precio.

Calificación de Riesgo

Se determinará en cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa si se procederá a calificar las obligaciones negociables o no, lo cual será indicado en el Suplemento de Precio aplicable.

EL PRESENTE PROGRAMA NO CUENTA CON CALIFICACIÓN DE RIESGO.

Destino de los Fondos

En cumplimiento con lo establecido por el artículo 36 inciso 2 de la Ley de Obligaciones Negociables, la Comunicación 5390 y el Texto Ordenado de Colocación de Títulos Valores de Deuda y Obtención de Líneas de Crédito del Exterior (conforme Comunicación "A" 6301) y demás normativa aplicable, los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa serán destinados por el Emisor, según lo determine en oportunidad de la emisión de cada Clase y/o Serie, a uno o más de los siguientes fines previstos en el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, de acuerdo con y en la normativa del Banco Central y : (i) inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en la Argentina; (ii) adquisición de fondos de comercio situados en el país; (iii) integración de capital de trabajo en la Argentina; (iv) refinanciación de pasivos; (v) integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas, siempre que estas últimas apliquen los fondos provenientes de dichos aportes del modo estipulado en (i), (ii), (iii) y/o (iv) precedentes; y/o (v) otorgamiento de préstamos a los que los prestatarios den los destinos estipulados en (i), (ii), (iii) (iv), y/o (v) precedentes, pudiendo dichos fondos aplicarse transitoriamente, conforme se determine eventualmente en el Suplemento de Precio correspondiente.

Asimismo, el producido neto proveniente de la emisión de cada Serie o Clase de Obligaciones Negociables, en cumplimiento del artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y en virtud de los lineamientos establecidos en el art. 4.5 del Anexo III – Capítulo I – Título VI de las Normas de la CNV. Para más información, véase el Capítulo IX "*De la Oferta y del Listado*", podrán ser destinadas a proyectos sociales verdes, y/o sustentables de acuerdo con los "*Lineamientos para la Negociación– Destino de los Fondos*". *Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina*" contenidos en el Anexo III del Capítulo I del Título VI de las Normas de CNV, conforme se especifique en el Suplemento de Precio aplicable. En estos casos el Emisor definirá los proyectos que serán financiados en el Suplemento de Precio aplicable, describiendo los impactos estimados en base a su posibilidad de medición de acuerdo a lo establecido en el marco de la emisión respectiva. Asimismo, y a fin de determinar la elegibilidad de los proyectos, se incluirá una declaración sobre los objetivos ambientales y/o sociales, los procesos para determinar la elegibilidad del proyecto, y los criterios de elegibilidad y de exclusión, o cualquier otro proceso utilizado para identificar y gestionar los riesgos ambientales y/o sociales asociados con los proyectos. Adicionalmente, a fin de asegurar que los recursos provenientes de este tipo de emisiones sean utilizados de acuerdo con los principios convenidos, en el Suplemento de Precio se establecerán los mecanismos que

garanticen la trazabilidad y la transparencia en el uso de los fondos. Por último, el Suplemento de Precio contendrá la leyenda exigida por las Normas de la CNV en cuanto a que el organismo no se pronuncia sobre el carácter Social, Verde y/o Sustentable que pueda tener la emisión, siendo responsabilidad del Emisor seguir los lineamientos antes mencionados.

Recompra	La Emisora podrá en cualquier momento y periódicamente adquirir Obligaciones Negociables en los términos indicados en la Sección IX <i>"De la Oferta, Listado y Negociación de las Obligaciones Negociables"</i> – <i>"Recompra"</i> del presente.
Rescate anticipado	Sólo se permitirá el rescate anticipado por razones fiscales conforme se menciona en la Sección IX <i>"De la Oferta, Listado y Negociación de las Obligaciones Negociables"</i> – <i>"Rescate Opcional por Razones Impositivas"</i> . Adicionalmente, se permitirá el rescate por otras cuestiones, únicamente en la medida especificada en el Suplemento de Precio.
Supuestos de Incumplimiento	Será cualquiera de los hechos que se describen en la Sección <i>"De la Oferta, Listado y Negociación de las Obligaciones Negociables"</i> – <i>"Supuestos de Incumplimiento"</i> del presente Prospecto.
Compromisos Generales de la Emisora	En la medida en que permanezca pendiente el pago de cualquier servicio con relación a las Obligaciones Negociables bajo el Programa, la Sociedad se compromete a cumplir los compromisos en la Sección IX <i>"De la Oferta, Listado y Negociación de las Obligaciones Negociables"</i> – <i>"Compromisos Generales de la Emisora"</i> , sin perjuicio de los que se omitan o establezcan específicamente en el respectivo Suplemento de Precio con relación a cada Clase y/o Serie.
Unidad Mínima de Negociación	Las unidades mínimas de negociación de las Obligaciones Negociables serán determinadas oportunamente en cada Suplemento de Precio respetando las normas aplicables vigentes.
Monto Mínimo de Suscripción	El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables y sus múltiplos correspondientes serán determinados oportunamente en cada Suplemento de Precio respetando las normas aplicables vigentes.
Listado y Negociación	Las Obligaciones Negociables serán listadas en ByMA, y/o en aquellos otros mercados autorizados donde se solicitare tal autorización, tal como el MAE, o en cualquier otro mercado autorizado del país y/o del exterior conforme se determine en el Suplemento de Precio aplicable.
Agente de Pago	El Agente de Pago podrá ser la Emisora, o en nombre de esta la Caja de Valores, o aquella otra entidad que se designe en el Suplemento de Precio aplicable.
Registro y Depósito Colectivo	En el caso de Obligaciones Negociables escriturales o de Obligaciones Negociables nominativas, el agente de registro podrá ser la Emisora, o en nombre de esta Caja de Valores o quien se designe en el Suplemento de Precio correspondiente, de acuerdo a la normativa aplicable. Podrá disponerse el depósito colectivo en Caja de Valores de las Obligaciones Negociables representadas en títulos cartulares definitivos o en certificados o títulos globales o en otra entidad de Argentina y/o del exterior que se especifique en el Suplemento de precio aplicable y que sea un depositario autorizado por las normas vigentes de la jurisdicción que corresponda.
Ley Aplicable	Las cuestiones relativas a requisitos inherentes de fondo y forma de las Obligaciones Negociables se regirán por lo dispuesto en la Ley de Obligaciones Negociables y las leyes y reglamentaciones argentinas aplicables, así como la capacidad y autoridad societaria de la Emisora para crear este Programa y para emitir, ofrecer y entregar las Obligaciones Negociables en Argentina. Todas las demás cuestiones respecto de las Obligaciones Negociables se regirán y serán interpretadas de acuerdo con las leyes aplicables de la jurisdicción que se indique en el Suplemento de Precio correspondiente.

Jurisdicción

Siempre que no se determine de otro modo en el Suplemento de Precio aplicable, toda controversia que se suscite entre: la Emisora y los Tenedores de Obligaciones Negociables en relación con las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, las controversias sobre la existencia, validez, clasificación, interpretación, alcance o cumplimiento de las Obligaciones Negociables), será resuelta por el Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, en virtud de la delegación de facultades otorgadas por el BYMA a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires ("BCBA"), de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 18.629 de la CNV –o el que se cree en el futuro en dicho organismo de conformidad con el artículo 32 inciso f) y 46 de la Ley de Mercado de Capitales–, quedando a salvo el derecho de los tenedores de Obligaciones Negociables contemplado en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes.

III. FACTORES DE RIESGO

El inversor deberá considerar cuidadosamente los factores de riesgo mencionados a continuación, además del resto de la información contenida en el presente Prospecto y en los correspondientes Suplementos de Precio. Cabe señalar que CFA podría enfrentar otros riesgos e incertidumbres además de los que se mencionan a continuación, que actualmente no conoce o considera como no significativos, los que podrían afectar su negocio y sus operaciones en el futuro. Todo inversor que considere la posibilidad de adquirir Obligaciones Negociables deberá efectuar su propia evaluación independiente de los riesgos asociados a la adquisición de las Obligaciones Negociables.

CFA es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina y sus activos, ingresos, operaciones y clientes están ubicados en la República Argentina. En consecuencia, los negocios, la situación patrimonial y los resultados de las operaciones de CFA dependen en gran medida de la situación macroeconómica y política imperante en la República Argentina. La volatilidad de la economía de la República Argentina y las medidas adoptadas por el gobierno argentino nacional (el "Gobierno") han tenido y se prevé que continuarán teniendo importantes consecuencias para la Sociedad. En general es mayor el riesgo al invertir en valores negociables de emisores de países de mercados emergentes, tales como Argentina, que cuando se invierte en títulos de emisores de mercados de países desarrollados. CFA no puede brindar garantías de que los futuros acontecimientos económicos, sociales y políticos de la República Argentina, sobre los que no tiene control, no afectarán sus negocios, su situación patrimonial o los resultados de sus operaciones.

Riesgos relacionados con la Argentina

La magnitud de ciertos desequilibrios acumulados en la economía argentina durante los últimos años hace que cualquier plan de estabilización que implemente el gobierno no esté libre de riesgos que podrían impactar en el desenvolvimiento de la actividad de CFA.

La economía argentina se ha caracterizado en los últimos años por un alto grado de inestabilidad y volatilidad, períodos de crecimiento bajo o negativo y niveles de inflación y devaluación altos y variables. Los resultados de las operaciones de CFA y las expectativas de cobro de los tenedores de las Obligaciones Negociables, el valor de estas, y la capacidad del Emisor de hacer pagos con respecto a las mismas, pueden verse afectados por un número de factores posibles, entre los cuales se encuentran la eventual dificultad de Argentina para generar un sendero de crecimiento sostenido, los efectos de la inflación, la capacidad de Argentina de obtener financiación, una baja en los Programas internacionales de las principales exportaciones de productos primarios argentinos ("*commodities*"), las fluctuaciones en el tipo de cambio de los competidores de Argentina, y la vulnerabilidad de la economía argentina a shocks externos.

Durante la última década, Argentina experimentó un estancamiento económico como resultado de varias políticas regulatorias monetarias, fiscales y económicas inestables, combinado con falta de transparencia institucional, tasas de inflación crecientes, falta de crecimiento económico, inestabilidad cambiaria y bajos niveles de inversión, entre otros.

El Emisor no puede asegurar que futuros acontecimientos, tales como la sanción de nuevas regulaciones por parte del Gobierno, o modificaciones de la política económica, no afectarán su negocio. Como resultado de ello, el desempeño de las empresas privadas en Argentina podría verse afectado. En consecuencia, el valor de las Obligaciones Negociables y la capacidad de CFA de realizar pagos bajo las mismas podrían verse impactada.

La economía doméstica podría experimentar un deterioro en su desempeño a la luz de las condiciones económicas corrientes y cualquier declive significativo podría impactar en forma negativa sobre la condición financiera de CFA.

Un contexto internacional desfavorable, la baja competitividad del Peso, las fluctuaciones en las reservas internacionales del BCRA, el incremento de las tasas de interés, la baja confianza entre los consumidores e inversores locales y extranjeros, una mayor tasa de inflación y la falta de inversiones, pueden afectar el desarrollo de la economía argentina y causar volatilidad en el mercado de capitales local. En consecuencia, podría producirse un efecto adverso sobre los resultados de las operaciones del Emisor.

La economía argentina ha experimentado una considerable volatilidad en las últimas décadas, con períodos de crecimiento bajo o nulo, altos niveles de inflación y devaluación de la moneda. El crecimiento económico sostenido en Argentina depende de varios factores, incluida la demanda internacional de exportaciones argentinas, la estabilidad y la competitividad del Peso frente a las monedas extranjeras, la confianza de los consumidores e inversores locales y extranjeros, un índice de inflación estable, el nivel de empleo y las circunstancias políticas de los socios comerciales regionales de Argentina.

La economía argentina se contrajo durante 2020 y, aunque ha exhibido signos de recuperación durante 2021 y 2022, continúa siendo vulnerable e inestable a pesar de los esfuerzos del Gobierno Argentino por combatir la inflación y la inestabilidad cambiaria, tal como lo reflejan las condiciones económicas que se expondrán seguidamente.

La inflación continúa siendo alta y puede continuar en niveles similares en el futuro. De acuerdo con los informes publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (el "INDEC"), la inflación acumulada medida según el índice de precios al consumidor ("IPC") desde diciembre de 2019 hasta diciembre de 2020 fue del 36,1% y desde diciembre 2020 hasta diciembre 2021 fue del 50,9%. En lo que respecta a 2022, el IPC ha registrado un aumento acumulado del 94,8%, mientras que el incremento acumulado desde enero hasta marzo de 2023 es del 21,7%.

El rendimiento del PBI de la Argentina ha dependido en gran medida de los altos precios de los productos básicos que, a pesar de tener una tendencia a largo plazo favorable, son volátiles a corto plazo y exceden el control del gobierno argentino y del sector privado. De acuerdo con la información publicada por el INDEC, durante el cuarto trimestre de 2022 el PBI mostró un incremento del 5,2% en comparación con el año anterior. A su vez, en el año 2021, el PBI mostró una recuperación del 10,3% en relación con el año anterior. En 2020 el PBI cayó un 9,9% respecto al 2019. El rendimiento del PBI de la Argentina ha dependido en gran medida de los altos precios de los productos básicos que, a pesar de tener una tendencia a largo plazo favorable, son volátiles a corto plazo y exceden el control del gobierno argentino y del sector privado.

Asimismo, el desempleo y el empleo informal continúan siendo elevados. Según el informe sobre tasas e indicadores socioeconómicos publicado por el INDEC, la tasa de desempleo durante el cuarto trimestre de 2022 fue de 6,3%, mientras que la tasa de subocupación es del 10,9%.

El clima creado por las condiciones mencionadas anteriormente, hizo aumentar la demanda de divisas, por lo que el gobierno ha ido introduciendo controles de capitales. De acuerdo con el tipo de cambio Banco Nación vendedor billete la cotización del Dólar con respecto al Peso al 31 de diciembre de 2020 de \$ 89,25, al 30 de diciembre de 2021 de \$107,75, al 30 de diciembre de 2022 de \$183,25, al 28 de abril de 2023 de \$ 229 y al 10 de mayo de 2023 de \$237.

Los desequilibrios fiscales de Argentina, su dependencia del ingreso de divisas extranjeras para cubrir su déficit fiscal y las rigideces que históricamente han limitado la capacidad de la economía de absorber y adaptarse a factores externos han contribuido a la severidad de la crisis actual.

En el futuro, la profundidad de los desequilibrios acumulados hace que los costos de la estabilización no sean menores y los riesgos de fracaso del proceso de normalización no puedan descartarse. En consecuencia, podría producirse un efecto adverso sobre los resultados de las operaciones de la Emisora y sus afiliadas; lo que podría afectar eventualmente su capacidad de repago de sus obligaciones incluyendo, pero no limitado a, las Obligaciones Negociables.

De mantenerse los elevados niveles de inflación podría verse afectada en forma adversa la evolución de la economía argentina y la posición financiera y negocios de la Sociedad.

La economía argentina se ha caracterizado en el último tiempo por mantener sostenidos niveles de inflación. Por citar la información más reciente, el Índice de Precios Internos al Por Mayor (el "IPIM") a diciembre de 2022 registró una variación anual acumulada del 94,8%, mientras que el incremento acumulado en 2021 fue del 51,3% y en 2020 del 35,4%. Luego, el IPIM acumulado desde enero hasta marzo del 2023 mostró un incremento del 19,7%.

De continuar registrándose altas tasas de inflación, las exportaciones argentinas podrían perder competitividad en los mercados internacionales y el consumo privado podría caer, causando un efecto negativo en la actividad económica y el empleo, afectando el sistema financiero argentino en general, y por lo tanto la situación económica y capacidad de repago del Emisor.

La capacidad del Gobierno actual para implementar reformas económicas, y el impacto de estas medidas y de cualesquiera otras tomadas por una nueva administración sobre la economía argentina, es incierto

Desde el inicio de su gestión, la administración actual ha anunciado e implementado una serie de medidas económicas significativas. En particular, en diciembre de 2019 el Congreso Nacional sancionó la Ley N°27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva declarando la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, delegando en el Poder Ejecutivo Nacional amplias facultades para asegurar la sostenibilidad de la deuda pública, reglar la reestructuración tarifaria del sistema energético mediante una renegociación de la revisión tarifaria integral vigente y reordenar los entes reguladores del sistema energético, entre otras.

A lo largo del 2020 se aprobaron otras leyes relevantes, como la Ley N°27.609, en la que se modificó la fórmula de ajuste de pensiones, y la Ley N°27.605, que establece un impuesto único sobre la riqueza y las personas físicas de alto patrimonio. En 2021, el Congreso aprobó otras leyes importantes, como la Ley 27.617 que modifica el Impuesto a las Ganancias; o la Ley 27.637, que determinó una reducción en las tarifas de gas para los municipios donde se registran bajas temperaturas

Algunas de las políticas de Gobierno que han tenido gran impacto en la economía de Argentina en el pasado han sido, entre otras: (i) la política monetaria, incluyendo los controles cambiarios, controles sobre los capitales, altas tasas de interés y una variedad de medidas para contener la inflación; (ii) restricciones a las exportaciones e importaciones; (iii) controles de precios; (iv) incrementos salariales obligatorios; (v) impuestos, y (vi) la intervención del gobierno en el sector privado.

A la fecha del presente Prospecto, el impacto de las reformas macroeconómicas, en general, y sobre el sector financiero en particular, adoptadas por la administración de Alberto Fernández, permanece incierto. Asimismo, la Sociedad no puede predecir qué tipo de medidas podría adoptar el actual Gobierno en el futuro, como así tampoco sus efectos.

La capacidad de Argentina de obtener financiamiento y de atraer inversiones extranjeras directas es limitada, y podría tener un efecto adverso sobre la economía y el desarrollo financiero de la Sociedad.

En el pasado, Argentina ha tenido un acceso limitado al financiamiento externo. En primer lugar, por haber entrado en default en diciembre de 2001 con tenedores de bonos del exterior, con instituciones financieras multilaterales y otras instituciones financieras. Al respecto, se destaca que en 2006 Argentina canceló toda su deuda pendiente con el Fondo Monetario Internacional (el "FMI"), realizó canjes de deuda con ciertos bonistas entre 2004 y 2010, y llegó a un acuerdo con el Club de París en 2014. El 1° de marzo de 2016 se alcanzó un acuerdo entre el Gobierno Nacional y otros grupos de *holdouts*, consistente en la realización de un pago en efectivo a los fondos NML, Aurelius, Barcebridge y Davidson Kempner, efectuado el 22 de abril de 2016. El mencionado acuerdo fue aprobado por el Congreso de la Nación mediante la Ley N° 27.249.

Con fecha 18 de abril de 2016, con el fin de saldar la deuda relacionada a los *holdouts*, Argentina emitió bonos por US\$16.500 millones con una tasa que varía según el tramo desde el 6,25% hasta el 8% nominal anual, con vencimientos de hasta 30 años. En abril de 2016, Argentina emitió bonos por US\$16.500 millones, de los cuales US\$9.300 millones se destinaron a satisfacer los pagos de los acuerdos de liquidación alcanzados con los tenedores de deuda en mora.

Durante el resto de 2016, 2017 y los primeros cuatro meses de 2018, el Gobierno argentino continuó buscando financiación en los mercados internacionales. Sin embargo, producto de la crisis cambiaria que comenzó en abril de 2018, la Argentina acordó una facilidad crediticia por un monto de US\$57.100 millones con un plazo de 36 meses, bajo la modalidad Stand-By con el FMI ante la limitación de Argentina de acceder a los mercados internacionales.

En 2019, los bonos argentinos se desplomaron y el riesgo país se disparó después de que las Elecciones Primarias tuvieran lugar el 11 de agosto, en las cuales la fórmula Fernández-Fernández se impuso por amplio margen. Como resultado, la administración de Macri decidió reestructurar de manera unilateral las fechas de vencimiento de los títulos de corto plazo emitidos por el Gobierno Argentino, denominados tanto en pesos como en dólares.

Cuando el presidente Fernández asumió, su gobierno comenzó las negociaciones para reestructurar la deuda soberana en manos de inversores privados. Este proceso finalizó en septiembre 2020.

A su vez, el 22 de junio de 2020, Argentina llegó a un entendimiento con el Club de París para evitar entrar en cese de pagos a finales de julio por no cancelar toda la deuda con el foro de países acreedores, por un total de US\$2.400 millones. Asimismo, el 28 de julio, Argentina completó giros por US\$226 millones como parte del acuerdo logrado en junio. Según lo acordado, Argentina diferirá el pago de esa deuda hasta alcanzar un nuevo acuerdo de refinanciación con el Club de París o bien hasta el 31 de mayo de 2022, lo que ocurra primero.

Con fecha 26 de agosto de 2020, el FMI informó la solicitud del gobierno argentino de iniciar negociaciones sobre un nuevo programa. Seguidamente, con fecha 28 de enero de 2022, el FMI publicó el Comunicado de Prensa N°22/18, en el que anunció haber llegado a un entendimiento con el Gobierno Argentino sobre políticas clave como parte de las discusiones en curso sobre un programa respaldado por este organismo. Luego, el 17 de marzo de 2022, el Congreso nacional aprobó la refinanciación de la deuda con este organismo, al tiempo que el directorio del FMI autorizó el acuerdo el 25 de marzo de 2022.

El acceso limitado o más oneroso a la financiación internacional para el sector privado también podría afectar los negocios, la situación patrimonial y los resultados de las operaciones de la Sociedad. Adicionalmente, Argentina podría verse impedida de pagar los servicios de su deuda y podría, nuevamente, verse impedida de acceder a los mercados u otras fuentes de financiación o podría volver a atravesar un proceso de reestructuración de deuda, todo lo cual podría tener un efecto adverso en la economía argentina, y consecuentemente, en las operaciones de la Sociedad.

Un descenso en los precios internacionales de los commodities exportados por Argentina y una apreciación real del Peso respecto del Dólar podría perjudicar la situación económica y crear nuevas presiones sobre el mercado cambiario y tener un efecto sustancialmente adverso sobre las perspectivas de CFA.

La dependencia generada por la Argentina con respecto a la exportación de determinados *commodities* tales como la soja, hacen al país más vulnerable a las variaciones de estos. Si los precios descendiesen significativamente, ello podría tener un efecto adverso en la economía argentina, aumentando el déficit por cuenta corriente de Argentina. Además, la producción de *commodities* de sectores tales como el agrícola, que representan una porción significativa de los ingresos por exportaciones de Argentina, se encuentran condicionados a factores externos inmanejables tales como las condiciones climáticas adversas.

Una significativa apreciación real del Peso podría reducir la competitividad de Argentina, afectando de forma significativa las exportaciones del país lo que a su vez podría crear nuevas presiones recesivas en su economía y por consiguiente una nueva situación de desequilibrio en el mercado cambiario que podría derivar en una elevada volatilidad del tipo de cambio. Más importante, en el corto plazo, una significativa apreciación del tipo de cambio real podría reducir significativamente los ingresos tributarios del sector público argentino en términos reales, dada la fuerte dependencia de los ingresos tributarios de los impuestos a las exportaciones (retenciones).

La ocurrencia de cualesquiera de los eventos citados precedentemente podría tener un efecto material adverso en la situación económico y financiera del país y, por ende, la situación patrimonial y los resultados de las operaciones del Emisor y su capacidad de pago de las Obligaciones Negociables.

Medidas de control sobre el mercado de cambios con el fin de atenuar la volatilidad cambiaria y disminuir su efecto adverso en la actividad económica de Argentina

El Gobierno Argentino, en conjunto con el Banco Central, podría adoptar nuevas medidas adicionales a las vigentes a la fecha del presente Prospecto. Es incierto el impacto que las nuevas medidas podrían tener en la economía argentina y en la situación de la Emisora. No puede asegurarse que las normas no serán modificadas, o que nuevas normas sean dictadas en el futuro que profundicen las limitaciones al ingreso y egreso de fondos al mercado local de cambios. Cualquiera de dichas medidas, como asimismo cualquier control y/o restricción adicional, podría afectar en forma adversa la capacidad de la Emisora para acceder a los mercados de capitales internacionales y podrían menoscabar su capacidad de efectuar los pagos de capital y/o intereses de sus obligaciones denominadas en moneda extranjera o transferir al exterior (total o parcialmente) fondos para realizar pagos de las Obligaciones Negociables (lo cual podría afectar la condición financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora). Por lo tanto, los inversores no residentes o residentes argentinos con activos en el exterior que inviertan en las Obligaciones Negociables deberán tener particularmente en cuenta esta situación. Para mayores detalles sobre las presentes y otras medidas de control sobre el mercado de cambios, véase también la sección “Controles de Cambios”, del Capítulo IX “Información Adicional” del Prospecto.

La economía argentina y su mercado de bienes, servicios financieros y valores siguen siendo vulnerables a factores externos, lo que podría afectar al crecimiento económico del país y las perspectivas de la Sociedad.

El mercado financiero y de valores en Argentina está influenciado, en diferentes grados, por condiciones económicas y de mercado de otros países. Aunque dichas condiciones podrían variar entre los distintos países, las reacciones de inversores a eventos que ocurran en un país podrían afectar el flujo de capitales a emisores en otros países, y como consecuencia, afectar los precios de negociación de sus valores. Menores ingresos de capital y bajos precios en el mercado de valores de un país podrían tener un efecto sustancialmente adverso en la economía real de dichos países en forma de tasas de interés más altas y volatilidad del tipo de cambio.

Durante los períodos de incertidumbre en los mercados internacionales, los inversores eligen generalmente invertir en activos de alta calidad (*flight to quality*) en detrimento de los activos de los mercados emergentes. Esto ha producido, y podría producir un impacto negativo en la economía argentina y podría continuar afectando de manera negativa la economía del país en un futuro cercano.

Las políticas monetarias y fiscales implementadas por las principales economías del mundo, como Estados Unidos, China y la Unión Europea, afectaron a la economía argentina a través de las tasas de interés, los precios de las materias primas y las tasas de crecimiento económico. La salida de la pandemia COVID-19 ha tenido un efecto positivo en el crecimiento económico a nivel mundial, impactando positivamente en las exportaciones argentinas debido a un aumento de la demanda externa por las mismas, a su vez que aumentó el precio de los commodities a medida que se reabrían las actividades económicas. Sin embargo, los mayores precios de los commodities, colaboraron a generar presiones inflacionarias a muchas economías del mundo. En consecuencia, las autoridades monetarias elevaron las tasas de interés, lo que perjudica a los mercados emergentes como Argentina. Además, los altos niveles de incertidumbre económica general pueden resultar en factores que compensen cualquier impacto positivo del mayor precio de los commodities.

Por caso, desde marzo de 2022, la Reserva Federal de los Estados Unidos ha incrementado sostenidamente la tasa de interés, alcanzando un rango de entre 4,75% y 5% en marzo de 2023. A la fecha del presente, ciertos bancos estadounidenses han experimentado problemas de liquidez, que se atribuyen a este incremento.

La actividad económica de Brasil, uno de los principales socios comerciales de Argentina, también puede influir en Argentina. Una depreciación del real brasileño frente al dólar estadounidense ejercería una presión adicional sobre el peso argentino. Un débil desempeño económico de Brasil afectaría las exportaciones argentinas, particularmente en el caso de bienes industriales.

Condiciones climáticas adversas, también pueden afectar la economía argentina, ya sea impactando en la cosecha local y reduciendo los volúmenes de exportación o impactando en otros países y afectando los precios internacionales de las materias primas, que determinan el valor de las exportaciones agrícolas argentinas.

Adicionalmente, las subas de los distintos tipos de interés podrían implicar un menor crecimiento económico de cualquiera de los principales socios comerciales de Argentina (entre ellos Brasil, la Unión Europea, China y los Estados Unidos).

Por último, las consecuencias económicas de la invasión de Rusia sobre Ucrania podrían agravarse, implicando un aumento de los precios internacionales de alimentos, combustibles y problemas en la cadena de distribución global. Un potencial conflicto bélico de tales características, o las sanciones económicas impuestas hacia los países en conflicto podrían tener un impacto adverso en la economía mundial.

Una nueva crisis global económica y/o financiera, o los efectos de un deterioro en el contexto internacional actual, podrían afectar la economía argentina y, consecuentemente, los resultados y operaciones de la Compañía, lo que podría afectar en forma sustancialmente adversa la capacidad de la Sociedad de cumplir con los pagos de sus obligaciones incluyendo, sin limitación, a las Obligaciones Negociables.

En caso de que se contraigan obligaciones denominadas en moneda extranjera o vinculadas a la misma, una eventual devaluación adicional del peso podría dificultar o eventualmente llegar a impedir honrar tales obligaciones de la Sociedad.

Si el Peso perdiera su valor frente al dólar en forma significativa, como ha ocurrido recientemente, podría producir un impacto negativo sobre la capacidad de las empresas argentinas para honrar sus deudas denominadas en o vinculadas a la moneda extranjera, generar una inflación muy alta, reducir los salarios reales en forma significativa y tener un impacto negativo sobre empresas orientadas al mercado interno, tales como las empresas de servicios públicos y la industria financiera. Tal devaluación podría también afectar adversamente la capacidad del Gobierno para honrar su deuda externa que podrían afectar la capacidad del Emisor para cumplir con futuras obligaciones en moneda extranjera.

Excepcionalmente, el BCRA puede intervenir en el mercado de divisas para influir en el tipo de cambio. Las compras de Pesos por parte del BCRA podrían resultar en una disminución de sus reservas, lo que podría generar un impacto adverso en la capacidad de Argentina para resistir los choques externos en la economía, por lo tanto, cualquier efecto adverso a la economía del país podría, a su vez, afectar la situación financiera y los negocios de la Compañía.

En caso de que se emitan Obligaciones Negociables sometidas a jurisdicción de tribunales extranjeros, puede suceder que no se puedan ejecutar con normalidad en Argentina los reclamos iniciados en el extranjero.

Bajo la legislación argentina, se admitirá la ejecución de sentencias extranjeras siempre que se satisfagan los recaudos de los artículos 517 a 519 inclusive del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación o, por ser unos de los poderes

reservados a las Provincias, de los códigos de procedimientos locales, incluyendo que la sentencia no viole principios de orden público del derecho argentino, según lo determinen los tribunales competentes de Argentina. El Emisor no puede garantizar que un tribunal argentino pueda considerar que la ejecución de sentencias extranjeras por las que se lo condene a hacer pagos en virtud de títulos, incluyendo las Obligaciones Negociables, en moneda extranjera fuera de Argentina resulta contraria a las normas de orden público del derecho argentino, por ejemplo, si en ese momento existieran restricciones legales que prohíban a deudores argentinos transferir al exterior moneda extranjera para cancelar deudas.

Podría suceder que, como consecuencia de medidas adoptadas por el Gobierno, reclamos instaurados por trabajadores individuales o de carácter sindical, surjan presiones por aumentos salariales o beneficios adicionales, todo lo cual podría incrementar los costos operativos de las empresas.

En el pasado, el Gobierno ha sancionado leyes y normas reglamentarias obligando a empresas del sector privado a mantener ciertos niveles salariales y a brindar beneficios adicionales a sus empleados. Además, los empleadores tanto del sector público como del sector privado se han visto expuestos a intensas presiones por parte de su personal, o de los sindicatos que los representan, en demanda de subas salariales y ciertos beneficios para los trabajadores en virtud de los altos índices de inflación.

CFA no puede asegurar que en el futuro el Gobierno no adoptará medidas estableciendo el pago de subas salariales o beneficios adicionales para los trabajadores ni que los empleados o sus sindicatos no ejercerán presión en demanda de dichas medidas. Toda suba salarial, así como todo beneficio adicional podría derivar en un aumento de los costos y una disminución de los resultados de las operaciones de las empresas argentinas, incluido CFA.

El gasto público elevado podría dar lugar a consecuencias adversas de larga duración para la economía argentina.

Desde 2007, Argentina ha incrementado sostenidamente el gasto público, hasta alcanzar en 2015 un máximo del 24%, muy por encima de los niveles del resto de los países de la región. Desde ese momento, se pudo observar una tendencia decreciente hasta el año 2019.

En 2020 el gasto público se incrementó nuevamente, como consecuencia del paquete de medidas implementadas por COVID-19, alcanzando nuevamente el 24% del PBI. El año 2020 cerró con un déficit primario equivalente al 6,5% del PBI, déficit que fue financiado principalmente por el Banco Central. En 2021, el déficit se mantuvo elevado, alcanzando el 3,3% del PBI, cifra que fue, en mayor parte, nuevamente financiada por asistencia monetaria del BCRA. Luego, en 2022, el déficit primario fue del 2,4% del PBI, al tiempo que el déficit financiero rondó el 4,2% del PBI.

Si por cualquier circunstancia, el gasto del sector público continuase superando los ingresos, el déficit fiscal probablemente aumentará y podrían utilizarse las fuentes de financiación empleadas en el pasado para tratar dicho déficit, tales como el Banco Central.

Un deterioro adicional de las cuentas fiscales podría afectar adversamente la capacidad del gobierno de acceder a los mercados financieros a largo plazo y, a su vez, limitar más el acceso de las compañías argentinas, como CFA, a dichos mercados.

La economía argentina podría verse afectada negativamente por factores externos que impactan en todo el mundo, como un nuevo resurgimiento de la propagación del COVID-19 y la consecuente implementación de medidas destinadas a enfrentar la mencionada pandemia, y su impacto económico tanto a nivel local como internacional.

La economía argentina es vulnerable a factores externos. En este sentido, la mayoría de las economías del mundo (incluida Argentina y sus principales socios comerciales) se han visto afectadas por la propagación del COVID-19. La progresión del virus, que ha sido declarado pandemia por la Organización Mundial de la Salud (la "OMS"), ha llevado a la aplicación de medidas a lo largo de 2020 y 2021 que han tenido un severo impacto económico.

En Argentina, estas medidas incluyeron la implementación de una cuarentena generalizada con la intención de frenar la propagación del virus y evitar el colapso del sistema de salud local, las cuales han tenido cierto impacto negativo y directo en la economía del país, al reducir tanto la oferta como la demanda agregada.

Además, la progresión del virus y las medidas resultantes destinadas a combatir el virus afectaron y podrían seguir afectando el crecimiento económico de los socios comerciales de Argentina (como Brasil, la Unión Europea, China y Estados Unidos).

Por otro lado, las políticas expansivas, tanto monetarias como fiscales, provocaron un resurgimiento de las presiones inflacionarias en la mayoría de las economías del mundo. Los niveles más altos de incertidumbre asociados con el avance de la inflación podrían exacerbar la volatilidad de las condiciones financieras, particularmente en los mercados emergentes, lo que podría representar una amenaza para la disponibilidad de divisas y de financiamiento de Argentina. Además, las políticas adoptadas para controlar la inflación, principalmente incrementos en las tasas de interés podrían representar un riesgo para el financiamiento externo de los actores económicos de las economías emergentes y de Argentina en particular.

Cualquiera de estos potenciales riesgos de la economía argentina podría tener un efecto adverso sustancial sobre los negocios, la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Sociedad.

Riesgos relacionados con el sistema financiero argentino

La estabilidad del sistema financiero depende de la capacidad de las entidades financieras de mantener e incrementar la confianza de los depositantes.

Las medidas adoptadas por el Gobierno a fines de 2001 y a principios de 2002, en particular la limitación del derecho de los depositantes a retirar libremente su dinero de los bancos y la pesificación y reestructuración de sus depósitos generaron fuerte oposición de los depositantes, por las pérdidas generadas a sus ahorros y socavaron la confianza en el sistema financiero y en todas las entidades que operan en Argentina.

Si los depositantes nuevamente retiraran en un futuro su dinero de los bancos, ello podría impactar de manera adversa en la forma en que las entidades financieras conducen sus negocios, y en su habilidad para operar como intermediarios financieros. La pérdida de confianza en los mercados financieros internacionales también podría afectar negativamente la confianza de los depositantes con respecto a bancos argentinos.

Una situación económica adversa, aun si no se encontrara relacionada con el sistema financiero, podría resultar en el retiro masivo de capitales de los bancos locales por parte de los depositantes, como una alternativa para proteger sus bienes de eventuales crisis. Cualquier retiro masivo de depósitos podría causar una falta de liquidez en el sector financiero, y como resultado, una contracción del acceso a la financiación.

Lo antedicho podría impactar de manera negativa en los resultados de las operaciones de CFA.

Discontinuidad de la LIBOR.

A partir de fines de 2021, el panel de bancos que fija la LIBOR (por sus siglas en inglés, London Interbank Offered Rate) ya no estará obligado a publicar las estimaciones necesarias para que ésta sea determinada. En noviembre de 2017, la Autoridad de Conducta Financiera del Reino Unido (*Financial Conduct Authority* o FCA, por sus siglas en inglés), informó el acuerdo al que se llegó con el panel de bancos que conforman la LIBOR mediante el cual, a partir del cierre de 2021, no se continuará citando a dicho panel a participar del proceso de entrega de la LIBOR y se detendrá el monitoreo de las tasas de referencia.

Como consecuencia, las autoridades financieras que representan las principales monedas del mundo han desarrollado proyectos de transición hacia nuevas tasas que se, por un lado, se adecuen a los lineamientos establecidos por la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO) y, por otro, permitan continuar los contratos actuales y generar confianza al sistema financiero.

Asimismo, con fecha 6 de mayo de 2021 mediante la Comunicación "A" 7278, el Banco Central resolvió reemplazar a partir del 1° de julio de 2021 las referencias a la LIBOR para imposiciones y demás operaciones en dólares estadounidenses, libras esterlinas, yenes, francos suizos, o euros, respectivamente, por referencias a las siguientes tasas: Secured Overnight Financing Rate (SOFR) regulada por el Banco de la Reserva Federal de NY, Sterling Overnight Index Average (SONIA) regulada por el Banco de Inglaterra, Tokyo Overnight Average Rate (TONAR) regulada por el Banco de Japón, Swiss Average Rate Overnight (SARON) regulada por la SIX Swiss Exchange y Euro Short-Term Rate (ESTER) regulada por el Banco Central Europeo. No obstante, hasta el 30 de junio de 2021 las entidades financieras pudieron continuar concertando operaciones –activas y pasivas– vinculadas a la tasa LIBOR en la medida que su vencimiento no exceda del 31 de diciembre de 2021.

De conformidad con un informe publicado por PWC en junio de 2020, en la transición hacia la discontinuidad de la tasa de referencia LIBOR, existen ciertos riesgos en relación con la incertidumbre en la continuidad de los negocios actuales referenciados con la LIBOR y con fecha de vencimiento posterior al 2021, la volatilidad y comportamiento

de las nuevas tasas ante choques económicos. Adicionalmente, aún no contemplan curvas de plazo mayor a un día que reflejen el componente de riesgo en el futuro, a diferencia de la LIBOR que va en términos de un día hasta un año. Asimismo, a medida que se acerca el plazo límite, se esperaría que el volumen de contratos vinculados con la LIBOR disminuya, por lo tanto, una menor cantidad de mercado reducirá la liquidez y puede hacer que sea difícil o costoso salir de las posiciones, generando un riesgo de solvencia para las entidades.

Si bien la Compañía no cuenta con instrumentos vigentes que se encuentren afectados por la extinción de la LIBOR, no puede predecirse exactamente el impacto que la discontinuidad de la misma tendrá en la economía mundial en general y en la argentina y en la situación de la Sociedad en particular.

Si el volumen de la actividad de intermediación financiera como porcentaje del PBI no se recupera en niveles significativos, la capacidad de las entidades financieras para generar ganancias podría verse limitada.

Como resultado de la crisis económica del 1999 – 2002 (cuando la economía argentina cayó 18,4%), el volumen de la actividad de intermediación financiera se vio disminuida drásticamente: los préstamos al sector privado cayeron desde 24% del PBI en diciembre 2000 a 7,7% en junio 2004 y el volumen de depósitos como porcentaje del PBI cayó de 31% a 23,2% en el mismo periodo. La profundidad de la crisis y su efecto sobre la confianza de los depositantes en el sistema financiero creó incertidumbre respecto de su capacidad para actuar como intermediario entre el ahorro y el crédito, lo cual ha sido tratado de revertir a lo largo de los años.

La relación de los préstamos y depósitos del sector privado del sistema financiero se mantienen bajos, en comparación a niveles internacionales. A diciembre 2021 los depósitos y préstamos al sector privado representaron el 20,1% y 9,6% del PBI, respectivamente.

No puede asegurarse que la actividad de intermediación financiera se desarrollará lo suficiente para alcanzar los volúmenes necesarios para permitir una adecuada capacidad de las entidades financieras de generar resultados, o que dichas acciones serán suficientemente adecuadas para evitar que las entidades financieras argentinas asuman riesgos excesivos por descalce de plazos. Bajo estas circunstancias, por un periodo de tiempo indeterminado, la escala de las operaciones de las entidades financieras que operan en Argentina, el volumen de sus negocios, el tamaño de sus activos y pasivos o su capacidad de generar resultados, podrían verse limitadas.

El crecimiento y las ganancias del sistema financiero argentino dependen parcialmente de la evolución del fondeo a mediano y largo plazo.

A pesar de que los depósitos del sistema financiero continúan creciendo, son mayormente a la vista o a corto plazo y las fuentes de fondos de mediano y largo plazo de las entidades financieras son actualmente limitadas. En el caso que las instituciones financieras argentinas tuvieran dificultades en generar resultados y/o mantener el volumen y/o escala de sus negocios, podría afectar adversamente la capacidad de CFA de honrar sus deudas, incluidas las Obligaciones Negociables.

La calidad de los activos de las instituciones financieras está expuesta a la deuda del sector público (incluidos los títulos emitidos por el BCRA) y su capacidad de repago, que, en periodos de recesión económica, podría afectar negativamente los resultados de las operaciones.

Las entidades financieras argentinas continúan teniendo cierta exposición a la deuda del sector público y a su capacidad de repago. La capacidad del Gobierno argentino para honrar sus obligaciones financieras depende, entre otras cosas, de su habilidad para establecer políticas económicas exitosas que fomenten el crecimiento y el desarrollo en el largo plazo, generen ingresos fiscales y controlen el gasto público, que podría parcial o totalmente no producirse.

Nuevas limitaciones a los derechos de los acreedores en Argentina y a la posibilidad de ejecutar ciertas garantías podrían afectar negativamente a las entidades financieras.

Para proteger a los deudores afectados por la crisis económica, a partir de 2002, el Gobierno dictó varias leyes y normas que suspendieron temporariamente la capacidad de los acreedores de ejecutar sus garantías y de ejercer sus derechos en virtud de instrumentos similares establecidos en los acuerdos de financiación en caso de incumplimiento por parte del deudor. Dichas normas han impedido en algunos casos a los acreedores en Argentina iniciar acciones de cobranza y/o juicios para el recupero de sus préstamos en situación de incumplimiento. Si bien estas normas fueron dejadas sin efecto, frente a un contexto económico adverso o en otras circunstancias, el Gobierno podría dictar nuevas leyes y normas que afecten la capacidad de los acreedores de ejercer sus derechos establecidos en los contratos de préstamo y ejecutar garantías e instrumentos similares, con un efecto adverso para el sistema financiero y el negocio de CFA.

Las leyes de defensa del consumidor pueden limitar algunos de los derechos del Emisor

La ley de defensa del consumidor N° 24.240, según sus normas modificatorias y complementarias (la “LDC”) establece una serie de normas y principios para la defensa de los consumidores. Dicha ley fue modificada el 12 de marzo de 2008 por la Ley N° 26.361 en diversos aspectos, a saber: (i) se amplió el universo de personas consideradas como consumidores amparados por la LDC, (ii) se incrementaron los topes máximos de las multas a proveedores que violen esta ley y se facultó a la autoridad administrativa de aplicación a condenar a cualquier proveedor al pago del daño directo hasta un valor máximo, (iii) se estableció la posibilidad de que los jueces impongan a los proveedores una condena a pagar en concepto de “daños punitivos” a los consumidores (los cuales no pueden superar los \$ 5 millones, dependiendo de la gravedad del hecho y demás circunstancias del caso) y (iv) se reguló sobre la posibilidad de las asociaciones de consumidores de iniciar acciones colectivas en representación de los derechos de universos indeterminados de consumidores. A su vez dispuso que la Secretaría de Comercio Interior dependiente del Ministerio de Economía y Producción sea la autoridad nacional de aplicación (la “Secretaría de Comercio”) y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las provincias actúen como autoridades locales de aplicación.

También con fecha 18 de septiembre de 2014, se promulgó la Ley 26.993 a través de la cual se crea el servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (el “COPREC”), cuya apertura fue resuelta por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través de la Resolución 127/2015, publicada en el Boletín Oficial el 18 de Marzo de 2015, donde los usuarios y consumidores podrán presentar sus reclamos de forma gratuita, y éstos deberían ser solucionados en un plazo de 30 días. Los usuarios y consumidores podrán presentar reclamos cuyo monto no exceda un valor equivalente a 55 Salarios Mínimos, Vitales y Móviles, a través de un formulario que será determinado en la reglamentación. Aquellos reclamos que superen el valor referido, serán formulados ante los Juzgados Nacionales en las Relaciones de Consumo. Además, las empresas que no se presenten a esa conciliación quedarán sujetas a multas. Asimismo, señalamos que, como condición de admisibilidad de los recursos interpuestos contra sanciones de multas, el recurrente deberá depositar el monto de la multa a la orden de la autoridad que la dispuso, y presentar el comprobante del depósito con el escrito del recurso.

Si no se llega a un acuerdo, los consumidores podrían accionar primero ante la Auditoría de Relaciones de Consumo, y luego ante los Juzgados Nacionales en las Relaciones de Consumo o ante la Cámara Federal de Apelaciones correspondiente. Dada la reciente apertura del COPREC, son inciertas las consecuencias de la implementación de esta ley, que podría generar un aumento en la cantidad de reclamos de defensa del consumidor. Asimismo, cabe destacar que tanto la Auditoría como los Juzgados Nacionales y las Cámaras en las Relaciones de Consumo, todavía no fueron constituidos.

Actualmente, los consumidores también pueden hacer reclamos o denuncias, gratuitamente a través de las Oficinas Municipales de Defensa del Consumidor –OMIC– (en el ámbito provincial), en los Centros de Gestión y Participación Comunal (CGPC) que funcionan en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o en los tribunales arbitrales de consumo, en los términos de la Ley N° 24.240 y sus reglamentaciones.

Tanto la jurisprudencia como disposiciones reglamentarias posteriores han ratificado que las disposiciones de la LDC son de aplicación general a la actividad financiera. Adicionalmente, la Ley N° 25.065 (modificada por la Ley N° 26.010 y Ley N° 26.361, la “Ley de Tarjetas”) también contiene un conjunto de disposiciones de orden público de tutela de los titulares y adicionales de tarjetas de crédito.

La actividad de las autoridades administrativas competentes en la materia, tanto a nivel nacional, provincial y local, y la aplicación de la LDC y de la Ley de Tarjetas por parte de los tribunales es cada vez más intensa. Ello ha incrementado, en general, el nivel de protección de los deudores, lo cual, en ciertos supuestos, podría afectar la cobranza de los créditos de la Sociedad con respecto a los titulares de tarjetas de crédito. CFA no puede asegurar que fallos judiciales y administrativos en base a la nueva normativa sancionada, o de medidas que adopten las autoridades de aplicación, no aumentarán en el futuro el grado de protección asignado a sus deudores y otros clientes, o que no favorecerán los reclamos iniciados por grupos o asociaciones de consumidores. Esto podría impedir o dificultar el cobro de pagos derivados de los servicios prestados y del financiamiento extendido por la Sociedad, y por lo tanto afectar de manera negativa los resultados de la Sociedad y su capacidad de cumplir con sus obligaciones de pago, incluyendo las Obligaciones Negociables.

Las acciones de clase contra entidades financieras por monto indeterminado pueden afectar la rentabilidad del sistema financiero y del Emisor en particular.

Ciertas organizaciones públicas y privadas han intentado acciones colectivas contra entidades financieras en la Argentina. Las acciones de clase se encuentran establecidas en la Constitución Nacional (“CN”) y en la LDC pero su uso no está reglamentado. Sin embargo, los tribunales han admitido acciones de clase en ausencia de regulaciones específicas, cubriendo el vacío legal. Estos tribunales han admitido diversas demandas contra entidades financieras iniciadas en defensa de intereses colectivos, sobre la base de argumentos que objetan los cargos excesivos sobre productos, las tasas de interés aplicadas, el asesoramiento en la venta de títulos públicos, etc.

Las sentencias definitivas que condenaban a entidades financieras bajo estas acciones colectivas podrían afectar la rentabilidad de las entidades financieras en general. La legitimación invocada por dichas asociaciones de consumidores para iniciar este tipo de reclamos, ha sido reconocida en algunas resoluciones judiciales. Véase al respecto lo informado bajo el Capítulo VII “*Antecedentes Financieros*”, sección “*Procesos legales*”.

Ciertos procedimientos administrativos iniciados por autoridades fiscales de algunas provincias contra entidades financieras y modificaciones en las leyes tributarias aplicables podrían generar pérdidas para CFA.

Algunas autoridades fiscales provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires han iniciado procedimientos administrativos contra ciertas entidades financieras a fin de recaudar un mayor impuesto a los ingresos brutos de dichas entidades en los períodos de 2002 en adelante, las cuales pretenden, principalmente, la gravabilidad del Bono Compensador (tal como dicho término se define más adelante), cuyo objeto fue, justamente, compensar a las entidades financieras por las pérdidas que de otro modo hubieran incurrido como consecuencia de las medidas implementadas para enfrentar la crisis de 2001-2002, particularmente la pesificación asimétrica. Aunque el resultado final de estos procedimientos es aún incierto, y si bien se han producido precedentes a favor de la entidad vinculados al Bono Compensador, se podrían generar pérdidas sustanciales a las entidades financieras.

Si bien CFA considera haber cumplido con las obligaciones fiscales de acuerdo con la normativa vigente y que ha provisionado tales riesgos adecuadamente en base a los dictámenes y asesoramiento de sus asesores legales externos y de acuerdo con las normas contables aplicables, ciertos factores de riesgo podrían tornarlos insuficientes. Las autoridades fiscales podrían no coincidir con el tratamiento impositivo de CFA, posiblemente produciendo un aumento en las responsabilidades impositivas del Emisor.

Asimismo, modificaciones de las normas existentes podrían aumentar la tasa impositiva de CFA y un aumento sustancial en la carga fiscal podría afectar de manera adversa sus resultados financieros.

Factores de riesgo relacionados con el Emisor

Reclamos de asociaciones de consumidores y legislación en materia de derechos del consumidor.

En los últimos tiempos han tomado nuevo auge las demandas que interponen las asociaciones de consumidores contempladas en el Título II, Capítulo XIV (artículos 55 a 58), de la LDC, con fundamento tanto en la LDC como en el artículo 43 de la CN. Varias de estas acciones judiciales se entablan contra las entidades financieras. En las mismas, las asociaciones de consumidores invocan la representación de los clientes consumidores de las entidades bancarias y alegan procurar la defensa de un interés difuso o de un interés individual homogéneo. En líneas generales, las pretensiones de estas asociaciones de consumidores tienen por finalidad procurar la modificación o corrección de ciertas cuestiones contractuales entre las entidades financieras y sus clientes e incluyen la mayoría de las veces también reclamos o pretensiones de índole económica (por ejemplo, restitución de cargos no pactados o cobrados en exceso). La legitimación invocada por dichas asociaciones de consumidores para iniciar este tipo de reclamos, ha sido reconocida en algunas resoluciones judiciales. Véase al respecto lo informado bajo el Capítulo VII “*Antecedentes Financieros*”, sección “*Procesos legales*”.

En el sentido recién descripto, la Ley N° 26.361 (publicada en el Boletín Oficial el 07/04/2008) acogió la tendencia legislativa (nacional y/o provincial) a facilitar y dar marco normativo a las acciones que contemplen o involucren el reclamo de un gran número de consumidores bajo una misma demanda judicial o reclamo. Al momento de su promulgación, el 3 de abril de 2008, se modificaron y/o incorporaron ciertos artículos a la LDC. La Ley N° 26.361, entre otros aspectos, extiende el ámbito de aplicación de la LDC a áreas que antes estaban fuera de su competencia (ej.: servicios públicos domiciliarios), facilitando los modos de rescisión de los servicios, sean públicos o no, e incorporando mayores cargas administrativas para las empresas alcanzadas por la ley, especialmente en lo que hace a la atención de reclamos de clientes. Asimismo, la Ley N° 26.361 prevé mayores sanciones para los infractores de la ley, adicionando la posibilidad de fijación de daños directos en sede administrativa y daños punitivos a favor del consumidor damnificado en sede judicial. Por su lado, extiende el plazo de reincidencia de tres (3) a (5) años y unifica el plazo de prescripción de las acciones judiciales y administrativas y las sanciones emergentes de la ley en el plazo

de tres (3) años, pudiendo ser mayor cuando por leyes generales o especiales se fijen plazos distintos de prescripción. También facilita el acceso de las asociaciones de consumidores a la promoción de acciones judiciales al regular las acciones de incidencia colectiva y establecer que las acciones judiciales que se inicien en defensa de intereses de incidencia colectiva gozarán del beneficio de justicia gratuita.

El Emisor no puede asegurar que fallos judiciales y administrativos en base a la nueva normativa sancionada, o de medidas que adopten las autoridades de aplicación no aumentarán en el futuro el grado de protección asignado a sus deudores y otros clientes, o que no favorecerán los reclamos iniciados por grupos o asociaciones de consumidores y/o se tornará necesario modificar cláusulas de los contratos tipo que utiliza CFA. Esto podría impedir o dificultar el cobro de pagos derivados de los servicios prestados y del financiamiento extendido por CFA como también obligarlo a afrontar eventuales pagos y devoluciones, lo que podría tener un efecto adverso sobre sus resultados y operaciones, lo cual podría afectar su capacidad de repago de sus obligaciones, incluidas las Obligaciones Negociables.

CFA opera en un entorno altamente regulado, y sus operaciones, incluyendo las tasas de interés y comisiones a percibir por sus servicios, están sujetas a las reglamentaciones sancionadas y las medidas adoptadas por el BCRA y otras entidades regulatorias.

Las entidades financieras están sujetas a importantes reglamentaciones relativas a todos los tipos de funciones que históricamente han sido objeto de regulación por parte del BCRA y otras autoridades regulatorias. Dichas regulaciones incluyen (entre otras) las normas emitidas por el BCRA, agrupadas en el "Texto Ordenado de Tasas de Intereses en las Operaciones de Crédito" (última Comunicación incorporada: "A" 7561), relativas a las limitaciones a las tasas de interés aplicables en las financiaciones vinculadas al uso de tarjetas de crédito, mediante las cuales se establece que en el caso de entidades financieras que financien saldos de tarjetas de crédito, la tasa aplicable no podrá superar: (i) interés compensatorio: no podrá superar la tasa nominal anual del 62% cuando el importe financiado por este concepto, considerando cada cuenta de tarjeta de crédito, no supere los \$ 200.000, y cuando el importe financiado sea superior a los \$ 200.000, sobre el importe excedente sólo será de aplicación el límite establecido en el artículo 16 de la Ley 25.065 de Tarjetas de Crédito; e (ii) interés punitivo: en más del 50% a la tasa de interés compensatorio que el emisor aplique por la financiación de saldos de tarjetas de crédito. Este tipo de medidas adoptadas por el BCRA han tenido, y las futuras reglamentaciones podrían tener, un efecto adverso significativo sobre la situación patrimonial y los resultados de las operaciones del Emisor.

Por su parte, el Texto Ordenado de "Protección de los Usuarios de Servicios Financieros" (última comunicación agregada "A" 7645) establece que las entidades financieras, las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra y los otros proveedores no financieros de crédito que ofrezcan y comercialicen productos y/o servicios que se perfeccionan con la firma o aceptación de contratos con cláusulas preestablecidas (contratos de adhesión), deberán informar las comisiones y cargos que cobren. Las altas, las comisiones de nuevos productos y/o servicios que deseen comercializar y los aumentos en las comisiones que deseen implementar deberán ser previamente informadas al BCRA y sólo podrán ser notificadas a aquellos usuarios de servicios financieros luego de transcurridos treinta (30) días corridos desde la fecha de información al BCRA. Las reducciones en las comisiones y/o cargos podrán aplicarse sin demora, sin perjuicio de que deberán ser informadas al BCRA dentro de los treinta (30) días corridos siguientes de su aplicación.

Adicionalmente, no puede asegurarse que el poder público a través de cualquiera de sus divisiones políticas no interfiera en el reconocimiento o ejecutabilidad de los derechos contractuales del Emisor con respecto a los préstamos otorgados, ya sea mediante decisiones administrativas, desconociéndolos judicialmente y/o afectándolos mediante leyes de emergencia, como ya ocurrió anteriormente (e.g. Decreto N° 168/2011 del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Decreto N° 14/2012 del Gobierno Nacional, o las medidas tomadas en el marco de la pandemia global por el Covid-19, entre otras medidas). En tal sentido, no puede asegurarse que en el futuro las autoridades gubernamentales no impongan restricciones mayores sobre las tasas de interés y comisiones a percibir por CFA, así como sobre los porcentajes de los haberes que pueden ser afectados mediante códigos de descuento al pago de cuotas por servicios prestados por el Emisor tanto en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires como en otras jurisdicciones del país, o incluso a nivel nacional.

En caso de que el Emisor no detectase actividades de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otras actividades ilegales o impropias en forma total u oportuna, podría verse perjudicados en sus intereses y reputación.

El Emisor debe actuar en concordancia con la normativa aplicable referida a la prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo, entre otras regulaciones. Dicha normativa exige, entre otras cosas, que el Emisor adopte e implemente políticas y procedimientos de control que respeten el principio "conozca a su cliente", sustentado por la normativa, y comunicar a las autoridades de contralor aquellas operaciones que resulten sospechosas, como así también

otros reportes sistemáticos. A pesar de que el Emisor ha adoptado políticas y procedimientos destinados a detectar y prevenir el uso de sus redes para actividades de lavado de activos, y por terroristas, organizaciones terroristas, por quienes los financien u otros tipos de organizaciones, dichas políticas y procedimientos podrían no eliminar completamente el riesgo de que el Emisor haya sido utilizado o sea utilizado por terceras partes sin su conocimiento, para la comisión de actividades relacionadas con el lavado de activos, financiamiento del terrorismo u otras actividades ilícitas. En el caso en que el Emisor no haya detectado o no detecte dichas actividades ilícitas, la autoridad de aplicación tiene la autoridad y facultad de imponer multas y otras sanciones al Emisor. Asimismo, su negocio y reputación podrían verse adversamente afectados si sus clientes realizaran a través suyo, actividades de lavado de activos, financiamiento de terrorismo u otras actividades ilegales.

Riesgo de fraude por parte de los deudores de CFA.

El Emisor se encuentra expuesto a ciertas operaciones fraudulentas llevadas a cabo por sus deudores. A fin de reducir el riesgo de exposición a tales prácticas, CFA implementó, a partir del año 2000, diversas medidas y políticas crediticias. Estas medidas incluyen el uso de distintas herramientas de validación para la detección temprana de identidad o bien de documentación fraudulenta. La información declarada por cada solicitante se verifica por diversos medios, que incluyen documentación por escrito, llamadas telefónicas, utilización de bases de datos públicas, el control de las bases de datos internas del Emisor que contienen información sobre los pagos de préstamos anteriormente otorgados y sobre préstamos múltiples. En algunos casos, dependiendo del producto a través del cual el crédito es otorgado, cada solicitante recibe en persona el desembolso del préstamo en una de las sucursales del Emisor o por medio de la entrega de un bien. Por último, antes del cierre de la operación, existe un proceso de control de calidad aleatorio que incluye la re-verificación de la información.

A su vez cuando intervienen entidades intermedias, el riesgo de fraude por parte del intermediario es mitigado manteniendo una relación comercial cercana y controlando el funcionamiento de la cartera de préstamos originados a través de cada intermediario. En estos casos se realizan llamados previos al desembolso, con el fin de corroborar el real interés de la persona con respecto a la financiación, verificando identidad mediante procesos de controles de fraudes.

El Emisor no puede asegurar que la aplicación de las medidas y políticas crediticias anteriormente mencionadas sean totalmente efectivas, o que no existan fallas en dichos sistemas de control. La existencia de altos índices de operaciones fraudulentas podría afectar significativamente los resultados operativos del Emisor y, por lo tanto, afectar la capacidad para hacer frente a sus obligaciones incluyendo, sin limitación, las Obligaciones Negociables.

El incumplimiento en las obligaciones por parte de los clientes podría afectar en forma sustancialmente adversa los resultados financieros y operativos del Emisor.

El Emisor es una compañía financiera que otorga préstamos a nivel minorista y tarjetas de crédito, focalizándose en el área de préstamos personales de consumo bajo distintas modalidades. Tradicionalmente CFA se ha desempeñado como activa otorgadora de préstamos a personas físicas de sectores de la economía de ingresos medios y bajos. En el caso de algunos productos ofrecidos por el Emisor como los créditos que se otorgan en efectivo y para consumo, la cancelación de las sumas adeudadas bajo dichos créditos requiere el pago efectivo del deudor por lo que la cancelación de lo adeudado depende de una actitud activa del deudor del crédito por no existir un mecanismo automático de descuento. El Emisor utiliza un sistema de predicción de puntaje crediticio y de conducta, junto con políticas crediticias de control, a fin de mitigar el riesgo del incumplimiento de pago por parte del deudor. El Emisor también evalúa los antecedentes de cada solicitante al utilizar la información que puede obtener del BCRA (Central de Deudores del Sistema Financiero) y de las instituciones que otorgan créditos. Dado que varios minoristas no brindan información adecuada existe el riesgo de que un deudor del Emisor contraiga una deuda adicional con un tercero sin que CFA tenga la posibilidad de conocer dicha circunstancia. A fin de mitigar estos riesgos, se monitorea de cerca a determinados grupos de créditos a fin de detectar cambios en el comportamiento crediticio de los deudores lo antes posible. El Emisor tiene como política iniciar acciones extrajudiciales de cobro ante el incumplimiento de pago por parte de los deudores. Si las acciones mencionadas anteriormente no resultan fructíferas, el Emisor intima fehacientemente al deudor a cumplir con el pago respectivo. Si bien las acciones de cobro por medio de acciones judiciales han demostrado a través del tiempo ser un método efectivo de cobro, no puede asegurarse su éxito en el futuro o que, inclusive en aquellos casos en que sean exitosas dichas acciones, resulten en el íntegro recupero de las sumas adeudadas por los deudores de los créditos. Los niveles actuales de incumplimiento, las gestiones de cobranza y créditos incobrables pueden variar y ser afectados por un número de factores fuera del control del Emisor, incluyendo, sin limitación: (i) cambios adversos en la economía argentina en general y/o economías regionales, (ii) inestabilidad política, (iii) incremento en las tasas de desempleo y (iv) la depreciación de salarios reales y/o nominales. Estos y otros factores pueden tener un efecto sustancialmente adverso en los índices de morosidad actuales, procedimientos de ejecución y

pérdidas. Cualquiera o más de estas consecuencias podrían tener un efecto sustancialmente adverso en el resultado de los negocios del Emisor y su capacidad para realizar pagos respecto de las Obligaciones Negociables.

Riesgo vinculado a una posible suspensión y/o revocación de los códigos de descuento

La percepción por parte del Emisor de las cuotas debidas por sus clientes en relación con ciertos productos vinculados a códigos de descuento, se encuentra ampliamente ligada a la vigencia de dichos códigos de descuento del que son titulares el Emisor y las entidades intermedias con las cuales CFA celebra acuerdos para actuar como agentes de cobro. Tal es el caso de los créditos otorgados bajo las líneas de negocios denominadas DIVISIÓN CONVENIOS por descuento de haberes (Decreto N° 14/2012) y DIVISIÓN CONVENIOS con entidades intermedias, en los cuales el riesgo de incumplimiento se ve reducido por el débito automático de las sumas adeudadas a través del código de descuento. Sin embargo, e inclusive en el caso de deudores de créditos otorgados bajo la DIVISIÓN CONVENIOS con entidades intermedias, cuya calidad de empleados públicos asegura cierta estabilidad laboral, puede ocurrir que el empleador limite a un porcentaje determinado la deducción automática de haberes y, en otros casos, que el trabajador pierda su puesto de trabajo. Éste último caso puede afectar el recupero de las sumas prestadas por el Emisor ya que, si bien cuando el deudor cambia de trabajo es normalmente posible reiniciar el sistema de deducción de haberes vía débito automático, el proceso puede extenderse en el tiempo. Para el caso en que no sea posible reiniciar el sistema de deducción de haberes vía débito automático, el Emisor realiza todas las gestiones de cobranza necesarias para que el cliente proceda a repagar totalmente el préstamo anterior. En caso de que los deudores cambien de trabajo, el Emisor en su carácter de administrador realizará las gestiones antes descriptas; sin embargo, no puede garantizarse que las mismas sean exitosas.

Estos códigos de descuento podrían ser revocados, suspendidos y/o su vigencia podría no ser prorrogada, lo que podría tener un efecto sustancialmente adverso sobre los niveles de incumplimiento y la capacidad del Emisor de percibir el pago de los créditos, que son de difícil estimación. No obstante, lo anteriormente dicho, en el supuesto de suspensión o pérdida del código de descuento, existen ciertos mecanismos alternativos a los cuales el Emisor podría recurrir, incluyendo sin limitación: (i) disponer el débito automático a través de una cuenta bancaria del deudor; (ii) convertir el crédito en un préstamo voluntario; o (iii) disponer si es posible la deducción de haberes a través de otro intermediario.

Riesgo vinculado a los créditos otorgados bajo la línea de negocio denominada División Convenios por descuento de haberes (Decreto N° 14/2012) ("División Convenios – Decreto N° 14/2012").

Aunque en el pasado se han producido ciertos atrasos en el pago de las sumas retenidas por parte de empleadores, no se han registrado casos en los que dichos empleadores hayan dejado de transferir al Emisor los importes retenidos.

Sin embargo, no puede asegurarse que no vuelvan a producirse atrasos en los pagos, o que, en caso que aquello ocurra, los mismos sean por un período corto de tiempo. Tampoco puede garantizarse que en el futuro no vayan a ocurrir retenciones por parte del empleador. En caso de ser necesario, el Emisor podría verse obligado a iniciar acciones judiciales contra dichas retenciones, las cuales son, generalmente, complejas y prolongadas. El Emisor no puede asegurar que el resultado de dichas acciones judiciales sea positivo, pudiendo verse afectados sus resultados operativos, los ingresos de CFA y, por consiguiente, la capacidad del Emisor de hacer frente a sus obligaciones incluyendo, sin limitación, a las Obligaciones Negociables.

Riesgo vinculado a los créditos otorgados bajo la línea de negocio denominada División Convenios con entidades intermedias ("División Convenios – Entidades Intermedias"), respecto de la modificación del marco legal.

La Resolución N° 905/08 de la ANSES (y sus normas complementarias y modificatorias) introdujo modificaciones a la operatoria de descuentos sobre los haberes de jubilados y pensionados, por prestaciones y créditos que estos últimos hayan contratado con terceros. En virtud de dichas modificaciones, las entidades intermedias autorizadas para operar un código de descuento y cobrar a los jubilados y pensionados las cuotas de los créditos otorgados, deben cumplir con una serie de requisitos formales para poder operar los códigos de descuento, entre otras regulaciones introducidas (como por ejemplo, limitaciones máximas en el número de cuotas, topes de afectaciones del haber mensual previsional neto, el costo de los créditos, entre otras).

El Emisor no puede asegurar que en el futuro existan nuevas modificaciones al marco legal de la operatoria de descuentos que pudieran afectar significativamente esta línea de negocios del mismo, los resultados operativos y, consecuentemente, la capacidad para hacer frente a sus obligaciones incluyendo, sin limitación, a las Obligaciones Negociables.

Riesgo vinculado a los créditos otorgados bajo la línea de negocio División Convenios – Entidades Intermedias.

respecto de los pagos de las cuotas de los préstamos otorgados a sus empleados o afiliados.

En el caso de los códigos de descuento en cabeza de las entidades intermedias, son éstas las encargadas de descontar las cuotas de los haberes y posteriormente realizar el giro al Emisor. Este flujo de fondos podría verse interrumpido como consecuencia de problemas financieros surgidos de la falta de giros por parte del gobierno a las entidades intermedias, por inversiones fallidas, o por incumplimiento de los convenios por parte de dichas entidades.

Ante dicha circunstancia, y a fin de perseguir el cobro de lo adeudado por entidades financieras, el Emisor podría verse obligado a iniciar acciones judiciales, generalmente complejas y prolongadas. El Emisor no puede asegurar que el resultado de dichas acciones judiciales sea positivo, pudiendo verse afectados sus resultados operativos, los ingresos de CFA y, por consiguiente, la capacidad del Emisor de hacer frente a sus obligaciones incluyendo, sin limitación, a las Obligaciones Negociables.

Riesgo vinculado a los créditos otorgados bajo la línea de negocio División Convenios – Entidades Intermedias, respecto de la insolvencia de estas.

En oportunidades anteriores, ciertas entidades intermedias con las cuales el Emisor celebró convenios fueron objeto de procesos concursales. Pese a dicha circunstancia, las entidades intermedias no vieron afectada su facultad de administración, ni se vio imposibilitada la transferencia de fondos vinculados a los créditos que habían sido objeto de cesión en favor del Emisor, todo ello con conocimiento y sin objeción del síndico ni del juez intervinientes en dichos procesos concursales. Sin perjuicio de ello, no puede asegurarse que en el futuro los síndicos y/o los jueces intervinientes en eventuales procesos concursales de entidades intermedias permitan la recaudación y la consecuente remisión de fondos al Emisor en virtud de los convenios existentes.

Un incremento en actividades fraudulentas u otro tipo de actividades ilegales respecto de las actividades del Emisor podrían llevar a un daño reputacional a las marcas de CFA y podría afectar la demanda de los servicios financieros brindados por el Emisor.

El Emisor depende de la operación eficiente e ininterrumpida de procesamiento de datos, plataformas de servicios financieros, y redes basadas en internet. Asimismo, el Emisor tiene acceso a una enorme cantidad de información financiera confidencial de sus clientes. En consecuencia, la ciberseguridad es un riesgo importante para el Emisor. Incidentes de seguridad cibernética como, por ejemplo, robos informáticos, *phishing*, y de información personal y confidencial, podrían afectar negativamente a la seguridad de la información almacenada y transmitida a través de los sistemas informáticos y la infraestructura de red del Emisor y podrían causar que los clientes existentes y potenciales se abstengan de realizar negocios con el Emisor.

El Emisor no puede asegurar que sus sistemas no puedan ser vulnerados por ataques de ciberseguridad o que las medidas existentes sean exitosas para protegerlo de cualquiera de esos ataques. Si cualquiera de los eventos descriptos ocurriera, podría provocar un daño reputacional a las marcas del Emisor, lo que podría reducir el uso y aceptación de sus servicios financieros, o exigir mayores regulaciones, lo que podría incrementar los costos del Emisor, todo lo cual podría afectar en forma sustancialmente adversa su capacidad de efectuar pagos en relación con las Obligaciones Negociables.

Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos.

Los créditos otorgados por el Emisor, conforme a las prácticas del mercado, establecen la acumulación de una tasa de interés moratoria por sobre los compensatorios pactados. El Emisor ha determinado la tasa de interés de los créditos otorgados en base a la evaluación del riesgo crediticio, y demás prácticas habituales del mercado, no obstante lo cual, podrían imponerse por vía legal o judicial límites a la tasa de interés aplicable.

Al respecto, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, en los autos “Calle Guevara, Raúl (Fiscal de Cámara) s/ Revisión de Plenario” de fecha 25 de agosto de 2003 modificó la doctrina plenaria sentada en los autos “Uzal S.A. c/ Moreno s/ Ejecutivo” (2 de agosto de 1991). Entre sus disposiciones, este plenario establece que “además de los supuestos establecidos explícitamente en el texto positivo de la ley (ellos serían las excepciones previstas en los artículos 569, 570, 788 y 795 del Código de Comercio y del artículo 623 del Código Civil), no corresponde en otros casos la capitalización de intereses devengados por un crédito cuyo obligado se encuentre en mora”.

No puede asegurarse que en el futuro no se impondrán por vía legal o judicial límites a la tasa de interés aplicable a los créditos otorgados por el Emisor. La disminución de dicha tasa de interés podría afectar en forma sustancialmente

adversa la situación patrimonial, los resultados operativos de CFA y, en consecuencia, la capacidad del Emisor de hacer frente a sus obligaciones incluyendo, sin limitación, las Obligaciones Negociables. Además de las limitaciones impuestas por los tribunales, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Ordenado de Servicios financieros en el marco de la Emergencia Sanitaria (última Comunicación "A" 7427) durante el año 2020 el BCRA dispuso un proceso de refinanciación de saldos, de conformidad con lo siguiente:

(c) Respecto de saldos impagos de tarjetas de crédito, se dispuso que:

(c) Los saldos que se encuentren impagos entre el 13.4.2020 y el 30.4.2020 deberán ser automáticamente refinanciados como mínimo a un año de plazo con 3 meses de gracia en 9 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, pudiendo solamente devengar interés compensatorio, y ningún otro recargo, que no podrá superar el establecido en el punto 2.1.1. de las normas sobre "*Tasas de interés en las operaciones de crédito*"; y

(b) Los saldos que se encuentren impagos entre el 1.9.2020 y el 30.9.2020 deberán ser automáticamente refinanciados como mínimo a un año de plazo con 3 meses de gracia en 9 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, pudiendo solamente devengar interés compensatorio, y ningún otro recargo, que no podrá superar el 40 % nominal anual.

Estos saldos refinanciados podrán ser precancelados, total o parcialmente, en cualquier momento y sin costo –excepto el interés compensatorio devengado hasta la precancelación– cuando el cliente lo requiera, opción que la entidad financiera deberá informarle junto con las modalidades para efectuarlo. Los saldos impagos correspondientes a vencimientos que operen a partir del 1.4.2020 hasta el 30.9.2020 sólo podrán devengar el interés compensatorio a la tasa prevista contractualmente.

(ii) Respecto del resto de las financiaciones, se dispuso que:

(c) en relación con la clientela en general, las entidades deberán incorporar las cuotas impagas correspondientes a los vencimientos que operen entre el 1.4.2020 y el 31.3.21 a partir del mes siguiente inclusive al final de la vida del crédito, considerando el devengamiento de la tasa de interés compensatorio. Para el caso de créditos hipotecarios sobre viviendas únicas y los prendarios actualizados por UVA, el cliente puede optar por este esquema o por el dispuesto en los Decretos N° 319/2020 y 767/2020; y

(b) en relación con los clientes que sean empleadores alcanzados por el Programa de Recuperación Productiva II, las entidades deberán incorporar las cuotas impagas correspondientes a vencimientos que operen desde el 14.5.21 en el mes siguiente al final de la vida del crédito, considerando únicamente el devengamiento del interés compensatorio a la tasa prevista contractualmente. Esta disposición regirá respecto de los empleadores adheridos al Programa "REPRO II" cuyos CUIT figuren en el listado que da a conocer el BCRA. Quedan excluidas de este punto las asistencias crediticias otorgadas al sector financiero.

Los saldos impagos correspondientes a estos vencimientos sólo podrán devengar el interés compensatorio a la tasa prevista contractualmente.

Condiciones adversas en los mercados de crédito, de capitales y de cambios podrían generar un efecto negativo en la situación financiera y en los resultados de las operaciones de CFA e impactar de manera adversa limitando su capacidad para acceder a sus fuentes de financiamiento.

CFA podría experimentar pérdidas relacionadas con sus inversiones en valores negociables de renta fija o variable en el mercado de cambios y su posición monetaria, debido a, entre otros factores, modificaciones en los Programas de mercado, situaciones de incumplimiento y fluctuaciones de las tasas de interés y de cambio. Un deterioro en el mercado de capitales podría provocar pérdidas netas en virtud de una disminución del valor de las inversiones de cartera de CFA, como también pérdidas generadas por la volatilidad de los Programas en el mercado financiero, aun cuando la economía no se vea afectada. Cualquiera de estas pérdidas podría tener un efecto adverso en el resultado de las operaciones de CFA.

Cualquier interrupción en el mercado de capitales local o en el mercado financiero local, como ha experimentado la Argentina en el pasado, podría resultar en una reducción de la disponibilidad y/o aumentar el costo de financiamiento para obtener liquidez. Estas condiciones podrían afectar la capacidad de CFA para reemplazar deudas con vencimiento próximo de modo efectivo y a tiempo y/o acceder a financiamiento para ejecutar su estrategia de crecimiento. Cualquiera de estos eventos, podría afectar adversamente la situación financiera de CFA y/o los resultados de sus operaciones.

Tasa de Morosidad

Un aumento en la tasa de morosidad de los clientes de CFA podría tener un impacto negativo en los resultados de sus operaciones. Esos impactos negativos incluyen, entre otros, una necesidad de incrementar la provisión para pérdidas ocasionadas por préstamos impagos,

Factores de Riesgo Relacionados con las Obligaciones Negociables

Posible inexistencia de un mercado secundario para las Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables que se emitan en el marco del Programa constituirán una emisión de valores negociables, no pudiendo asegurarse la existencia futura de un mercado secundario para las Obligaciones Negociables, así como tampoco puede asegurarse que los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán negociarlos ni asegurar, en su caso, el precio al cual podrían negociarlas. Si el mercado se desarrollara, las Obligaciones Negociables se negociarían a precio que podrían resultar mayores o menores al precio de suscripción inicial, dependiendo de diversos factores que exceden el control del Emisor.

Asimismo, la liquidez y el mercado de las Obligaciones Negociables pueden verse afectados por las variaciones en la tasa de interés, por las regulaciones que el Gobierno pudiera dictar, y por la volatilidad de los mercados, sean nacionales o internacionales, para valores negociables similares, así como por cualquier modificación en la liquidez, la posición patrimonial, la solvencia, los resultados y la rentabilidad de CFA.

Hay ciertas restricciones en la capacidad de los inversores para negociar las Obligaciones Negociables en relación con la legislación de los Estados Unidos de América

En caso de que se ofrezcan Obligaciones Negociables en los Estados Unidos de América, las mismas podrían no ser registradas bajo la Ley de Títulos Valores o bajo ninguna ley estadual de títulos valores de los Estados Unidos de América. Las Obligaciones Negociables podrían ser ofrecidas y vendidas de acuerdo con una excepción de registración establecida bajo la legislación federal y estadual de Estados Unidos de América. Asimismo, podría no requerirse a la Sociedad que registre las ventas de las Obligaciones Negociables bajo la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos de América. En consecuencia, las Obligaciones Negociables sólo podrían ser transferidas o revendidas mediante operaciones registradas, o bajo una excepción de registro bajo la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos de América. En consecuencia, dadas las restricciones de transferencias bajo la Ley de Títulos Valores de Estados Unidos de América, el tenedor de las Obligaciones Negociables podría verse impedido de negociar libremente dichas Obligaciones Negociables y tener que soportar el riesgo de la inversión por un tiempo indefinido o soportar la desvalorización del título que genere la imposibilidad de negociarlas.

Las Obligaciones Negociables estarán subordinadas efectivamente al pago a los acreedores garantizados.

Salvo que el respectivo Suplemento de Precio especifique lo contrario, las Obligaciones Negociables tendrán igual prioridad de pago que toda la demás deuda no garantizada y no subordinada de CFA, existente y futura, salvo las obligaciones que gozan de preferencia por ley o de puro derecho, incluidos, entre otros, los reclamos fiscales y laborales.

Si así se especificara en el respectivo Suplemento de Precio, la Sociedad también podrá emitir Obligaciones Negociables subordinadas. En ese caso, además de la prioridad otorgada a ciertas obligaciones según se explicara en el párrafo precedente, las Obligaciones Negociables, subordinadas también estarán sujetas en todo momento al pago de cierta deuda no garantizada y no subordinada de CFA, según se detalle en el Suplemento de Precio aplicable.

La Compañía podría rescatar las Obligaciones Negociables antes del vencimiento

Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas a opción de la Compañía en caso de producirse ciertos cambios en el régimen fiscal argentino o por cualquier otra causa establecida en el Suplemento de Precio aplicable si así lo especificara. En consecuencia, un inversor podrá no estar en posición de reinvertir los fondos provenientes del rescate en un título similar a una tasa de interés efectiva como la de las Obligaciones Negociables.

El tratamiento impositivo que recibirán los tenedores de las Obligaciones Negociables puede variar según la jurisdicción.

Se ha introducido en la Argentina una reforma impositiva integral que, entre otras cuestiones, prevé que el sujeto pagador en virtud de instrumentos financieros debe actuar como agente de retención del impuesto a las ganancias correspondientes cuando el tenedor de dicho instrumento financiero sea residente de una jurisdicción “no cooperante”, o sus fondos provengan de cuentas ubicadas en tales jurisdicciones, conforme se definen en la Ley de Impuesto a las Ganancias N° 20.628, según fuera modificada y complementada de tiempo en tiempo (y su Decreto Reglamentario N° 862/2019, la “Ley de Impuesto a las Ganancias”). Los pagos de intereses a tenedores de las Obligaciones Negociables residentes de aquellas jurisdicciones estarán sujetos a una retención impositiva del 35%, y el Emisor no abonará Montos Adicionales (según se define en este Suplemento de Precio) a dichos tenedores. Para mayor información, véase el Capítulo X “Información Adicional – d) Carga Tributaria” en el Prospecto. Como consecuencia de esta incertidumbre, las Obligaciones Negociables podrían experimentar liquidez reducida, lo cual podría afectar adversamente el precio de mercado y la comerciabilidad de las Obligaciones Negociables.

No puede garantizarse que las calificaciones de riesgo que se asignen a las Obligaciones Negociables no serán objeto de una disminución, suspensión o retiro por parte de las agencias calificadoras y las calificaciones crediticias podrían no reflejar todos los riesgos de invertir en la Obligaciones Negociables.

Las calificaciones de riesgo que se asignen a las Obligaciones Negociables representan una evaluación por parte de las agencias calificadoras de riesgo de la capacidad del Emisor de pagar sus deudas a su vencimiento. En consecuencia, cualquier disminución o retiro de una calificación por parte de una agencia calificadora podría reducir la liquidez o el valor de mercado de las Obligaciones Negociables. Estas calificaciones crediticias podrían no reflejar el posible impacto de los riesgos relacionados con la estructura o la comerciabilidad de las Obligaciones Negociables. Una calificación asignada podría incrementarse o disminuirse dependiendo, entre otras cuestiones, de la evaluación realizada por la agencia calificadora respectiva de su solidez financiera, así como de su evaluación del riesgo soberano de los países en los que la Compañía opera generalmente. La baja, la suspensión o el retiro de dichas calificaciones podrían tener un efecto negativo sobre el precio de mercado y la comerciabilidad de las Obligaciones Negociables.

Las calificaciones no constituyen una recomendación para comprar, vender o mantener títulos valores, y pueden ser modificadas o retiradas en cualquier momento por la agencia que las emite, y las calificaciones no emiten juicio sobre el precio de mercado o la conveniencia para un inversor particular. La calificación de cada agencia debe evaluarse en forma independiente de la de cualquier otra agencia. La Compañía no puede asegurar que la calificación de las Obligaciones Negociables permanecerá vigente por un período de tiempo determinado o que la calificación no será objeto de una disminución, suspensión o retiro en su totalidad por parte de una o más agencias calificadoras si, a criterio de dichas agencias calificadoras, las circunstancias lo justifican.

Bajo ciertas circunstancias en las cuales la Compañía pueda cumplir con sus obligaciones de pago en relación con las Obligaciones Negociables mediante la transferencia de Pesos a cuentas bancarias situadas en Argentina, los tenedores podrían verse impedidos de obtener moneda extranjera o de transferir fondos fuera de Argentina

En caso que se emitan Obligaciones Negociables en moneda extranjera o vinculadas a ésta, y sujeto a lo establecido en el respectivo Suplemento de Precio, si la Compañía no pudiera adquirir moneda extranjera o transferir la misma fuera de Argentina a los fines de realizar cualquier pago relacionado con las Obligaciones Negociables en razón de cualquier restricción legal o regulatoria o por cualquier otra causa fuera de su control, entonces la Compañía estará habilitada para cumplir con dicha obligación de pago en Pesos y mediante transferencias a cuentas bancarias situadas en Argentina. En ese caso, debido a la aplicación de la normativa aplicable al mercado de cambios, los tenedores que reciban sus pagos en Argentina podrían quedar sujetos a las mismas restricciones y en consecuencia verse impedidos de obtener moneda extranjera al tipo de cambio aplicable a las Obligaciones Negociables, y/o los tenedores podrían verse impedidos de transferir libremente fondos fuera de Argentina.

Ciertas cuestiones relativas a las Obligaciones Negociables denominadas en UVAs

El Poder Ejecutivo Nacional puede emitir Decretos de Necesidad y Urgencia (“DNU”) de acuerdo con, y sujeto a, las limitaciones previstas en el artículo 99, inciso 3 de la Constitución Nacional. Conforme lo dispuesto por la Ley N° 26.122, la Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez de los DNUs, pronunciándose sobre la adecuación de los mismos a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado, y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara Legislativa para su expreso tratamiento. En consecuencia, los DNUs son plenamente válidos en tanto no se produzca su rechazo expreso por ambas Cámaras Legislativas.

Las Obligaciones Negociables denominadas en UVA serán emitidas en el marco del Decreto N° 146/17, que estableció que los valores negociables con o sin oferta pública por plazos no inferiores a dos años, están exceptuados de lo

dispuesto en los artículos 7 y 10 de la ley 23.928 que prohíbe la actualización monetaria o indexación. En caso de que el Decreto N° 146/17 fuese rechazado por ambas Cámaras Legislativas según se detalla más arriba, o por cualquier motivo se deje sin efecto o no se reconozca como válido, dicha circunstancia podría afectar la validez de la actualización de las Obligaciones Negociables sobre la base de actualizar el valor de las mismas por el CER y denominarlas en UVA.

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, mediante la Resolución N° 94/2020 de fecha 3 de septiembre de 2020, el Senado Nacional resolvió declarar la validez del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 643, de fecha 4 de agosto del año 2020, mediante el cual se modificó el artículo 5 del DNU 146/17, que dispone que los valores negociables con o sin oferta pública, por plazos no inferiores a 2 años, a los que podrá aplicarse el CER previsto en el artículo 4° del Decreto N° 214/ 2002, quedarán exceptuados de lo dispuesto en los artículos 7° y 10 de la Ley N° 23.928 y sus modificatorias, y podrán denominarse en UVA o en Unidades de Vivienda actualizables por el Índice del Costo de la Construcción (ICC) – Ley N° 27.271 (UVIs), de conformidad con lo establecido por el BCRA.

Por otro lado, en caso de que conforme con los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables resultare aplicable el Índice Sustituto en reemplazo de las UVA, dicho Índice Sustituto podrá ser aplicado en la medida que ello esté permitido por la normativa vigente, y, de aplicarse, podría resultar en un valor distinto del que hubiera resultado en caso de la aplicación de las UVA.

Asimismo, se deja expresado que la presente se trata de una operación ajustable por un índice que refleja la evolución de los precios, que el referido ajuste actualmente se calcula a través el CER y se expresa en UVAs, cuyo valor diario se publica actualmente en el sitio www.bcr.gov.ar, y que los efectos de la inflación o evolución de los precios tendrán correlación en las sumas adeudadas por el Emisor. En el futuro estos índices pueden variar tanto en su contenido como en su forma de cálculo, lo que podrá incidir en la forma de ajustar las sumas adeudadas por el Emisor, y también el monto de intereses a pagar ya que se calcularán sobre un importe que se ajusta en su valor, En tal sentido, los procesos inflacionarios de la Argentina a lo largo del tiempo muestran que es posible que la inflación alcance niveles elevados.



Manuel Rodolfo Martinez
Subdelegado

IV. POLÍTICAS DE LA EMISORA

c) Políticas de Inversiones, de Financiamiento y Ambientales

Política de Inversiones y Desinversiones

La Compañía se encuentra adecuada en sus aspectos tecnológicos. No prevé ni requiere inversiones significativas en dicha materia y no son necesarios para la actividad financiera que desarrolla la inversión en otros tipos de activos fijos.

Políticas de Financiamiento

La compañía se financia con capital propio y a través de los depósitos de sus clientes, depósito de terceros y del mercado de capitales. Es emisor frecuente de obligaciones negociables y tomador de depósitos institucionales.

Política Ambiental

La política ambiental de CFA promueve: (i) cumplir con la legislación y reglamentaciones ambientales vigentes; (ii) trabajar de manera sustentable considerando el impacto ambiental como variable clave para la planificación de los proyectos, procesos y productos; (iii) contribuir a la conservación de los recursos naturales, promoviendo el concepto de “reducir, reutilizar y reciclar”; (iv) la adopción de tecnologías que minimicen el impacto en el medio ambiente; y (v) principios de educación ambiental y la difusión de buenas prácticas entre los colaboradores para mejorar la calidad de vida y generar conductas de cambio orientadas hacia el desarrollo sustentable de nuestra sociedad y la comunidad en general.

Política de Dividendos y Agentes Pagadores

La gestión de CFA se desarrolla dentro del cumplimiento del marco regulatorio que le es aplicable como una entidad financiera establecida como sociedad anónima, es decir, según las disposiciones de Ley General de Sociedades, del BCRA, y de su estatuto. En consecuencia, la política de distribución de utilidades de CFA está basada en una adecuada remuneración del capital invertido por sus accionistas y estará enmarcada en el cumplimiento de los principios y normas citadas junto con un análisis de la situación de liquidez y solvencia de la entidad luego de efectivizada la distribución.

En virtud del compromiso asumido por CFA en la Adenda al Suplemento de las Obligaciones Negociables Clase XXV Serie I, la Sociedad no realizará pagos de dividendos siempre que no haya resuelto, previamente, el pago de intereses bajo las Obligaciones Negociables Clase XXV Serie I.

Véase en el Capítulo VI “Estructura de la Compañía, Accionistas y Partes Relacionadas”, punto e) “Marco Regulatorio” – “Distribución de Dividendos”.

V. INFORMACIÓN SOBRE DIRECTORES O ADMINISTRADORES, GERENTES Y MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

c) Directores Titulares y Suplentes, Gerentes y Comisión Fiscalizadora

Directores

Los actuales miembros del Directorio de la Compañía fueron elegidos en la Asamblea General Ordinaria N° 98 del 30 de abril de 2021. Conforme establece el artículo quinto del Estatuto de la Compañía, la dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de 3 a 9 miembros titulares, conforme lo determine la asamblea de accionistas y de 1 a 4 suplentes que reemplazarán a los titulares en el orden en que fueron elegidos por la asamblea. Tanto los Directores titulares como los suplentes, durarán 3 años en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Asimismo, conforme el artículo sexto del Estatuto la representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente indistintamente.

El siguiente cuadro presenta la composición actual del Directorio de la Compañía y con respecto a cada miembro, el cargo que ocupa en el Directorio

Cargo	Nombre	CUIT / CUIL	Fecha de designación / vencimiento	Carácter de independencia
Presidente	Santalices, Alberto Daniel	20-10921769-8	30/04/2021 hasta 31/12/2023	No independiente
Vicepresidente	Martínez, Manuel Rodolfo	20-17392321-0	30/04/2021 hasta 31/12/2023	No independiente
Director Titular	Mosteiro, Héctor Omar	20-12767449-4	30/04/2021 hasta 31/12/2023	No independiente
Director Titular	Sobrini, Diego Sergio	20-14923799-3	30/04/2021 hasta 31/12/2023	No independiente
Director Suplente	Kaploeán Arguello, Mirna Isabel	27-92190197-1	30/04/2021 hasta 31/12/2023	No independiente

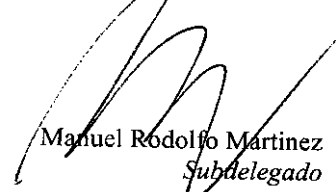
A continuación, se transcribe una descripción biográfica sintética de los miembros del Directorio de la Compañía:

Alberto Daniel Santalices: Alberto Daniel Santalices es Contador Público recibido en la Universidad de Buenos Aires. Tiene experiencia en la práctica profesional y ha ejercido como contador independiente (2002) y en cargos como jefe de contaduría de Cooper Argentina S.A. (1976), Jefe de contaduría de Durlock S.A. (1982) y Gerente de Contaduría de Compañía General de Combustibles S.A. (1991). Desde el año 2003, se viene desempeñando en cargos jerárquicos dentro de sociedades del Grupo Galeno, incluyendo Galeno Argentina S.A., Galeno ART S.A., Galeno Capital S.A.U., Galeno Life S.A., Ambulatorio Dupuytren S.A., Sociedad de Inversores Inmobiliarios del Puerto S.A. y Agrosal S.A.

Manuel Rodolfo Martínez: Manuel Rodolfo Martínez es Contador recibido en la Universidad de Buenos Aires. Tiene amplios conocimientos en materia de financiación y seguros. En su larga trayectoria, se desempeñó en el área de finanzas como analista de inversiones en el Banco de Boston (hasta 1994) y como Gerente de Inversiones en BBVA Consolidar Seguros (de 2004 a 2012). Posee también experiencia en otros rubros, destacando su actuación como Analista de Inversiones en la AFJP (ello desde 1994 hasta el año 2004). A partir del año 2014, comenzó a desempeñarse como Gerente de Inversiones en el Grupo Galeno, ocupando dicho cargo en Galeno ART (de 2012 a 2014) y en Galeno Capital (de 2014 a 2017).

Héctor Omar Mosteiro: Héctor Omar Mosteiro es Contador Público Nacional recibido en la Universidad de Buenos Aires. Asimismo, llevó adelante una Maestría en Administración de Empresas en la Universidad de Belgrano, con especialización en administración estratégica. Héctor se ha desempeñado en la práctica profesional, habiendo ejercido su profesión de Contador en distintas empresas en Argentina, como ser: Inhouds-Klein Construcciones, Compañía Inmobiliaria del Río Tartagal (grupo Bunge y Born), se ha desempeñado como consultor externo en Exxel Group SA. En relación a la actividad académica, Héctor ejerció el cargo de auxiliar docente en la Universidad de Buenos Aires así como también en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Capital Federal. Desde el año 2001 hasta la actualidad se desempeña como Gerente Corporativo de Finanzas en Galeno Argentina S.A.

Diego Sergio Sobrini: Diego Sergio Sobrini es Ingeniero Industrial recibido en la Universidad Católica Argentina. Se desempeña como Gerente General en Galeno Seguros desde abril de 2017.


Manuel Rodolfo Martínez
Subdelegado

Mirna Isabel Kaploeán Arguello: Mirna Isabel Kaploeán Arguello se ha desempeñado en la práctica profesional, como abogada titular en el Estudio Kaploeán desde 1985 hasta el año 2017. En el año 2003, ingresó al Grupo Galeno, donde comenzó a ejercer cargos jerárquicos. Desde entonces, se desempeñó como Directora y Síndica de distintas sociedades, entre las cuales se encuentran Galeno Argentina S.A., Galeno ART S.A., Galeno Capital S.A.U., Galeno Life S.A., Ambulatorio Dupuytren S.A., Sociedad de Inversores Inmobiliarios del Puerto S.A. y Agrosal S.A.

Gerentes

Los gerentes de la Compañía y sus respectivos cargos dentro de la misma son:

Cargo	Nombre
Gerente General	López Gaffney, Mariano
Gerente Financiero	López Gaffney, Mariano (interino)
Gerente de Sistemas	López Gaffney, Mariano (interino)
Gerente de Riesgos	Bonilla, Jorge
Gerente de Experiencia de Servicios	Cirilli Iriarte, Eduardo Pablo
Gerente de Capital Humano	Chiappara, Carmela Maria Elvira
Gerente de Clientes	Otero, Leonel
Gerente de Cobranzas	Tejera, Marcela
Gerente de Planeamiento	Enrici, Diego

A continuación, se transcribe una descripción biográfica sintética de los principales funcionarios ejecutivos de la Compañía:

López Gaffney, Mariano: El Sr. López Gaffney con domicilio especial en Victoria Ocampo 360, Piso 4, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, titular del Documento Nacional de Identidad N° 17.742.965, CUIT N° 20-17742965-2, egresó de la Universidad de Buenos Aires con el título de Ingeniero Agrónomo, posteriormente obtuvo un Master in Business Administration especializado en Finanzas Corporativas y Estrategia en Carnegie Mellon University (Pittsburgh, EE.UU.). Desde enero 1998 se desarrolló en Galicia Capital Markets S.A. asesorando a compañías de diversos rubros en la estructuración y sindicación de financiamiento de proyectos de inversión, de concesiones de obras públicas, y para la adquisición de empresas. Desde enero de 2003 y hasta abril de 2011 se desempeñó como Gerente de Negocios en el área de Mercado de Capitales de Banco Galicia a cargo de la organización de fideicomisos financieros, de emisiones de obligaciones negociables y bonos. El Sr. López Gaffney fue Director Titular de Procesadora Regional S.A. Anteriormente el Sr. López Gaffney trabajó en Union Camp Corp. Y Fabi S.A. Ingresó en la Sociedad en 1998, de mayo 2011 a enero 2018 se desempeñó como Gerente Financiero en la Compañía, y desde febrero de 2018 se desempeña como Gerente General de la misma.

Jorge Martín Bonilla: El Sr. Bonilla con domicilio especial en Victoria Ocampo 360, Piso 4, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, titular del Documento Nacional de Identidad 27.930.271, CUIL N° 20-27930271-1, egresó de la Universidad Argentina de la Empresa (UADE) con el título de Licenciado en Comercialización, posteriormente obtuvo un Master in Business Administration también en la UADE. Desde 1999 trabaja en Compañía Financiera Argentina, habiendo asumido distintas posiciones, entre las más recientes se desempeñó como Gerente Zonal y como Gerente de Segmentos, y a partir del 2021 asumió como Gerente de Riesgo.

Eduardo Pablo Cirilli: El Sr. Cirilli con domicilio especial en Victoria Ocampo 360, Piso 4, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, titular del Documento Nacional de Identidad N° 17.969.336, CUIT 20-17969336-5, obtuvo su título de Licenciado en Administración de Empresas en la Universidad de Buenos Aires. Eduardo se desempeña en Compañía Financiera Argentina desde el año 2018. Anteriormente se desarrollaba como gerente comercial de empresas para el Banco de inversión y Comercio Exterior.

Carmela Maria Elvira Chiappara: La Sra. Chiappara con domicilio especial en Victoria Ocampo 360, Piso 4, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, titular del Documento Nacional de Identidad N° 31.009.584, CUIT N° 27-31009584-8, obtuvo el título Universitario de Licenciada en Recursos Humanos en la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales (UCES) y realizó un Posgrado de Conducción de Recursos Humanos en la Universidad Católica Argentina (UCA). Desde 2009 trabaja en Compañía Financiera Argentina, habiendo asumido distintas posiciones, entre las más recientes se desempeñó como Jefe de Compensaciones y Beneficios y como Jefe de Compensaciones, Beneficios y Comunicaciones Internas, y a partir de abril del 2023 asume como Gerente de Capital Humano.

Leonel Otero: El Sr. Otero con domicilio especial en Victoria Ocampo 360, Piso 4, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, DNI 25.695.775. CUIT: 20-25695775-3, es Licenciado en Economía egresado Universidad de Buenos Aires y realizó un curso de posgrado en administración de entidades financieras dictado por la Universidad AIG. Asimismo, cumple funciones de profesor ayudante en la misma casa de estudios de donde egresó desde Julio de 2008. En la actualidad se desempeña como Gerente de Canales de la Sociedad. Anteriormente ocupó el cargo de Gerente de Red Comercial. Previamente ocupó la posición de Gerente Zonal, teniendo a cargo las sucursales de Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Avellaneda, durante el período de 7 meses. Anteriormente se desempeñó en el área de Marketing como Gerente de Proyectos desde octubre 2010.

Marcela Tejera: La Sra. Tejera con domicilio especial en Victoria Ocampo 360, Piso 4, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, DNI 22.338.959. CUIL: 27-22338959-2, es Abogada de la Universidad Católica Argentina. Ingresó en la compañía en el 2015 y ocupa la posición de Gerente de Cobranzas desde 2021, siendo su función anterior Jefe de Cobranzas. Desde 1994 a 2015 trabajó en el banco Galicia en el área de cobranzas gestionando cartera de individuos y de empresas y se desempeñó asimismo en el área comercial.

Diego Andrés Enrici: El Sr. Enrici con domicilio especial Victoria Ocampo 360, Piso 4, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, DNI 27.966.811. CUIT: 20-27966811-2, es Contador Público egresado Universidad de Buenos Aires. Se desempeña como Gerente de Planeamiento desde 2021. Ingresó en la compañía en el 2012 asumiendo funciones en el área de control de gestión y desempeñándose luego como Jefe de Planeamiento y como Jefe de Gestión de Egresos. Anteriormente trabajó en KPGM en funciones de auditoría y en International Health Services S.A.

Comisión Fiscalizadora

Conforme lo establecido por el artículo octavo del Estatuto, la fiscalización de la Compañía está a cargo de una Comisión Fiscalizadora integrada por 3 síndicos designados por la asamblea, con mandato por un año, reelegibles y libremente revocables. La asamblea fijará su remuneración y nombrará igual número de suplentes que cubrirán las vacantes en el orden de su elección.

La actual Comisión Fiscalizadora fue elegida en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, celebrada el 28 de abril de 2023, venciendo su mandato en la próxima asamblea que considere los estados financieros al 31 de diciembre de 2023.

El siguiente cuadro presenta la composición actual de la Comisión Fiscalizadora de la Compañía y el cargo que ocupa en la misma cada miembro:

Cargo	Nombre
Síndicos Titulares	Fabián López*
	Guillermo Walter Cañas*
	Gorban, Daniel Alberto
Suplentes	Silvia Destefano*
	Néstor Pautasio*
	Néstor De Lisio*

(*) Síndicos designados ad-referéndum aprobación del BCRA.

A continuación, se transcribe una descripción biográfica sintética de los miembros de la Comisión Fiscalizadora de la Compañía:

Fabián López: es Socio a cargo del Área de Consultoría en RSM Argentina. Con más de 40 años de experiencia en el mercado argentino, acompaña a empresas públicas y privadas como consultor, principalmente en reorganizaciones societarias, estructuras fiduciarias, asesoramiento en riesgos y ciberseguridad. Es profesor universitario desde hace 25 años, destacándose en los últimos 15 años en la Universidad Maimónides como Titular de Cátedra y Profesor de Finanzas Públicas y Derecho Tributario, Derecho Fiscal, Procedimiento Tributario, Teoría y Técnica Impositiva I, II y III.

Guillermo Walter Cañas: Guillermo tiene más de 30 años experiencia en contabilidad y auditorías internas y externas, desarrollada en firmas internacionales de primer nivel. Se especializa en Empresas Familiares y Reestructuración de Empresas en crisis. Es Socio a cargo del Departamento de Auditoría RSM Argentina. Contador público. Facultad de

Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires (UBA). Lidera principalmente los compromisos de auditoría externa e interna, en concordancia con las normas internacionales de contabilidad, auditoría y de revelaciones

Daniel Alberto Gorban: Daniel Alberto Gorban es Contador Público recibido de la Universidad de Buenos Aires. El Sr. Gorban tiene extenso conocimiento acerca de la profesión, habiéndose desempeñado como Contador Público independiente desde 1976. Desde entonces, no ha dejado de practicar su profesión con total diligencia y excelente desempeño. Desde el año 2001, actúa como Síndico para las Sociedades del Grupo Galeno, entre las cuales se incluyen Galeno ART S.A., Galeno Argentina S.A., Galeno Life S.A., Instituto Dupuytren S.A. y Galeno Capital S.A.U.

Silvia Destefano: Silvia es Socia del Área de Auditoría, Socia Responsable de IFRS y se encuentra a cargo del control de calidad de RSM Argentina. Cuenta con más de 30 años de experiencia realizando tareas contables y auditorías internas y externas en firmas internacionales donde demostró su gran capacidad para el análisis de procesos administrativos y la evaluación del entorno de control interno en las diferentes áreas empresariales.

Asimismo, se desempeñó en compañías públicas y privadas en diversas áreas industriales como laboratorios, energías renovables y servicios, entre otras. Su trayectoria le ha permitido liderar auditorías internacionales y asumir la gestión de compromisos especiales como Due Diligence, auditoría interna y compromisos SOX, entre otros. Además, participó como entrenadora regional en diferentes temas como IFRS, normas contables profesionales y metodología de auditorías.

Néstor Pautasio: Néstor es Socio del Área de Outsourcing en RSM Argentina. Con más de 37 años de experiencia como especialista en sindicatura concursal, acompañó a numerosas empresas en fusiones y adquisiciones, reorganizaciones societarias, concursos y quiebras.

Néstor De Lisio: Néstor es uno de los Socios del Área de Impuestos y además se desempeña como Responsable de Políticas Anticorrupción y del Área de PCS (Private Client Services). Fue profesor de grado en la materia Finanzas e Impuestos II en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires y del Módulo de Impuestos sobre los Consumos en el postgrado de tributación de la Universidad Nacional de Córdoba.

b) Remuneración

En la Asamblea General Ordinaria celebrada el 28 de abril de 2023, en relación con el ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 2022, el cual arrojó quebranto computable en los términos de las Normas de la CNV, los accionistas de la Compañía resolvieron fijar la remuneración de los Directores en \$1.962.537,29.

c) Información sobre participaciones accionarias

Con fecha 12 de enero de 2017, la Sociedad tomó conocimiento que Grupo Financiero Galicia S.A. y Banco Galicia habían aceptado una oferta de compra de la totalidad de las acciones de CFA de su titularidad, realizadas por Julio Alfredo Fraomeni y por Galeno Capital S.A.U., una sociedad controlada por Julio Alfredo Fraomeni. Con fecha 4 de diciembre de 2017, el BCRA le notificó a la Sociedad la autorización de la operación de venta descripta. Con fecha 2 de febrero de 2018, se celebró la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria por la que se perfeccionó la cesión de la totalidad de las acciones de CFA de las cuales eran titulares Banco Galicia y Grupo Financiero Galicia S.A. conforme al siguiente detalle:

Julio Fraomeni: 446.050.000 acciones ordinarias de valor nominal \$ 1 (Pesos uno) y un voto de CFA representativas del 80% del capital social. Galeno Capital S.A.U: 111.512.500 acciones ordinarias de valor nominal \$ 1 (Pesos uno) y un voto de CFA representativas del 20% del capital social.

Adicionalmente, mediante Asamblea de fecha 22 de marzo de 2019 se resolvió un aumento de capital en CFA, de la cual se desprende que el accionista Julio Alfredo Fraomeni suscribió 280.000.000 acciones, manteniendo una participación accionaria del 80%, mientras que el accionista Galeno Capital S.A.U. suscribió 70.000.000 acciones, manteniendo una participación accionaria del 20% restante.

Finalmente, mediante Asamblea del 28 de marzo de 2023 se resolvió capitalizar la cuenta ajuste de capital y aumentar el capital social, llevándolo a 6.899.101.265 acciones ordinarias de V/N 1 y un voto. En tal sentido, la participación de Julio Alfredo Fraomeni a la fecha del presente es de 5.717.281.012 acciones (representativas del 83% del capital social), y la de Galeno Capital S.A.U. es de 1.181.820.253 (representativas del 17% del capital social). A la fecha del presente, la inscripción del aumento de capital se encuentra en trámite de inscripción.

Para más información acerca del presente, se recomienda la lectura del Capítulo V "Estructura de la Compañía,

Accionistas y Partes Relacionadas", de este Prospecto.

d) Otra información

Asesores

Asesores legales: El asesor legal de la Compañía es el Dr. Claudio Meles, con domicilio especial en Victoria Ocampo 360, 4° Piso (C1107DAB), Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asesores impositivos: Suárez, Menéndez & Asociados S.R.L., con domicilio en Maipú 942, piso 12, (C1006ACN) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

Asesores legales del Programa: Beccar Varela, con domicilio en Tucumán 1, Piso 3° (C1049AAA), Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Audidores

La siguiente tabla indica los auditores externos designados por los últimos tres ejercicios:

Ejercicio	Auditor titular	Auditor suplente	Firma
2023	Cdor. Gustavo Adolfo Carlino,	Cdor. Alejandro Javier Galvan	Suárez, Menéndez & Asociados S.R.L. (CUIT N°30-59516161-0) (Miembro de Moore Global)
2022	Cdor. Gustavo Adolfo Carlino,	Cdor. José Manuel Meijomil	Suárez, Menéndez & Asociados S.R.L. (CUIT N°30-59516161-0) (Miembro de Moore Global)
2021	Cdor. José Manuel Meijomil	Cdor. Gustavo Adolfo Carlino,	Suárez, Menéndez & Asociados S.R.L. (CUIT N°30-59516161-0) (Miembro de Moore Global)
2020	Cdor. Daniel Caracciolo	Cdor. Pablo Javier Fernández Solís	Deloitte & Co. S.A. (CUIT N° 30-52612491-6)

En lo siguiente, se expone una síntesis de los antecedentes de los auditores designados por los últimos tres ejercicios:

Cdor. Alejandro Javier Galvan: on domicilio especial en Maipú 942, Piso 12, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, titular del Documento Nacional de Identidad N° 13.986.821, CUIT N° 20-13.986.821-9, es Contador Público Nacional, inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo el To. 149, Fo. 227.

Cdor. José Manuel Meijomil: con domicilio especial en Maipú 942, Piso 12, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, titular del Documento Nacional de Identidad N° 11.597.717, CUIT N° 20-11597717-3, es Contador Público Nacional, inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo el To. 108, Fo. 122.

Cdor. Gustavo Adolfo Carlino: con domicilio especial en Maipú 942, Piso 12, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, titular del Documento Nacional de Identidad N° 11.771.559, CUIT N° 20-11771559-1, es Contador Público Nacional, inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo el To. 117, Fo. 96.

Cdor. Daniel Caracciolo: con domicilio especial en Florida 234, Piso 5°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, titular del Documento Nacional de Identidad N° 20.203.262, CUIT N° 20-20203262-2, es Contador Público Nacional, inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo el To. 279, Fo. 37.

Cdor. Pablo Javier Fernández: Solís con domicilio especial en Florida 234, Piso 5°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, titular del Documento Nacional de Identidad N° 23.806.271, CUIT N° 20-23806271-4, es Contador Público Nacional, inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo el To. 309, Fo. 199.

Información solicitada por el artículo 4 de la Sección IV del Capítulo I del Título XII de las Normas de la CNV

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4, de la Sección IV del Capítulo I del Título XII de las Normas de la CNV, corresponde informar que:

(i) los Sres. Alberto Daniel Santalices, Manuel Rodolfo Martínez, Diego Sergio Sobrini, Mosteiro Héctor Omar y la Sra. Mirna Isabel Kaploeán Arguello se encuentran en la categoría "no independientes" atento a que los mismos ocupan cargos en el Directorio de sociedades pertenecientes al grupo al cual Julio Alfredo Fraomeni y Galeno Capital S.A.U. pertenecen.

(ii) los Síndicos Titulares y Suplentes de la Sociedad cumplen con las condiciones básicas de independencia para el ejercicio de la sindicatura de acuerdo con las disposiciones de la Resolución Técnica N° 15 de la FACPCE.

Contratos de trabajo celebrados con Directores y Gerentes

A la fecha no existen contratos de trabajo celebrados entre Directores y Gerentes de la Emisora.

e) Gobierno Corporativo

En cumplimiento de las Normas de la CNV, la Sociedad ha adoptado un Código de Gobierno Societario el cual consta como Anexo a la Memoria del Directorio que forma parte de los Estados financieros anuales de la Sociedad.

f) Empleados

La siguiente tabla exhibe la cantidad de empleados de la Sociedad al cierre de los ejercicios mencionados y el régimen de convenio colectivo al que se encuentran afiliados.

Personal	31.12.2022	31.12.2021	31.12.2020
Empleados de comercio	537	506	616
Otros	2	0	0
Fuera de convenio	164	151	169
Total	703	657	785

La Compañía considera que sus relaciones laborales son buenas y no ha experimentado ni prevé experimentar ninguna huelga o hecho similar que haya tenido o podría tener un efecto adverso sustancial en la totalidad o cualquier parte de sus operaciones. La Compañía se encuentra cumpliendo regularmente con los pagos de sueldos, no habiendo los mismos sufrido modificaciones. No ha habido suspensiones u otras medidas adoptadas respecto del vínculo laboral motivadas por la pandemia.

Por último, se informa que CFA está cumpliendo regularmente con los pagos de las remuneraciones a sus empleados.

VI. ESTRUCTURA DE LA COMPAÑÍA, ACCIONISTAS Y PARTES RELACIONADAS

a) Estructura y organización de la Compañía y su grupo económico

Con fecha 12 de enero de 2017, la Sociedad tomó conocimiento de que Grupo Financiero Galicia S.A. y Banco de Galicia de Buenos Aires S.A. habían aceptado una oferta de compra de la totalidad de las acciones de CFA de su titularidad, realizadas por Julio Alfredo Fraomeni y por Galeno Capital S.A.U., una sociedad controlada por Julio Alfredo Fraomeni. Con fecha 4 de diciembre de 2017, el BCRA le notificó a la Sociedad la autorización de la operación de venta descripta. Con fecha 2 de febrero de 2018, se celebró la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria por la que se perfeccionó la cesión de la totalidad de las acciones de CFA de las cuales eran titulares Banco Galicia y Buenos Aires S.A. y Grupo Financiero Galicia S.A. conforme al siguiente detalle:

- Julio Fraomeni: 446.050.000 acciones ordinarias de V/N \$ 1 y un voto de CFA representativas del 80% del capital social.
- Galeno Capital S.A.U.: 111.512.500 acciones ordinarias de V/N \$ 1 y un voto de CFA representativas del 20% del capital social.

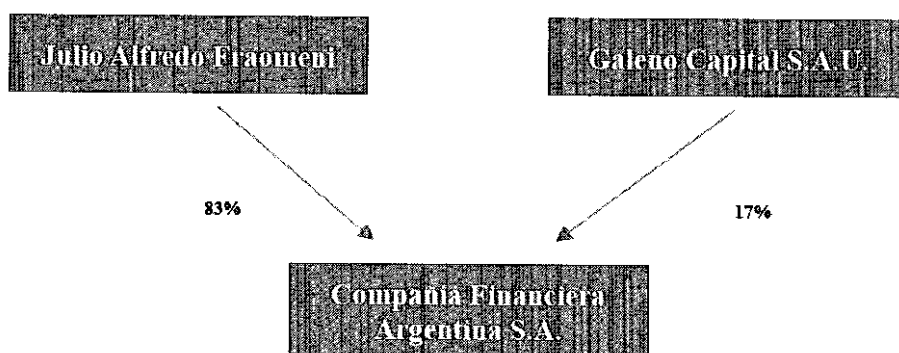
Luego, y en virtud del aumento de capital decidido por Asamblea de fecha 22 de marzo de 2019, las tenencias accionarias han cambiado, de acuerdo al siguiente detalle:

- Julio Fraomeni: 726.050.000 acciones ordinarias de V/N \$ 1 y un voto de CFA representativas del 80% del capital social.
- Galeno Capital S.A.U.: 181.512.500 acciones ordinarias de V/N \$ 1 y un voto de CFA representativas del 20% del capital social.

Actualmente, luego de la capitalización de la cuenta ajuste de capital y el aumento de capital resuelto por Asamblea de fecha 28 de marzo de 2023, las tenencias accionarias son las siguientes:

- Julio Fraomeni: 5.717.281.012 acciones ordinarias de V/N \$ 1 y un voto, representativas del 83% del capital social.
- Galeno Capital S.A.U.: 1.181.820.253 acciones ordinarias de V/N \$ 1 y un voto, representativas del 17% del capital social.

El siguiente cuadro refleja la estructura de la Compañía y su grupo y los porcentajes indican las tenencias accionarias directas a la fecha del presente:



b) Accionistas principales

El siguiente cuadro identifica a los accionistas de la Compañía al 31 de diciembre de 2022:

	Participación	Acciones	Capital Social Suscripto e Integrado
Julio Alfredo Fraomeni	80%	726.050.000	726.050.000
Galeno Capital S.A.U.	20%	181.512.500	111.512.500
Total	100%	907.562.500	907.562.500

Luego, a la fecha del presente la estructura de accionistas de la compañía es la siguiente:

	Participación	Acciones	Capital Social Suscripto e Integrado
Julio Alfredo Fraomeni	83%	5.717.281.012	5.467.281.012
Galeno Capital S.A.U.	17%	1.181.820.253	1.181.820.253
Total	100%	6.899.101.265	6.649.101.265

De conformidad con lo establecido en el punto b) 2. VII del Anexo I, Cap. IX, Tit. II de las Normas de la CNV, se informa que Julio Alfredo Fraomeni es beneficiario final de Galeno Capital S.A.U., toda vez que es titular del 100% de las acciones de dicha sociedad.

c) Transacciones con partes relacionadas

Parte relacionada es toda persona o entidad que está relacionada con la Entidad de la siguiente forma:

- ejerce control o control conjunto sobre la Entidad;
- ejerce influencia significativa sobre la Entidad;
- es un miembro del personal clave de la gerencia de la Entidad o de la controladora de la Entidad;
- es miembro del mismo grupo;
- es una entidad asociada (o una asociada de un miembro de un grupo del que la otra entidad es miembro).

Personal clave de la Gerencia son aquellas personas que tienen autoridad y responsabilidad para planificar, dirigir y controlar las actividades de la Entidad, directa o indirectamente. La Entidad considera como personal clave de la gerencia, a efectos de la NIC 24, a los miembros del Directorio, Gerencia General y Gerencia de staff.

Al 31 de diciembre de 2022, 2021 y 2020, los saldos de activos y pasivos, y los resultados por transacciones con partes relacionadas se detallan en los siguientes cuadros respectivamente en valores corrientes al 31 de diciembre 2022, con excepción de los saldos en resultados al 31.12.2020 que se encuentran en valores corrientes al 31 de diciembre de 2021:

Directores y Accionistas	31/12/2022	31/12/2021	31/12/2020
Activo			
Préstamos y otras financiaciones	716	10.034	169
Tarjetas	716	10.034	169
Total Activos	716	10.034	169
Pasivo			
Depósitos	1.115	298	33
Honorarios	-	1.332	-
Total Pasivos	1.115	1.630	33

Otras partes relacionadas	31/12/2022	31/12/2021	31/12/2020
Activo			
Otros activos financieros	29.451	42.040	16.543
Total Activos	29.451	42.040	16.543
Pasivo			
Depósitos	45.603	16.281	1.814.739
Otros pasivos financieros	9.465	912	7.345
Otros pasivos no financieros	13.966	143.789	246

Total Pasivos**69.034****160.982****1.822.330****Directores y Accionistas****31/12/2022****31/12/2021****31/12/2020****Egresos**

Intereses y otros egresos operativos

-

-

3.472

Honorarios

1.740

5.871

2.234

Total Egresos**1.740****5.871****5.706****Otras partes relacionadas****31/12/2022****31/12/2021****31/12/2020****Ingresos****Intereses y otros ingresos operativos**

Otros ingresos

100.782

112.312

150.923

Total Ingresos**100.782****112.312****150.923****Egresos**

Intereses y otros egresos operativos

35.535

217.152

465.011

Remuneraciones

196.017

295.289

174.880

Total Egresos**231.552****512.441****639.891****d) Otra información con partes relacionadas****Interés de expertos y asesores**

El Emisor no cuenta con expertos o asesores que sean empleados sobre una base contingente o que posean acciones en el Emisor o que tengan un interés económico directo o indirecto en el Emisor que esté relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables.

e) Marco Regulatorio**Introducción**

CFA es una entidad financiera bajo la Ley de Entidades Financieras y por ello su actividad se encuentra regulada por el BCRA, principal organismo regulador. A su vez, como consecuencia de la solicitud y autorización otorgada para realizar oferta pública de sus Obligaciones Negociables, CFA se encuentra bajo la fiscalización de la CNV en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 22.169 y complementarias. En esta sección se hará un resumen de algunos de los aspectos de la normativa financiera argentina y de las normas de mercados de capitales aplicables a la actividad de CFA. Este resumen no pretende ser un análisis exhaustivo de todas las leyes y normas aplicables a dichas entidades en la República Argentina.

Asimismo, cabe mencionar que con fecha 1 de agosto de 2015 entró en vigencia el nuevo Código Civil y Comercial ("CCC"), que introdujo varias innovaciones y modificaciones en el marco normativo argentino. Entre ellas, se incorpora en su Título III, los Contratos de Consumo. Esta incorporación (de los Contratos de Consumo) en el nuevo CCC, si bien suponen una innovación, encuentran su antecedente legal en el artículo 42 de la CN y en la LDC.

Sobre los Contrato de Consumo, cabe señalar que ahora el propio CCC define que se entiende por relación de consumo, consumidor y contrato de consumo (en sus artículos 1.092 y 1.093), replicando sustancialmente lo establecido en el art. 1 de la LDC. Luego los artículos 1.094 y 1.095 del CCC establecen que la interpretación tanto de la relación como del contrato de consumo debe respetar el principio de protección del consumidor y del acceso al consumo sustentable.

orientándose por el sentido más favorable para el consumidor¹⁰. También se prohíbe incurrir en prácticas abusivas y se establece la obligación de brindar un trato digno, equitativo y no discriminatorio a todos los clientes (arts. 1.096, 1.097, 1.098 CCC) y el deber de suministrar información al consumidor en forma cierta, clara, gratuita y detallada, como también la prohibición de la publicidad falsa o engañosa, “abusiva” y “discriminatoria” y la que induzca al consumidor a comportarse en forma riesgosa para su salud o su seguridad. El artículo 1.099 CCC establece el principio de libertad (del consumidor) para contratar, y hace foco principalmente en las cláusulas que subordinan la adquisición de un servicio a la adquisición simultánea de otros y otras similares que persiguen el mismo objetivo. Finalmente, el artículo 1.122 en su inciso b) establece que se tendrán por no convenidas las cláusulas que resulten abusivas.

Con fecha 22 de abril de 2019 fue publicado en el Boletín Oficial el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 274/2019, que deroga la Ley de Lealtad Comercial (N° 22.802). Entre los puntos más relevantes, se encuentran:

- Regula la publicidad comparativa.
- Regula las acciones judiciales contra actos de competencia desleal, incluyendo acciones de cese, acciones de resarcimiento de daños y perjuicios y solicitud de medidas cautelares.
- Eleva el monto máximo de la sanción de multa a 10 millones de Unidades Móviles (actualmente equivalen a 264 millones de pesos) y conserva el resto de las sanciones previstas en la Ley N° 22.802. Asimismo, agrega la sanción de “*rectificación de publicidad*”.

Aspectos Generales

Desde 1977, la actividad financiera en Argentina se rige por lo dispuesto en la Ley de Entidades Financieras, que pone la supervisión y control del sistema financiero en manos del BCRA, una entidad autárquica del Estado Nacional. El BCRA ha delegado en la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (“SEFyC”) la mayor parte de sus facultades de supervisión. En esta sección, a menos que el contexto exija lo contrario, las referencias al BCRA deberán entenderse como referencias a dicha entidad, actuando a través de la SEFyC.

La Ley de Entidades Financieras le otorga al BCRA amplio acceso a los sistemas contables, libros, correspondencia, y demás documentos de las entidades financieras. Dicho organismo regula la oferta de crédito y supervisa la liquidez y, en general, el funcionamiento del sistema financiero argentino. El BCRA es la autoridad de aplicación de la Ley de Entidades Financieras, y es quien autoriza a las entidades financieras a operar en Argentina. La Ley de Entidades Financieras le confiere numerosas facultades al BCRA, inclusive la de otorgar y revocar autorizaciones para operar, autorizar el establecimiento de sucursales fuera de Argentina, aprobar fusiones de bancos, aumentos de capital y ciertas transferencias accionarias, establecer requisitos mínimos de capital, liquidez y solvencia y límites de préstamo, extender ciertas facilidades crediticias a entidades financieras en caso de problemas temporarios de iliquidez, y dictar otras normas en virtud de la Ley de Entidades Financieras.

La Ley de Entidades Financieras y la Carta Orgánica del BCRA fueron modificadas por la Ley N° 25.780, publicada en el Boletín Oficial el 8 de septiembre de 2003. Las principales disposiciones de la ley son: (1) autorización al BCRA a otorgar préstamos temporarios al Gobierno, por una suma equivalente al 12% de la base monetaria, y a otorgar préstamos por una suma de hasta el 10% de los ingresos anuales del Gobierno obtenidos en efectivo durante los 12 meses anteriores, debiendo ambos ser devueltos en un plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de desembolso. Adicionalmente, se dispuso posteriormente (Ley 26.739) que, con carácter excepcional, si la situación o las perspectivas de la economía nacional o internacional así lo justifican, el BCRA se encuentra autorizado a otorgar adelantos transitorios por una suma adicional del 10% de los recursos en efectivo que el Gobierno haya obtenido en los últimos 12 meses. Esta facultad excepcional puede ejercerse durante el plazo máximo de 18 meses y, cumplido ese plazo, el BCRA no puede otorgar al Gobierno adelantos que incrementen este concepto. Estos adelantos transitorios deben ser devueltos en un plazo de 18 meses contados a partir de la fecha de desembolso; (2) indemnidad a los funcionarios del BCRA, señalando que “la oportunidad, méritos o conveniencia” de ciertas decisiones (relacionadas principalmente con la liquidación y reestructuración de entidades financieras) deberán ser revisadas por los tribunales sólo cuando dichas decisiones hubieran sido claramente irrazonables y arbitrarias”; (3) autorización al BCRA para excluir activos y pasivos de entidades financieras con problemas de liquidez y solvencia, y para establecer las normas de valuación correspondientes y transferir dichos activos y pasivos excluidos a otras entidades financieras, o transferir los activos a fideicomisos financieros; véase más abajo “Entidades Financieras con Dificultades Económicas”; (4) modificación de los privilegios de pago a favor de los acreedores; véase en este Capítulo “Derechos de Privilegio de los Depositantes”; y (5) autorización al BCRA para desembolsar redescuentos a entidades financieras con problemas de liquidez o solvencia, durante la vigencia de la Ley N° 25.561 (cabe destacar que la Ley de Emergencia no fue prorrogada por la Ley de Presupuesto N° 27.431, salvo en lo tocante a la “Emergencia Social”).

La Carta Orgánica del BCRA (modificada por la Ley N° 25.780) fue además modificada por la Ley N° 26.739, publicada en el Boletín Oficial el 28 de marzo de 2012. A través de dicha norma se estableció como nueva finalidad del BCRA, promover, en la medida de sus facultades y en el marco de las políticas establecidas por el gobierno nacional, la estabilidad monetaria, la estabilidad financiera, el empleo y el desarrollo económico con equidad social. Las funciones y facultades dispuestas por la Ley N° 26.738 consisten en: (1) regular el funcionamiento del sistema financiero y aplicar la Ley de Entidades Financieras y las normas que, en su consecuencia, se dicten; (2) regular la cantidad de dinero y las tasas de interés y regular y orientar el crédito; (3) actuar como agente financiero del Estado nacional y depositario y agente del país ante las instituciones monetarias, bancarias y financieras internacionales a las cuales la Nación haya adherido, así como desempeñar un papel activo en la integración y cooperación internacional; (4) concentrar y administrar sus reservas de oro, divisas y otros activos externos; (5) contribuir al buen funcionamiento del mercado de capitales; (6) ejecutar la política cambiaria en un todo de acuerdo con la legislación que sancione el Congreso de la Nación; (7) regular, en la medida de sus facultades, los sistemas de pago, las cámaras liquidadoras y compensadoras, las remesadoras de fondos y las empresas transportadoras de caudales, así como toda otra actividad que guarde relación con la actividad financiera y cambiaria; y, (8) proveer a la protección de los derechos de los usuarios de servicios financieros y a la defensa de la competencia, coordinando su actuación con las autoridades públicas competentes en estas cuestiones.

CFA es una compañía financiera, que es uno de los tipos de entidades financieras previstas en la Ley de Entidades Financieras. Conforme al capítulo II, artículo segundo del Estatuto, CFA *“tiene por objeto actuar como Compañía Financiera en los términos de la Ley de Entidades Financieras, y demás disposiciones que al respecto dicte el BCRA u otras autoridades y organismos competentes, a cuyo fin podrá realizar todas aquellas operaciones que el ordenamiento precitado no prohíba”*. La Ley de Entidades Financieras, en su artículo 24 establece que las compañías financieras están autorizadas a desarrollar las actividades y operaciones que se describen a continuación, con aquellas limitaciones que pudieran surgir de su estatuto: (a) recibir depósitos a plazo; (b) emitir letras y pagarés; (c) conceder créditos para la compra o venta de bienes pagaderos en cuotas o a término y otros préstamos personales amortizables; (d) otorgar anticipos sobre créditos provenientes de ventas, adquirirlos, asumir sus riesgos, gestionar su cobro y prestar asistencia técnica y administrativa; (e) otorgar avales, fianzas u otras garantías; aceptar y colocar letras y pagarés de terceros; (f) realizar inversiones en valores mobiliarios a efectos de prefinanciar sus emisiones y colocarlos; (g) efectuar inversiones de carácter transitorio en colocaciones fácilmente liquidables; (h) gestionar por cuenta ajena la compra y venta de valores mobiliarios y actuar como agentes pagadores de dividendos, amortizaciones e intereses; (i) actuar como fideicomisarios y depositarios de fondos comunes de inversión; administrar carteras de valores mobiliarios y cumplir otros encargos fiduciarios; (j) obtener créditos del exterior, previa autorización del BCRA, y actuar como intermediarios de créditos obtenidos en moneda nacional y extranjera; (k) dar en locación bienes de capital adquiridos con tal objeto, y (l) cumplir mandatos y comisiones conexos con sus operaciones.

En cuanto a la supervisión del sistema financiero, el BCRA ha regulado un régimen informativo mediante el cual requiere a las entidades financieras la presentación de cierta información en forma diaria, mensual, trimestral, semestral y anual. Este régimen requiere, entre otra información, balances y estados de resultados, información relativa a fondos de reserva, destino de depósitos, detalle de deudores y clasificación de estos; cumplimiento de las regulaciones sobre capitales mínimos para funcionar y cualquier otra información pertinente. Todo ello, permite al BCRA monitorear la situación y evolución de cada entidad financiera. Para confirmar la exactitud de la información suministrada, el BCRA está autorizado a llevar a cabo inspecciones in situ.

En caso de incumplimiento de las normas del BCRA, éste puede imponer diversas sanciones, dependiendo de la gravedad de la infracción. Dichas sanciones varían desde un llamado de atención hasta la imposición de multas o incluso la revocación de la autorización para operar como entidad financiera. Más aún, el incumplimiento de ciertas normas puede dar lugar a la presentación obligatoria ante el BCRA de planes de regularización y saneamiento. El BCRA deberá aprobar dichos planes para que la entidad pueda seguir operando.

Instalación de nuevas entidades financieras

La instalación de nuevas entidades financieras requiere la previa autorización del BCRA, conforme a lo previsto en el artículo 7° de la Ley de Entidades Financieras. Las entidades pueden ser constituidas como bancos comerciales, bancos de inversión, bancos hipotecarios, compañías financieras, sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles, o cajas de crédito. A su vez, los bancos comerciales se distinguen, según las operaciones que se les autoriza a realizar, en: de primer grado y de segundo grado.

El capital mínimo requerido se determina en función de la jurisdicción donde se encuentre radicada la actividad principal de la entidad, con niveles decrecientes de exigencia básica para las zonas con menos oferta relativa de


Manuel Rodolfo Martínez
Subdelegado

servicios financieros y del tipo de entidad de que se trate. Para la instalación de sucursales de entidades financieras extranjeras rigen los requisitos y condiciones previstos para el establecimiento de nuevas entidades y, además, que el país de origen cuente con un régimen de supervisión sobre base consolidada.

No podrán desempeñarse como promotores y fundadores de entidades financieras quienes estén comprendidos en las causales de inhabilidad establecidas en las disposiciones legales de aplicación, ni que figuren en las resoluciones sobre financiamiento del terrorismo comunicadas por la Unidad de Información Financiera (UIF) y/o hayan sido designados por el Comité de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas. Asimismo, no se autorizará como promotores y fundadores de las entidades financieras ni a titulares del 5% o más de su capital social y/o votos a quienes ejerzan cargos directivos o posean participación directa o indirecta a través de alguna persona vinculada en los términos del punto 1.2.2. de las normas sobre "*Grandes exposiciones al riesgo de crédito*", en empresas que realicen actividades de juegos de azar y apuestas. Tampoco se autorizará a quienes posean sus ingresos concentrados, directa o indirectamente, en más del 75% en contratos de concesión de y/o provisión a los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La misma limitación rige para quienes directa o indirectamente ejerzan el control de la entidad en los términos del inciso a) del acápite ii) del punto 1.2.2.1. de las normas sobre "*Grandes exposiciones al riesgo de crédito*".

Fusión, absorción y transferencia de fondos de comercio

La fusión, absorción o transferencia de fondos de comercio, que pueden ser convenidas entre entidades de igual o distinta clase, también están sujetas a la previa autorización del BCRA. La entidad resultante de la fusión, o la que absorba a otra o incorpore su fondo de comercio, debe presentar una estructura económico-financiera que a juicio del BCRA justifique autorizar la concreción del proyecto.

Instalación de oficinas de representación en el exterior

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Entidades Financieras, se requiere la autorización del BCRA para instalar oficinas de representación en el exterior. Las normas reglamentarias dictadas al efecto determinan requisitos similares a los establecidos para la apertura de sucursales en el país y, adicionalmente, se debe contar con el consentimiento del país extranjero. Las oficinas de representación sólo pueden desarrollar actividades no operativas.

Participación en entidades financieras en el exterior

Toda participación de las entidades financieras locales en otras del exterior, en porcentajes superiores al 5% del capital o de los votos de estas últimas, debe contar con la previa autorización de la SEFyC. Para acceder a tal autorización, las entidades deben cumplir con las exigencias de capital mínimo y estar encuadradas en otras regulaciones prudenciales referidas a liquidez, solvencia, riesgo y rentabilidad.

La responsabilidad de la entidad local está limitada al aporte de capital previsto en la resolución autorizante, no pudiendo asumir obligaciones solidarias ni compromisos adicionales respecto de las operaciones o actividades que realice la entidad extranjera. No está permitido mantener participaciones en entidades financieras del exterior cuyos balances deban consolidarse con los de la entidad local, de acuerdo con las normas pertinentes, si la SEFyC no puede disponer de la información que considere necesaria para evaluar la situación consolidada.

Capitales mínimos

El requerimiento de capital mínimo se determina considerando los riesgos implícitos en las distintas actividades de la entidad (crédito, mercado y operacional). Se debe observar el máximo entre el capital básico fijado por el BCRA y la exigencia que resulte de considerar los riesgos de crédito, de mercado -exigencia por las posiciones diarias de los activos comprendidos- y operacional. Estas disposiciones deben observarse en forma individual y, adicionalmente, sobre base consolidada.

La exigencia de capital mínimo que las entidades financieras deberán tener integrada será equivalente al mayor valor que resulte de la comparación entre la exigencia básica y la suma de las determinadas por riesgos de crédito, de mercado -exigencia por las posiciones diarias de los activos comprendidos- y operacional, según surge de las normas de "*Capitales mínimos de las entidades financieras*". Las compañías financieras que realicen, en forma directa, operaciones de comercio exterior deberán observar las exigencias establecidas para los bancos en la respectiva categoría.

A los fines de determinar el cumplimiento de la exigencia de capital mínimo, la integración a considerar será la responsabilidad patrimonial computable.

Cobertura de riesgo del crédito y descalce de vencimientos.

A los efectos del cómputo de la exigencia de capital por riesgo de crédito, se reconocerá la cobertura provista mediante activos, garantías personales y derivados de crédito que cumplan con los requisitos establecidos en la sección 5 de las normas de "*Capitales mínimos de las entidades financieras*".

Ninguna exposición crediticia -incluyendo créditos, títulos valores y responsabilidades eventuales que den lugar a posiciones de titulización- en la que se utilicen coberturas del riesgo de crédito (CRC) reconocidas en esta sección -tales como operaciones de pase y préstamos con garantía de títulos valores-, originará un requerimiento de capital superior al asignado a otra operación idéntica que no cuente con tales coberturas. Las entidades financieras deberán observar los requisitos de divulgación pertinentes a las técnicas de CRC que empleen, al objeto de obtener la correspondiente reducción en la exigencia de capital.

El descalce de vencimientos tiene lugar cuando el plazo residual de la CRC es inferior al de la exposición subyacente; ambos plazos deberán medirse en forma conservadora.

El plazo de vencimiento de la exposición subyacente se calculará como el mayor plazo restante posible antes de que la contraparte deba cumplir su obligación, teniendo en cuenta cualquier período de gracia aplicable. Con relación a la CRC, se deberá tener en cuenta las opciones incorporadas que puedan reducir el plazo, a fin de utilizar el menor plazo de vencimiento posible.

Cuando el proveedor de protección pueda solicitar anticipadamente la liquidación de la operación, el plazo de vencimiento será siempre el correspondiente a la primera fecha en la que pueda solicitar su liquidación. Si la solicitud de liquidación de la operación por anticipado está sujeta a la discrecionalidad de la entidad financiera compradora de la protección, pero los términos del acuerdo contienen un incentivo positivo para que la entidad exija la liquidación de la operación antes del plazo de vencimiento establecido en el contrato, se considerará que el plazo de vencimiento es el tiempo restante hasta la primera fecha posible de liquidación.

Cuando se emplee el método simple para tratar a los activos recibidos en garantía no se admitirá descalce de vencimientos. Para el resto de los casos -garantías (y contragarantías) personales, derivados de crédito y activos en garantía computados con el método integral-, de haber descalce de vencimientos la CRC que tenga un plazo de vencimiento original inferior a un año o residual no mayor a tres meses no será reconocida.

Cuando en estos casos sea factible el cómputo de la CRC su reconocimiento será parcial, aplicándose ciertos ajustes previstos en el punto 5.4. de las normas de "*Capitales mínimos de las entidades financieras*".

Reserva Legal

La Ley de Entidades Financieras y las disposiciones establecidas por el BCRA, exigen que las entidades financieras destinen anualmente a una reserva legal, un monto equivalente al 20% de su utilidad neta. Dicha reserva sólo podrá ser utilizada durante aquellos periodos en los que la entidad sufra pérdidas y haya agotado todas sus provisiones y otras reservas. La distribución de dividendos no estará permitida cuando la reserva legal se hubiera visto afectada. Véase el Capítulo VII "*Antecedentes Financieros*", sección "*Política del Emisor sobre distribución de dividendos*".

Limitaciones a la Operatoria

Conforme la Ley de Entidades Financieras no les está permitido a las entidades financieras a) explotar por cuenta propia empresas comerciales, industriales, agropecuarias, o de otra clase, salvo con expresa autorización del BCRA, quien la deberá otorgar con carácter general y estableciendo en la misma límites y condiciones que garanticen la no afectación de la solvencia y patrimonio de la entidad; b) constituir gravámenes sobre sus bienes sin previa autorización del BCRA; c) aceptar en garantía sus propias acciones; d) operar con sus directores y administradores y con empresas o personas vinculadas con ellos, en condiciones más favorables que las acordadas de ordinario a su clientela; y e) emitir giros o efectuar transferencias de plaza a plaza.

La expresión "explotar por cuenta propia" a que se refiere el inciso a) precedente, es comprensiva de cualquier actividad no financiera que sea llevada a cabo por sí o a través de una empresa en la cual la entidad financiera posea, directa o indirectamente, una participación accionaria. Se entenderá que queda configurada esa situación cuando la participación supere el 12,5% del capital social de la empresa o el 12,5% de los votos o, en los casos en que los

porcentajes sean inferiores, cuando la participación otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en las asambleas de accionistas o para adoptar decisiones en reuniones de directorio u órgano similar. También se considerará que existe explotación por cuenta propia, cuando tales actividades se pretendan llevar a cabo en cumplimiento de mandatos conferidos por terceros, cualquiera sea su relación o vinculación a la entidad.

Sin perjuicio de ello, las entidades financieras podrán ser titulares de acciones de otras entidades financieras, cualquiera sea su clase, siempre que medie autorización del BCRA, y de acciones y obligaciones de empresas de servicios públicos en la medida en que sean necesarias para obtener la prestación de tales servicios.

Asimismo, en virtud de la normativa del BCRA las compañías financieras podrán mantener participaciones en capital de empresas del país o del exterior, que tengan por objeto exclusivo brindar servicios complementarios respecto de los servicios que prestan las entidades financieras, superiores al 12,5% del capital social o del total de votos o porcentajes inferiores si ello es suficiente para formar la voluntad social en las asambleas de accionistas o reuniones de directorio de dichas empresas, sujeto al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la normativa del BCRA. A tal fin, el BCRA es quien determina qué servicios son complementarios respecto de los servicios que prestan las entidades financieras.

Requisitos Legales de Liquidez

A partir de marzo de 2002, luego de la crisis de liquidez de fines de 2001 y comienzos de 2002, el BCRA fue introduciendo progresivamente el sistema de requisitos legales de liquidez que se encuentra actualmente en vigencia. El régimen de efectivo mínimo establece que una entidad financiera debe mantener una parte de los depósitos u obligaciones en disponibilidad y no asignados a operaciones activas.

A los efectos de cumplir con los requisitos mínimos de liquidez o “efectivo mínimo”, un determinado porcentaje de los pasivos de una entidad financiera, dependiendo del tipo de cuenta, y del plazo remanente de los pasivos de la entidad, debe depositarse en cuentas abiertas en el BCRA (o en otro tipo de inversiones expresamente permitidos).

Dichos requisitos consisten en un porcentaje a aplicar sobre depósitos y otras obligaciones por intermediación financiera a la vista y a plazo (en Pesos, moneda extranjera y valores negociables públicos y privados) y saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados que no contengan cláusulas que habiliten a la entidad a disponer discrecional y unilateralmente la anulación de la posibilidad de uso de dichos márgenes. El BCRA modifica periódicamente estos requisitos, dependiendo de los lineamientos de política monetaria.

El monto de los depósitos menos el Requisito de Efectivo Mínimo arroja la “capacidad de préstamo” de un depósito en particular.

El cumplimiento de los Requisitos de Efectivo Mínimo debe efectuarse en la misma moneda y/o instrumento de deuda que corresponda a la exigencia mediante (i) las cuentas corrientes de las entidades financieras abiertas en el Banco Central en Pesos; (ii) cuentas de efectivo mínimo de las entidades financieras abiertas en el Banco Central en Dólares o en otras monedas extranjeras; (iii) cuentas especiales de garantías a favor de las cámaras de compensación y para la cobertura de la liquidación de operaciones con tarjeta de crédito, vales de consumo y en cajeros automáticos y por transferencias inmediatas de fondos; (iv) cuentas corrientes de las entidades financieras no bancarias abiertas en bancos comerciales para la integración de la exigencia de efectivo mínimo; (v) cuentas corrientes especiales abiertas en el Banco Central vinculadas con la atención de los beneficios provisionales a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social; y (vi) Subcuenta 60 efectivo mínimo de títulos valores públicos e instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central, a valor de mercado.

El cumplimiento de la integración del efectivo mínimo se medirá sobre la base del promedio mensual de saldos diarios de los conceptos admitidos a tal efecto, registrados durante el mismo mes al que corresponda el efectivo mínimo, dividiendo la suma de dichos saldos por la cantidad total de días del mes.

Asimismo, el BCRA dispuso que las entidades financieras podrán integrar la exigencia en pesos –del período y diaria– con Letras de Liquidez del BCRA (LELIQ) –las de menor plazo de emisión– y/o Notas del BCRA (NOBAC) y/o títulos públicos nacionales en pesos –incluidos los ajustables por el CER y excluidos los vinculados a la evolución del dólar estadounidense– de plazo residual (al momento de la suscripción): a) no inferior a 180 días ni mayor a 450 días corridos adquiridos por suscripción primaria desde el 1.6.21 y b) no inferior a 120 días ni mayor a 450 días corridos adquiridos por suscripción primaria desde el 1.11.21 –los que seguirán computándose hasta su vencimiento, mientras se mantenga su integración conforme a ciertos criterios específicamente establecidos por el BCRA.

Liquidez Inmediata

Con el objetivo garantizar que los requisitos integrados tengan liquidez en todo momento, se estableció un mecanismo específico de “*Liquidez Inmediata*”, por el cual las entidades podrán vender títulos públicos en pesos que hayan comprado para integrar los encajes al BCRA.

Los títulos deben cumplir las siguientes condiciones: (i) haber sido incorporados a través del mercado primario a partir del 1 de junio de 2021 por la entidad vendedora; (ii) haber transcurrido como mínimo 5 días hábiles desde la fecha de liquidación de la subasta en la que se adquirieron; (iii) haber sido aplicados a efectivo mínimo. Quedan exceptuados de esta operatoria los Bonos del Tesoro a Tasa Fija 22% con vencimiento mayo de 2022 (TY22P).

La operatoria estará habilitada de 10:00 a 10:30 hs. y la comunicación “A” 7291 del BCRA detallan a fórmula para el cálculo de la tasa de compra automática y las condiciones necesarias.

Límites de Crédito

El BCRA regula límites de crédito que las entidades financieras pueden otorgar a sus clientes (incluyendo garantías) bajo la denominación de ‘Graduación del Crédito’ (relacionado, principalmente con la Responsabilidad Patrimonial Computable del cliente) y ‘Grandes exposiciones al riesgo de crédito’ (relacionado, principalmente con la exposición crediticia frente a sus clientes). Estos límites dispuestos en el Texto Ordenado sobre Liquidez y Solvencia (LISOL) tienden a regular la política de crédito de cada entidad financiera tendiendo a asegurar el repago de las operaciones de crédito y la atomización de la cartera.

Gestión Crediticia

Las entidades financieras deben llevar un legajo para cada deudor de su cartera que contemple, además de los datos para su correcta identificación, todos los elementos que posibiliten efectuar las pertinentes evaluaciones acerca de su patrimonio, flujo de ingresos y egresos, rentabilidad empresarial o del proyecto a financiar.

Cuando de acuerdo con las normas sobre “Clasificación de deudores” no corresponda evaluar la capacidad de repago del deudor por encontrarse la deuda cubierta con garantías preferidas “A”, no será obligatorio incorporar al legajo del cliente el flujo de fondos, los estados financieros o contables ni toda otra información necesaria para efectuar ese análisis. No obstante, en ciertos casos, sólo es exigible que el legajo cuente con los datos que permitan la identificación del cliente.

Las financiaciones que superen el 2,5% de la responsabilidad patrimonial computable (RPC) de la entidad financiera prestamista, excepto las operaciones interfinancieras, deben contar con la opinión de las más altas autoridades de la entidad y la aprobación del directorio o autoridad equivalente.

Clasificación de deudores

Las normas de “Clasificación de deudores” del BCRA establecen las pautas para clasificar a los deudores desde el punto de vista de su calidad crediticia y del cumplimiento de sus compromisos, según la evaluación que a ese efecto realice la entidad financiera.

Los clientes de la entidad (tanto residentes en el país, de los sectores público y privado, financieros y no financieros, como residentes en el exterior), por las financiaciones comprendidas, deberán ser clasificados desde el punto de vista de la calidad de los obligados en orden al cumplimiento de sus compromisos y/o las posibilidades que a este efecto se les asigne sobre la base de una evaluación de su situación particular.

Protección de usuarios de servicios financieros

Se consideran usuarios de servicios financieros a las personas humanas y jurídicas que, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, hacen uso de los servicios ofrecidos por los sujetos obligados (las entidades financieras, operadores de cambio, las emisoras de tarjetas de crédito y compra y los fiduciarios de fideicomisos acreedores de créditos cedidos por entidades financieras), en carácter de destinatarios finales.

Los usuarios tienen derecho a: (i) la protección de su seguridad e intereses económicos; (ii) recibir información adecuada y veraz acerca de los términos y costos de los servicios que contraten, así como copia de los instrumentos que suscriban; (iii) la libertad de elección; y (iv) condiciones de trato equitativo y digno.

Los sujetos obligados deben adoptar las acciones necesarias para garantizar estos derechos y deben resolver fundadamente los reclamos que formulen los usuarios. Toda consulta o reclamo deberá ser definitivamente resuelta/o

dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, excepto cuando reglamentariamente se hayan otorgado al sujeto obligado mayores plazos para adecuarse normativamente o cuando medien causas ajenas a dicho sujeto debidamente justificadas. El BCRA supervisa la actuación de los sujetos obligados y puede aplicar sanciones por los incumplimientos que constate respecto de las normas de protección de los usuarios.

Las normas de protección de los usuarios disponen especialmente que las personas con movilidad reducida deben recibir atención prioritaria, que se debe dar a los usuarios con dificultades visuales la opción de obtener documentación en sistema Braille y así como diversas medidas que las entidades deben ejecutar para incrementar la protección de los usuarios con capacidades diferentes.

Los contratos financieros deben ser de redacción clara y estar impresos con un tamaño mínimo de letra, de modo de facilitar la lectura. Asimismo, deben contener una “cláusula de revocación” que otorgue al usuario la facultad de revocar la aceptación del producto o servicio dentro de los diez días hábiles de recibido el contrato o de la puesta a disposición del producto o servicio, lo que suceda en último término.

Distribución de Dividendos

Las entidades financieras pueden distribuir resultados sin superar los límites establecidos en estas normas de “Distribución de Resultados” dispuestas por el BCRA. El importe a distribuir no deberá comprometer la liquidez y solvencia de la entidad. Este requisito se considerará cumplido cuando se verifique la inexistencia de defectos de integración en la posición de capital mínimo –tanto individual como consolidada– del cierre del ejercicio al que correspondan los resultados no asignados considerados o en la última posición cerrada, de ambas la que presente menor exceso de integración respecto de dicha exigencia de capital. No obstante, la distribución de dividendos no podrá efectuarse en la medida en que se verifique alguna de las siguientes condiciones:

- i. la institución financiera se encuentre alcanzada por las disposiciones de los artículos 34 “Regularización y saneamiento” y 35 bis “Reestructuración de la entidad en resguardo del crédito y los depósitos bancarios;
- ii. la institución financiera reciba asistencia financiera por iliquidez del Banco Central, en el marco del artículo 17 de la Carta Orgánica de dicho Organismo;
- iii. la institución presente atrasos o incumplimientos en el régimen informativo establecido por el BCRA;
- iv. la institución financiera registre deficiencias de integración de capital mínimo, (tanto en forma individual como consolidada y excluyendo cualquier franquicia individual otorgada por la SEFyC);
- v. la integración de efectivo mínimo en promedio –en pesos, en moneda extranjera o en títulos valores públicos– fuera menor a la exigencia correspondiente a la última posición cerrada o a la proyectada considerando el efecto de la distribución de resultados; o
- vi. la entidad no haya dado cumplimiento a ciertas exigencias de márgenes adicionales de capital establecidas por las normas a los fines de proceder a la distribución de resultados.

En forma adicional la Comunicación “A” 3785, conforme sus modificaciones y Comunicaciones complementarias, prevé que mientras mantenga valores negociables emitidos por el Gobierno Nacional en virtud de lo dispuesto en el Decreto 905/02 como compensación por las pérdidas relacionadas con la pesificación asimétrica registrados a “valor técnico”, las entidades no pueden efectuar una distribución de utilidades salvo si el importe supera la diferencia entre el valor de registración y el de negociación de los bonos mencionados. Para el caso de entidades financieras que sean sucursales de entidades extranjeras, la SEFyC tendrá en cuenta, además, a los fines de otorgar su autorización, la situación de liquidez y solvencia de sus casas matrices y de los mercados en los cuales operen.

Sin perjuicio de ello, la distribución de resultados por parte de las entidades financieras se encontraba suspendida hasta el 31 de diciembre de 2021, conforme lo dispuesto por medio de la Comunicación “A” 7312 del BCRA. Sin embargo, desde el 1 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022, las entidades financieras podrán distribuir resultados por hasta el 20 % del importe que hubiera correspondido de aplicar las presentes normas. Las entidades financieras que cuenten con la autorización del BCRA para distribuir sus resultados –de conformidad con lo previsto en la Sección 6.– deberán realizar esa distribución en 12 cuotas iguales, mensuales y consecutivas.

Véase el Capítulo VII “Antecedentes Financieros”, sección “Política del Emisor sobre distribución de dividendos”.

Previsiones

La previsión por riesgo de incobrabilidad es mantenida de conformidad con los requisitos reglamentarios aplicables del BCRA. Los incrementos en la previsión se basan en el nivel de crecimiento de la cartera de préstamos así como en el deterioro de la calidad de préstamos existentes, mientras que las disminuciones en la previsión se basan en

reglamentaciones que requieren la baja de los préstamos de comportamiento irregular clasificados como "irrecuperables" después de determinado período de tiempo y de las decisiones de la administración de dar de baja préstamos de comportamiento irregular que evidencien una muy baja probabilidad de recuperación. A fin de obtener a una descripción detallada sobre los requisitos de previsión mínima incobrables, remítase a "*Previsiones Mínimas por riesgo de incobrabilidad*" del BCRA.

Sistema de Seguro de los Depósitos

En 1995, mediante la Ley N° 24.485 y el Decreto N° 540/95, modificado por los Decretos N° 1292/96 y N° 1127/98, se creó un sistema de seguro de depósitos, delegando en el BCRA la organización y puesta en marcha del mismo. El sistema de seguro de depósitos se instrumentó a través de la creación de un fondo denominado Fondo de Garantía de los Depósitos ("FGD"), administrado por Seguros de Depósito S.A. ("Sedesa"). Los accionistas de Sedesa son el Estado Nacional, a través del BCRA, que es titular de por lo menos una acción, y un fideicomiso constituido por las entidades financieras autorizadas para operar por el BCRA que participan en dicho fondo. El BCRA establece la medida de la participación de cada entidad en proporción a los recursos aportados por cada una de ellas al FGD. Las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras deberán destinar mensualmente al FGD un aporte normal equivalente al 0,015% de su promedio mensual de saldos diarios de depósitos, registrado en el segundo mes inmediato anterior.

Se encontrarán alcanzados con la cobertura que ofrece el sistema, los depósitos en Pesos y en moneda extranjera constituidos en las entidades participantes bajo la forma de a) cuenta corriente; b) cuenta a la vista abierta en las cajas de crédito cooperativas; c) caja de ahorros; d) plazo fijo; e) cuenta sueldo, básica gratuita universal y especial; f) inversiones a plazo; y g) saldos inmovilizados provenientes de los conceptos precedentes. La garantía cubrirá la devolución de los depósitos antes mencionados (por cada persona y por acumulación de cuentas) hasta la suma de \$ 1.500.000. El BCRA podrá disponer, en cualquier momento y con carácter general, la modificación de ese importe de cobertura del sistema de garantía, en función de la evaluación que experimente el proceso de consolidación del sistema financiero y los demás indicadores que estime apropiados.

En las cuentas y depósitos constituidos a nombre de dos o más personas, el monto de la garantía será distribuido de forma proporcional entre los titulares. En ningún caso, conforme lo establecido en el Texto Ordenado de Aplicación del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos (últ. Comunicación incorporada "A" 6983) el total de garantía por persona podrá exceder de \$ 1.500.000, cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos.

La garantía se hará efectiva en forma subsidiaria y complementaria al reintegro de los depósitos por aplicación de los privilegios establecidos por la Ley de Entidades Financieras, descriptos en "Derechos de Privilegio de los Depositantes" de este Capítulo, dentro de los 30 días hábiles contados desde el día siguiente al de la revocación de la autorización para funcionar de la entidad, en la medida en que los depositantes cumplan los requisitos establecidos y el FGD tenga disponibilidades. Cuando los recursos del FGD fueren insuficientes para atender el pago de las sumas garantizadas, el reintegro se efectuará a prorrata de los fondos disponibles. El saldo se liquidará dentro de los 30 días contados desde la fecha en que el FGD informe la existencia de disponibilidades financieras. Cabe aclarar que las Obligaciones Negociables se encuentran excluidas del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos establecido en la Ley N° 24.485.

Derechos de Privilegio de los Depositantes

De acuerdo con el artículo 49 inciso e) de la Ley de Entidades Financieras, modificada por el artículo 9 de la Ley N° 25.780, de fecha 8 de septiembre de 2003, en el caso de liquidación judicial o quiebra de una entidad financiera, con el orden de prelación que resulta de los apartados siguientes tendrán privilegio general para el cobro de sus acreencias por sobre todos los demás créditos, con excepción de los créditos con privilegio especial de prenda e hipoteca y los acreedores laborales enunciados en los incisos a) y b) del artículo 53 de la Ley de Entidades Financieras, los siguientes:

- i) Los depósitos de las personas físicas y/o jurídicas hasta la suma de \$ 50.000, o su equivalente en moneda extranjera, gozando de este privilegio una sola persona por depósito. Habiendo más de un titular la suma se prorrateará entre los titulares de la imposición privilegiada. A los fines de la determinación del privilegio, se computará la totalidad de los depósitos que una misma persona registre en la entidad.
- ii) Los depósitos constituidos por importes mayores, por las sumas que excedan la indicada en el apartado anterior.
- iii) Los pasivos originados en líneas comerciales otorgadas a la entidad y que afecten directamente al comercio internacional.

De acuerdo con la Ley de Entidades Financieras, los privilegios establecidos en los apartados (i) y (ii) precedentes, no alcanzan a los depósitos constituidos por las personas vinculadas, directa o indirectamente, a la entidad, según las pautas que establezca el BCRA.

Asimismo, en caso de quiebra de una entidad financiera, conforme el artículo 53 de la Ley de Entidades Financieras, los fondos asignados por el BCRA y los pagos efectuados en virtud de convenios de créditos recíprocos o por cualquier otro concepto y sus intereses, le serán satisfechos a éste con privilegio absoluto por sobre todos los demás créditos, con las siguientes excepciones en el orden de prelación que sigue:

- (a) Los créditos con privilegio especial por causa de hipoteca, prenda y los créditos otorgados conforme a lo previsto por el artículo 17 incisos b) c) y f) de la Carta Orgánica del BCRA, en la extensión de sus respectivos ordenamientos. Los créditos otorgados por el Fondo de Liquidez Bancaria ("FLB") creado por el Decreto N° 32 del 26 de diciembre de 2001, garantizados por prenda o hipoteca, gozarán de idéntico privilegio.
- (b) Los créditos privilegiados emergentes de las relaciones laborales, comprendidos en el artículo 268 de la Ley 20.744 y sus modificatorias. Gozarán del mismo privilegio los intereses que se devenguen por las acreencias precedentemente expuestas, hasta su cancelación total.
- (c) Los créditos de los depositantes de acuerdo con lo previsto en el artículo 49, inciso e), apartados i) e ii)

Cabe aclarar que las Obligaciones Negociables se encuentran excluidas del privilegio especial previsto en el inciso e) del artículo 49 de la Ley de Entidades Financieras.

Entidades Financieras con Dificultades Económicas

De acuerdo con el artículo 34 de la Ley de Entidades Financieras, aquellas entidades que no cumplan con las disposiciones establecidas en la misma sobre liquidez y solvencia, o con la normativa dictada por el BCRA en la materia, deberán dar las explicaciones pertinentes al ente de contralor en los plazos que éste establezca. Asimismo, se prevé la presentación de un plan de regularización y saneamiento (el "Plan de Regularización") en los plazos y condiciones que establezca el BCRA, que en ningún caso podrá exceder los treinta días, cuando: a) se encontrara afectada su solvencia o liquidez, a juicio del BCRA; b) se registraran deficiencias de efectivo mínimo durante los periodos que el BCRA establezca; c) registrara reiterados incumplimientos a los distintos límites o relaciones técnicas establecidas; d) no mantuviere la responsabilidad patrimonial mínima exigida para su clase, ubicación o características determinadas. El BCRA podrá, sin perjuicio de ello designar veedores con facultad de veto cuyas resoluciones serán recurribles, en única instancia, ante el presidente del BCRA. Asimismo, podrá exigir la constitución de garantías y limitar o prohibir la distribución o remesas de utilidades. La falta de presentación, el rechazo o el incumplimiento de los Planes de Regularización facultará al BCRA para resolver, habiendo sido oída o emplazada la entidad y sin más trámite, la revocación de la autorización para funcionar como entidad financiera, sin perjuicio de aplicar las sanciones previstas en la Ley de Entidades Financieras.

Asimismo, conforme el artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras cuando a juicio exclusivo del BCRA, adoptado por la mayoría absoluta de su directorio, una entidad financiera se encontrara en cualquiera de las situaciones previstas por el artículo 44 de la Ley de Entidades Financieras (es decir, en los casos en que el BCRA puede revocar la autorización para funcionar de una entidad financiera), aquél podrá autorizar su reestructuración en defensa de los depositantes, con carácter previo a la revocación de la autorización para funcionar. En ese orden, el BCRA podrá adoptar las siguientes determinaciones o una combinación de ellas: i) Ordenar la reducción, aumento y enajenación del capital social; ii) Ordenar la exclusión de activos y pasivos y su transferencia; iii) Ordenar la intervención judicial de la entidad financiera; y iv) Ordenar la transferencia de activos y pasivos excluidos.

En todos estos casos se aplicará lo dispuesto por el artículo 49, segundo párrafo in fine de la Carta Orgánica del BCRA (de acuerdo al cual, la suspensión transitoria de las operaciones de la entidad en los términos indicados en dicho artículo, en ningún caso dará derecho a los acreedores al reclamo por daños y perjuicios contra el BCRA o el Estado Nacional), respecto de éste, los fideicomisos referidos en el artículo 18, inciso b) de dicho ordenamiento, y los terceros que hubieran realizado los actos en cuestión, salvo la existencia de dolo. La falta de derecho al reclamo de daños y perjuicios y consecuente ausencia de legitimación alcanza a la misma entidad y sus acreedores, asociados, accionistas, administradores y representantes.

De conformidad con el artículo 35 ter de la Ley de Entidades Financieras, la oportunidad, mérito y conveniencia de los actos adoptados por el BCRA o la SEFyC, en ejercicio de las competencias y funciones adjudicadas por los artículos 49 de la Carta Orgánica del BCRA, y 34, 35 bis, 44, 45 de la Ley de Entidades Financieras y normas concordantes y complementarias de las anteriores, sólo serán revisables en sede judicial cuando hubiere mediado arbitrariedad o irrazonabilidad manifiestas.

En relación con la facultad del BCRA de revocar la autorización para funcionar de una entidad financiera, el artículo 44 de la Ley de Entidades Financieras dispone que el BCRA podrá resolver la revocación de la autorización para funcionar de las entidades financieras: a) a pedido de las autoridades legales o estatutarias; b) en los casos de disolución previstos en el CCC o en las leyes que rijan su existencia como persona jurídica; c) Por afectación de la solvencia y/o liquidez de la entidad que, a juicio del BCRA, no pudiera resolverse por medio de un plan de regularización y saneamiento; d) en los demás casos previstos en la Ley de Entidades Financieras.

Serán nulos cualquier tipo de compromisos que aumenten los pasivos de la misma y cesará su exigibilidad y el devengamiento de sus intereses a partir de la notificación de la resolución que dispone la revocación de la autorización para funcionar y hasta tanto el Juez competente resuelva el modo del cese de la actividad reglada o de la liquidación de la ex entidad.

Si la resolución de revocación de la autorización para funcionar dispusiere el pedido de quiebra de la ex entidad, el juez interviniente deberá expedirse de inmediato. No mediando petición de quiebra por el BCRA el Juez podrá decretarla en cualquier estado del proceso cuando estime que se hayan configurado los presupuestos necesarios.

La autoliquidación, la liquidación judicial y/o la quiebra de las entidades financieras quedan sometidas a lo prescripto por la Ley General de Sociedades y por la Ley de Concursos y Quiebras en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en la Ley de Entidades Financieras.

La Ley de Entidades Financieras dispone en su artículo 50 que las entidades financieras no pueden solicitar la formación de concurso preventivo ni su propia quiebra. La quiebra de las entidades financieras sólo podrá ser decretada una vez sea revocada la autorización para funcionar como tales otorgada por el BCRA.

Si la resolución del BCRA que dispone la revocación de la autorización para funcionar comprendiere la decisión de peticionar la quiebra de la ex entidad, dicho pedido deberá formalizarse inmediatamente ante el Juez competente.

Una vez declarada la quiebra, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Entidades Financieras, la entidad quedará sometida a las prescripciones de Ley de Entidades Financieras y de la Ley de Concursos y Quiebras, salvo en lo concerniente a las siguientes disposiciones:

- (a) No serán reputados ineficaces ni susceptibles de revocación, de conformidad con las normas de la Ley de Concursos y Quiebras, los actos realizados o autorizados por el BCRA por los supuestos previstos en la ley vigente hasta la sanción de la ley 24.144, ni los actos realizados o autorizados a realizar a entidades o terceros de acuerdo a las disposiciones del artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras y el artículo 17 incisos b) y c) de la Carta Orgánica del BCRA, ni los créditos del BCRA con el privilegio absoluto del artículo 53 ni sus garantías;
- (b) En ningún caso serán aplicables las normas sobre continuación de la explotación de la empresa;
- (c) será aplicable el privilegio general otorgado por la Ley de Entidades Financieras en caso de liquidación judicial de entidades financieras (véase en esta sección "Derechos de Privilegio de los Depositantes"); y
- (d) La verificación de créditos del BCRA se formalizará sin necesidad de cumplir con el recaudo de acompañar los títulos justificativos de los mismos, a los que se refiere el artículo 32 de la Ley de Concursos y Quiebras, bastando a tales efectos la certificación de los saldos contables emitidos por el BCRA.

Ausencia de garantía de las casas matrices respecto de las operaciones realizadas en la Argentina.

CFA es una sociedad anónima constituida de acuerdo con la ley argentina, conforme a la cual los accionistas limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas de acuerdo con la Ley General de Sociedades.

A partir del 4 de junio de 2003, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 25.738 y en conjunto con la Comunicación "A" 6324 y complementarias, es obligatorio para las entidades financieras locales de capital extranjero y las sucursales de entidades financieras extranjeras autorizadas por el BCRA, poner en conocimiento del público en general los supuestos en que sus casas matrices o grupo accionario mayoritario de capital extranjero responden por las operaciones bancarias efectuadas en la Argentina, y el alcance de dicha garantía.

No obstante, se establece que, en el supuesto de no proceder dicha responsabilidad, las sucursales de entidades financieras extranjeras deben obligatoriamente dejar establecido que sus operaciones bancarias no cuentan con respaldo alguno de sus casas matrices.

En cumplimiento de la Ley N° 25.738 y en conjunto con la Comunicación "A" 6324 y complementarias, CFA pone en conocimiento del público inversor que ninguno de sus accionistas, ya sea extranjero o nacional, responde en exceso

de su integración accionaria por las obligaciones emergentes de las operaciones concertadas por CFA (incluyendo, sin limitación, las obligaciones emergentes de las Obligaciones Negociables), que no cuentan con respaldo alguno de sus accionistas.

Traslado o cierre de sucursales

Por medio de la Comunicación "A" 7147, conforme fuera posteriormente modificada y/o ampliada, el BCRA estableció que, hasta el 31 de diciembre de 2022, las entidades financieras deberán contar con su conformidad previa para proceder al traslado o cierre de sus sucursales.

Agencias complementarias de servicios financieros

Por medio de la Comunicación "A" 7182, el 17 de diciembre de 2022 se dispuso que desde esa fecha las entidades financieras deberán contar con la previa autorización del BCRA para poder delegar la atención de sus clientes y público en general en las agencias complementarias de servicios financieros previstas en la Sección 9. de las normas sobre "Expansión de entidades financieras". En todos los casos, tanto para las agencias informadas como para las que se autoricen a partir de la presente comunicación, las actividades u operaciones delegadas estarán limitadas a operaciones en pesos. Asimismo, se dispuso que las entidades financieras que con anterioridad a esa fecha hayan informado al BCRA la realización de acuerdos para delegar, deberán remitir a la SEFyC, mediante el aplicativo que se establezca, respecto de cada agencia y/o administradora de redes de agencias complementarias de servicios financieros con la que hayan realizado acuerdos para delegar, la información detallada en el punto 9.2. de las normas "Expansión de Entidades Financieras". Las actividades u operaciones delegadas estarán limitadas a operaciones en pesos.